



UNIVERSIDAD LOS ÁNGELES DE CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE DELITOS CONTRA LA LIBERTAD
EN LA MODALIDAD DE ACTOS CONTRA EL PUDOR DE
MENOR DE EDAD, EN EL EXPEDIENTE N° 01075-2015-
82-2005-JR-PE-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE PIURA –
PIURA. 2020**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA

SERRATO MONJE, ERICKA MARLENE

ORCID: 0000-0002-0011-5356

ASESOR

GUIDINO VALDERRAMA, ELVIS MARLON

ORCID: 0000-0001-6049-088X

PIURA – PERÚ

2020

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Serrato Monje, Ericka Marlene

ORCID: 0000-0002-0011-5356

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de
Pregrado Piura, Perú

ASESOR

Guidino Valderrama, Elvis Marlon

ORCID: 0000-0001-6049-088X

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de
derecho y ciencias políticas, escuela profesional de derecho,
Piura, Perú

JURADO

Cueva Alcántara, Carlos César

ORCID: 0000-0001-5686-7488

Lavalle Oliva, Gabriela

ORCID: 0000-0002-4187-5546

Bayona Sánchez, Rafael Humberto

COD. ORCID: 0000-0002-8788-9791

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR

**Mgtr. CARLOS CÉSAR CUEVA ALCÁNTARA
PRESIDENTE**

**Mgtr. GABRIELA LAVALLE OLIVA
MIEMBRO**

**Mgtr. RAFAEL HUMBERTO BAYONA SÁNCHEZ
MIEMBRO**

**Mgtr. ELVIS MARLON GUIDINO VALDERRAMA
ASESOR**

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Sobre todas las cosas por haberme dado la
vida

A la ULADECH Católica:

Por albergarme en sus aulas hasta alcanzar
mi objetivo, hacerme profesional.

Ericka Marlene Serrato Monje

DEDICATORIA

A mis padres:

Mis primeros maestros, a ellos por darme la vida y valiosas enseñanzas. A quienes les adeudo tiempo, dedicadas al estudio y el trabajo, por comprenderme y brindarme su apoyo incondicional.

Ericka Marlene Serrato Monje

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delitos contra la libertad en la modalidad de actos contra el pudor de menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°01075-2015-88-2005-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura - Piura, 2020. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: Pudor, actos libidinosos, indemnidad sexual, libertad, pudor.

ABSTRACT

The investigation had as a general objective, to determine the quality of the first and second instance sentences on crimes against liberty in the form of acts against modesty of a minor, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file N ° 01075-2015-88-2005-JR-PE-01, of the Piura Judicial District - Piura, 2020. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. Data collection was performed from a file selected by convenience sampling, using observation techniques, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expositional part, considered and decisive, belonging to: the first instance sentence was of rank: very high, very high and very high; and of the second instance sentence: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were of very high and very high range, respectively.

Key words: Pudor, libidinous acts, sexual indemnity, freedom, modesty.

INDICE GENERAL

	Pág.
Carátula	i
Equipo de trabajo	ii
Jurado evaluador y asesor	iii
Agradecimiento	iv
Dedicatoria	v
Resumen	vi
Abstract	vii
Índice general	viii
Índice de cuadros	x
I. INTRODUCCIÓN	01
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	05
2.1. ANTECEDENTES	05
2.2. BASES TEÓRICAS	07
2.2.1. Instituciones jurídicas procesales vinculadas a las sentencias en estudio	07
2.2.1.1. La acción penal	07
2.2.1.1.1. concepto	07
2.2.1.1.2 Clases de acción penal	07
2.2.1.1.3. Titularidad en el ejercicio de la acción penal pública	07
2.2.1.1.4. Titularidad en el ejercicio de la acción penal privada	07

2.2.1.2. La jurisdicción	08
2.2.1.2.1. Concepto	08
2.2.1.2.2. Elementos	08
2.2.1.2.3. Características	08
2.2.1.3. La competencia	09
2.2.1.3.1. Concepto	09
2.2.1.3.2. La regulación de la competencia en materia penal	09
2.2.1.3.3 Determinación de la competencia en materia penal	09
2.2.1.4. El proceso penal	10
2.2.1.4.1. Concepto	10
2.2.1.4.2. Etapas del Proceso Penal	10
2.2.1.4.2.1. La investigación preparatoria	10
2.2.1.4.2.2. La etapa intermedia	11
2.2.1.4.2.3. El juzgamiento	11
2.2.1.5. Los sujetos procesales	12
2.2.1.5.1. El Ministerio Público	12
2.2.1.5.2. La Policía	12
2.2.1.5.3. El imputado	13
2.2.1.5.4. El abogado defensor	13
2.2.1.5.5 La víctima	13
2.2.1.5.6. El actor civil	13
2.2.1.5.7. El tercero civil	14
2.2.1.5.8. El querellante	14
2.2.1.5.9. El Juez penal	14
2.2.1.6. Principios del proceso penal	14
2.2.1.6.1. Concepto	14
2.2.1.6.2. Principio de legalidad material	15
2.2.1.6.3. Principio de legalidad procesal	15
2.2.1.6.4. Principio de imparcialidad	15
2.2.1.6.5. Principio de presunción de inocencia	16
2.2.1.6.6. Principio acusatorio	16
2.2.1.6.7. Principio del debido proceso	16

2.2.1.6.8. Principio de oralidad	17
2.2.1.6.9. Principio de contradicción	17
2.2.1.7. Los medios técnicos de defensa	18
2.2.1.7.1. La cuestión previa	18
2.2.1.7.2. La cuestión prejudicial	18
2.2.1.7.3. Las excepciones	19
2.2.1.8. La Prueba	19
2.2.1.8.1. Concepto	19
2.2.1.8.2. Constitución y prueba penal	20
2.2.1.8.3. Objeto de la prueba	20
2.2.1.8.4. Valoración de la prueba	20
2.2.1.8.5. Medios de prueba en el proceso penal	21
2.2.1.8.5.1. Concepto	21
2.2.1.8.5.2. La confesión	21
2.2.1.8.5.3. Prueba testimonial	21
2.2.1.8.5.4. Prueba pericial	21
2.2.1.8.5.5. El careo	22
2.2.1.8.5.6. La prueba documental	22
2.2.1.9. La sentencia	22
2.2.1.9.1. Concepto	22
2.2.1.9.2. La sentencia penal	22
2.2.1.9.3. Estructura	22
2.2.1.9.3.1. Contenido de la sentencia de primera instancia	23
2.2.1.9.3.2. Contenido de la sentencia de segunda instancia	23
2.2.1.10. Los medios impugnatorios	24
2.2.1.10.1. Definición	24
2.2.1.10.2. Fundamentos de los medios impugnatorios	24
2.2.1.10.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal	24
2.2.1.10.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio	25

2.2.2. Instituciones jurídicas sustantivas vinculadas con las sentencias en estudio	25
2.2.2.1. Del delito investigado en el proceso penal en estudio	25
2.2.2.1.1. Identificación del delito investigado	25
2.2.2.1.2. Ubicación del delito en el Código Penal	26
2.2.2.1.3. El delito de actos contra el pudor a menor	26
2.2.2.1.3.1. Regulación	26
2.2.2.1.3.2. Definición	26
2.2.2.2.3.3. Bien jurídico protegido	27
2.2.2.1.3.2. Tipicidad	27
2.2.2.1.3.2.1. Elementos de la tipicidad objetiva	27
2.2.2.1.3.2.2. Elementos de la tipicidad subjetiva	28
2.2.2.1.3.4. Tentativa y Consumación	28
2.2.2.1.3.5. Antijuridicidad	28
2.2.2.1.3.6. Culpabilidad.	28
2.2.2.1.3.7. Autoría y Participación	29
2.2.2.1.3.8. Penalidad	29
2.3. MARCO CONCEPTUAL	30
III. METODOLOGÍA	32
3.1. Tipo y nivel de investigación	32
3.2. Diseño de investigación	32
3.3. Objeto de estudio y variable en estudio	33
3.4. Fuente de recolección de datos.	33
3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos	33
3.6. Consideraciones éticas	34
3.7. Rigor científico	34
IV. RESULTADOS	35
4.1. Resultados de resultados	35
Análisis de Resultados	121
V. CONCLUSIONES	128
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	130
ANEXOS	132
Anexo 1. Cuadro de Operacionalización de la variable	133

Anexo 2. Cuadro descriptivo de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable	143
Anexo 3. Declaración de Compromiso Ético	153
Anexo 4. Sentencias de primera y segunda instancia.	154

ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

	Pág.
Resultados parciales de la sentencia de primera instancia	
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva	35
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa	71
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive	96
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia	
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva	100
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa	105
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive	114
Resultados consolidados de las sentencias en estudio	
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia	117
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia	119

INTRODUCCIÓN

“En toda democracia moderna el sistema judicial es clave para el desarrollo de un Estado Constitucional de Derecho (Herrera, 2015)”. “Sin embargo, actualmente, la administración de justicia está pasando por sus peores momentos en la historia, debido a que los ciudadanos (en su gran mayoría) tienen una percepción desfavorable respecto a la transparencia de los principales entes que la integran, es decir, del Poder Judicial, del Ministerio Público y de la Policía Nacional del Perú. En efecto, estas críticas formuladas por parte de la población ponen en tela de juicio la efectividad de la seguridad jurídica y de la justicia que buscan dichas instituciones (Herrera, 2015)”. En el campo internacional se verificó que:

“En México, Cruz (2019) señala que la administración de justicia no está siendo desarrollada de manera rápida, ya que se considera que la justicia mexicana es demasiado lenta; afirma que esto se debe a que muchos jueces dejan abandonados los expedientes judiciales, lo cual genera que las causas no sean tramitadas de manera rápida, eficaz y eficiente”. “Por otro lado, también se aprecia que los abogados colaboran con la dilatación de los procesos judiciales de manera innecesaria (Cruz, 2019). Por lo tanto, advertimos que la lentitud de los procesos es el problema más preocupante del sistema de justicia”.

“En Argentina, de conformidad con lo informado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2019), los principales problemas que agobian al sistema judicial son los siguientes:

- Desconfianza de los ciudadanos argentinos.
- El restringido acceso de la información en el sector judicial.
- La corrupción de los operadores de justicia.
- La inobservancia de los plazos establecidos por ley. La ineficacia de las decisiones judiciales”.

“En Colombia, según Moreno (2018), la administración de justicia se caracteriza, principalmente, por ser demasiado lenta; también indica que el poder judicial no cuenta con los instrumentos tecnológicos ni científicos necesarios que permitan determinar los hechos que son objeto de debate en los procesos judiciales; asimismo, el citado autor agrega que hay demasiada influencia de la corrupción en el contenido de las sentencias; por lo que los jueces han adquirido un desprestigio generalizado”. “En Chile, Escobar (2019) considera que la principal dificultad del sistema son las malas decisiones del poder judicial, lo que ha ocasionado muchas dudas respecto a la forma en la que se administra

justicia. Particularmente, se han presentado circunstancias de ausencia de probidad y transparencia por parte de los órganos jurisdiccionales”. **En el campo nacional se verificó que:**

"En el Perú, los órganos que integran el sistema de justicia son: La Policía Nacional de Perú, el Ministerio Público, el Poder Judicial, y el Ministerio de Justicia. Dichos entes deben de realizar sus funciones de manera responsable y eficiente con el objeto de lograr la realización de una justicia verdadera (Ruiz, 2018)". "Sin embargo, a lo largo de la historia, han existido muchas deficiencias que han afectado el desarrollo de la función jurisdiccional".

"Según lo informado por el Diario Gestión (2018), el problema más relevante del sistema judicial peruano es que no se cuenta con un mecanismo tecnológico que posibilite conocer cuál es el número exacto de jueces que se necesitan para poder hacer frente a la excesiva carga procesal".

En el campo local se verificó que:

"En Piura, los procesos judiciales frecuentemente son cuestionados por los ciudadanos, quienes se quejan porque las causas duran demasiado tiempo, y no ofrecen las garantías mínimas de un debido proceso, lo que genera una sensación de impunidad en los justiciables. Por ello, en el año 2019 la Oficina de Control de la Magistratura OCM, se trazado como objetivo primordial, verificar la adecuada administración de justicia en nuestra ciudad, verificando que sea desarrollada con pleno respeto del marco constitucional vigente, así como con plena independencia y aplicando el principio de celeridad procesal (El Tiempo Diario Piura, 2019)". En el ámbito universitario, es necesario señalar que:

"Los estudiantes de la Facultad de Derecho de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (ULADECH), en el marco del desarrollo de los proyectos de tesis para obtener el título de abogado, se rigen por la Línea de Investigación denominada "**Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales**" (ULADECH, 2018)".

"Siendo ello así, nuestro trabajo de investigación consiste en el análisis de las sentencias, de primera y segunda instancia, de un proceso judicial culminado en el Distrito Judicial de Piura, cuya muestra seleccionada es un expediente en materia penal sobre el delito de actos contra el pudor de menor de edad, el mismo que se encuentra signado con el N° 01075-2015-82-2005-JR-PE-01, que ha sido tramitado, en la etapa de la investigación

preparatoria (formalizada), ante el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Paita; en la etapa de juzgamiento, ante el Juzgado Penal Colegiado de Piura; y en segunda instancia, ante la Tercera Sala Penal de Apelaciones de Piura.

“En las sentencias analizadas, se aprecia que:

El Juzgado Penal Colegiado de Piura, mediante Resolución N° 02 (Sentencia), de fecha 16 de noviembre de 2015, decidió condenar al acusado de iniciales P.A.PA., como autor del delito contra la libertad sexual, en la modalidad de actos contra el pudor de menor de edad, tipificado en el artículo 176-A (inciso 2) del Código Penal, en agravio de la menor de iniciales S.T.Q.O, como tal se le impuso diez (10) años de pena privativa de libertad efectiva; e impuso una reparación civil de mil soles (S/ 1,000.00 soles)”. (Expediente N° 01075-2015-82-2005-JR-PE-01). “Finalmente, como consecuencia de la interposición del recurso de apelación por parte del sentenciado, en segunda instancia, la Tercera Sala Penal de Apelaciones de Piura, mediante Resolución N° 07 (Sentencia de Vista), de fecha 24 de agosto de 2015, decidió confirmar la sentencia de primera instancia en todos sus extremos”. (Expediente N° 01075-2015-82-2005-JR-PE-01)

Frente a la situación problemática planteada, se formuló la siguiente interrogante: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delitos contra la libertad en la modalidad de actos contra el pudor de menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01075-2015-82-2005-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura-Piura, 2020?

Para resolver el problema planteado, se trazó el siguiente objetivo general:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delitos contra la libertad en la modalidad de actos contra el pudor de menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01075-2015-82-2005-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura-Piura, 2020.

Igualmente, para alcanzar el objetivo general, se trazaron siguientes objetivos específicos:

Respecto a la sentencia de primera instancia

Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.

Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Respecto de la sentencia de segunda instancia

Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, de la pena y la reparación civil.

Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

“La presente investigación se justifica en la necesidad de conocer la calidad de las decisiones de los magistrados en los distritos judiciales del Perú; ello con la finalidad de aportar constantemente a la mejora de las decisiones judiciales. Por ello, mediante la participación de los estudiantes de la escuela profesional de derecho de pregrado y posgrado, se logrará cumplir con tal fin”.

“Este estudio es de mucho interés ya que va a tomar los datos de un producto real determinado, es decir, de las sentencias de un proceso judicial de naturaleza penal que ha adquirido la calidad de cosa juzgada, el cual nos sirve para poder motivar a los operadores jurídicos, profesionales y estudiantes de la carrera profesional de derecho, a fin de que actúen de acuerdo con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales que existen en nuestro sistema de justicia”.

“Esta investigación también nos sirve para poder determinar la calidad de las sentencias que se ha tomado como referencias un conjunto de parámetros tomados de la doctrina, la jurisprudencia y la normatividad, que se aplicará para analizarlas mediante el desarrollo de los sub proyectos dentro de las asignaturas de tesis y responder a la pregunta de investigación. Ya que los resultados serán importantes para poder sustentar en el contexto jurisdiccional”.

“Con lo expuesto anteriormente, podemos decir que el presente trabajo académico no solo busca resolver la problemática, sino también pretende ser un ejemplo que sensibilice a los jueces para que ellos resuelvan de la mejor manera, y, en consecuencia, para que haya una mejor calidad en la administración de justicia”.

“Finalmente, sostenemos que el presente estudio se constituye en un escenario para ejercer un derecho de rango constitucional, el cual se encuentra previsto en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, que establece como un derecho el analizar y criticar las resoluciones judiciales, con las limitaciones de ley”.

2. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

Kappar y Tamar (2016), en su tesis titulada “Medidas de protección durante el procedimiento penal para menores de edad víctimas de delitos sexuales: Derecho chileno y comparado”, sus conclusiones fueron:

A modo de síntesis del presente trabajo de investigación, podemos concluir que respecto de la situación actual de los NNA víctimas de delitos sexuales en Chile, existe una cruda realidad en donde priman, por un lado, la sensación de indefensión y obstaculización de la reparación psicosocial de la víctima; y por el otro se aprecia la vulneración a los tratados y convenios internacionales ratificados por Chile, así como normas de la CPR y del CPP, tendientes a proteger a la víctima durante el procedimiento penal en su calidad de menor y de víctima.

Ello, porque opera el supuesto que los intervinientes cuentan con herramientas psicológicas, sociales y emocionales suficientes para desenvolverse adecuadamente en las distintas etapas del proceso penal, sin considerar la lesividad que la experiencia pueda tener en los derechos de los niños, niñas y adolescentes, quienes, por su desarrollo psicológico se encuentran en un estado sumamente vulnerable, sumado a la transgresión a su intimidad sexual con todas las consecuencias que ello conlleva.

La CIDN obliga a los Estados partes a adoptar “todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo”. (...) (Klapp y Levy , 2016).(....).

Ramos (2017), en su tesis titulada “Influencia de los contextos familiares disfuncionales en la comisión de delitos sexuales intrafamiliares en la región Tacna, 2012-2014”, sus conclusiones fueron:

Primera: Existe un alto nivel de presencia de contextos intrafamiliares disfuncionales en los delitos de violación sexual en la Región Tacna. En los delitos de violación sexual intrafamiliar existe contextos familiares disfuncionales caracterizados por: presencia del machismo, falta de cohesión familiar, armonía familiar, comunicación, afectividad, adaptabilidad, permeabilidad y presencia de roles confusos. Segunda: Los delitos

sexuales intrafamiliares afectan significativamente la integridad física y psicosocial de los agraviados en la Región Tacna. La mayoría de los profesionales del derecho, psicólogos y análisis de expedientes de delitos de violación sexual intrafamiliar indican que las víctimas de violación sexual se han visto perjudicadas en su integridad física y psicosocial, al verse visto afectada su escala de valores y su desarrollo físico, emocional y social. Tercera: Los contextos familiares disfuncionales influyen directamente en los delitos sexuales intrafamiliares en la Región Tacna. 2012-2014. La presencia de familias disfuncionales caracterizados por su bajo nivel de cohesión familiar, armonía familiar, comunicación, afectividad y roles confusos han incidido en los delitos sexuales intrafamiliares, teniendo efectos negativos en el desarrollo psicosocial de las víctimas.

(Ramos, 2017)(...).

Benjamín (2014), en su tesis titulada “La investigación criminal en delitos de violación sexual”, concluyó que:

A través de la investigación se pudo observar que se debe de concientizar de una manera positiva al funcionario de cada área que intervenga en la investigación de un delito de violencia sexual sobre lo importante que es lograr una correcta investigación para poder así alcázar el alivio de la víctima y no así revictimizar.

El nivel de denuncias de delitos de violación sexual a aumentado por el aumento de campañas informativas implementadas en centros educativos, iglesias, grupos comunales, medios de comunicación, impartidas en diferentes idiomas mayas, lo que ha erradicado el alto nivel de desconocimiento de grupos de apoyo para denunciar este tipo de delito y no quede impune.

Un factor importante en esta investigación es que existen protocolos por parte del INACIF, Ministerio de Salud, Policía Nacional Civil, Ministerio Público, para la atención a la víctima lo cual es importante debido a que se debe resguardar principalmente la integridad como persona y seguidamente comenzar con las líneas de investigación. (...).

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Instituciones jurídicas procesales vinculadas a las sentencias en estudio

2.2.1.1. La acción penal

2.2.1.1.1. concepto

“Rosas (2015) afirma que: La acción penal tiene su basamento en el concepto de la pretensión punitiva, y debe materializarse a través del derecho concreto a justicia penal, a la persecución penal y particularmente a la condena y ejecución penal, también se le considera a la acción penal como potestad jurídica persecutoria contra la persona física que infrinja la norma jurídico-penal consiguiéndose de esta manera promover o provocar la actividad del órgano jurisdiccional para descubrir al autor y partícipes del delito o falta que se imputa y aplicar la ley penal con una sanción al responsable, así como lograr el resarcimiento de los daños ocasionados por la omisión del delito”. (p. 310)

2.2.1.1.2 Clases de acción penal

“Salas (2011) refiere que:

Acción Pública: es aquella ejercida por el representante del Ministerio Público amparado por el estado que será ejercida por oficio, defendiendo los derechos tanto de la parte agraviada, la persona natural o jurídica y del delito (Salas, 2011).

Acción Privada: esta acción es de persecución privada y le corresponde ejercerla a la parte que se ve afectada por el delito y ser denunciada al órgano jurisdiccional que le corresponda. En esta acción se presentará Querrela”. (Salas, 2011).

2.2.1.1.3. Titularidad en el ejercicio de la acción penal pública

“La titularidad de la acción penal es ejercida por el Ministerio Público en lo que corresponde a los hechos y tiene la carga de la prueba. Es el director de la investigación en coordinación con los órganos auxiliares como lo en la Policía Nacional del Perú y las otras instituciones que puedan ayudar a reducir en menos tiempo el proceso (Neyra, 2010).

2.2.1.1.4. Titularidad en el ejercicio de la acción penal privada

“La ejerce exclusivamente la parte afectada o por un representante legal quien ejercerá su derecho denunciando los hechos a los órganos jurisdiccionales competentes; al respecto,

cabe señalar que el agraviado u ofendido o el representante deben haber presentado su querrela ante los órganos judiciales”.

2.2.1.2. La jurisdicción

2.2.1.2.1. Concepto

“Para Maier (como se citó en Peña, 2019) la jurisdicción es “aquella facultad de poder juzgar, referida a esa porción del orden jurídico que denominamos penal” (p. 208)”. “No obstante, para Manzini (como se citó en Sánchez, 2010) el contenido de la jurisdicción consiste particularmente en la potestad de conocer y de declarar la certeza de los hechos penales; de dar lugar a la voluntad de la ley en orden al hecho positivo o negativamente declarado cierto; de excluir o de hacer realizable una determinada pretensión punitiva”. “Al respecto, de acuerdo con PEÑA (2019), el termino jurisdicción emana del vocablo latino “iurisdictio”, que significa decir o mostrar el derecho. Señala, además, que el artículo 138 de la Constitución Política del Estado consagra que la potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y a las leyes”.

2.2.1.2.2. Elementos

“De acuerdo con la doctrina mayoritaria en materia procesal, podemos decir que los elementos de la jurisdicción son los siguientes”:

“**La notio:** es aquella atribución que se le brinda a un juez para conocer una causa determinada y para determinar su competencia (Bautista, 2009)”.

“**La vocatio:** es una facultad que tiene el juez para obligar a las partes a presentarse ante un tribunal y llevarlos a una misma dirección (Alpiste, 2004)”.

“**La coertio:** es una de las otras atribuciones que tiene el magistrado de hacer cumplir sus resoluciones dictadas en juicio (Oré, 2016)”.

“**El iudicium** es el elemento más importante ya que es aquí donde se va a dictar sentencia y poner fin al litigio. (Caro, 2007)”.

“**La executio** es el intem donde se va a emplear la fuerza pública con el fin de resolver las resoluciones judiciales. (Cubas, 2005)”.

2.2.1.2.3. Características

“Parafraseando a Moreno (2017), podemos señalar que las características de la jurisdicción son las siguientes:

Es pública; porque es una institución jurídica de derecho público y es ejercida por un órgano del Estado.

Es autónoma; porque dicha potestad es ejercida únicamente por el Estado dentro de los parámetros constitucionales.

Es exclusiva; porque solo le corresponde su ejercicio exclusivamente a los órganos jurisdiccionales que actúan en representación del Estado. En consecuencia, se excluye la atribución de competencias judiciales al Poder Ejecutivo, las comisiones parlamentarias, o a cualquier injerencia de un particular.

Es independiente; en tanto los magistrados judiciales en el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales, solo están sujetos a la Constitución y a las leyes, quedando excluida toda intervención de los jueces superiores o funcionarios de otros poderes del Estado. **Es única;** debido a que solo existe una jurisdicción delegada por el Estado conforme al concepto inicial”. (p. 43-44)

2.2.1.3. La competencia

2.2.1.3.1. Concepto

“La competencia, desde una óptica objetiva, es aquella órbita jurídico-penal dentro de la cual el tribunal ejerce válidamente la jurisdicción; y subjetivamente, es la aptitud que tiene un juez penal para conocer un determinado proceso por razones territoriales, materiales y funcionales (Vásquez, 2000)”.

“Por su parte, Castro (como se citó en Levene, 1993) aduce que la competencia puede ser definida como la medida o alcance de la jurisdicción, es decir, los límites que la ley establece para el ejercicio de la función jurisdiccional a cada uno de los distintos órganos judiciales”. “En tal sentido, la competencia es una de las medidas que tiene la jurisdicción que se le asigna al poder judicial con la finalidad de determinar los procesos que puede determinarse a conocer por razón de la materia, de la cantidad y del lugar”.

2.2.1.3.2. La regulación de la competencia en materia penal

Se encuentra regulada en el Libro I, Disposiciones Generales, sección III, Título II del código Procesal Penal en su artículo 19 que establece que la competencia es objetiva, funcional, territorial y por conexión. Por la competencia se precisa e identifica a los órganos jurisdiccionales que deben conocer un proceso (Frisancho, 2013, p. 323).

2.2.1.3.3 Determinación de la competencia en materia penal

“Cubas (2006) nos señala que la competencia por el territorio, está dividida por juzgados superiores de toda nación; solo se dan a razón de los órganos primeras instancias ya que los juzgados de superior jerarquía solo participan en virtud de su razón”.

“La competencia por conexión es aquella donde se basa de unir, una sola causa, o varios procesos que tengan nexo con los delitos o los imputados; con la finalidad de tener un amplio conocimiento de los hechos y así poder evitar que se den sentencias contradictorias (Velarde, 2004)”.

“Por el grado la competencia se da por grado según el nivel de la jerarquía de los organismos, ya que existen juzgados como unipersonales, especializados y salas superiores (Sánchez, 2010)”.

“Por el turno, la competencia requiere racionalizar la carga procesal entre los distintos magistrados de un mismo lugar, ya que tendrán conocimientos de los delitos que podrían dar durante el periodo de momento de turno (Urtecho, 2000)”.

2.2.1.4. El proceso penal

2.2.1.4.1. Concepto

“El proceso penal persigue un interés público dimanante de la imposición de sanciones penales. Está sujeto a una titularidad estatal, pues solo el juez puede imponer sanciones, pero a su vez el Ministerio Público, como titular de la acción penal, ejerce la potestad de persecución. Así el principio acusatorio se impone porque coexisten dos derechos de relevancia (Neyra, 2010)”.

“San Martín (2015) define al proceso penal como aquel instrumento que tiene el Estado para el ejercicio válido de la jurisdicción”. “Agrega también, que mediante el proceso los jueces aplican el derecho objetivo a los casos concretos, esto es, preserva el ordenamiento jurídico, tutelando efectivamente los derechos fundamentales de los sujetos procesales”.

“Finalmente, entendemos que el proceso penal es el instrumento mediante el cual se ejerce la función jurisdiccional. En otras palabras, se puede definir al proceso penal como aquella serie o sucesión de actos dirigidos a tutelar y realizar el Derecho Penal en un caso concreto (Banacluche y Zarzalejos, 2010)”.

2.2.1.4.2. Etapas del Proceso Penal

2.2.1.4.2.1. La investigación preparatoria

“La investigación preparatoria persigue reunir los elementos de convicción, de cargo y de descargo, que permitan al Fiscal decidir si formula o no acusación y, en su caso, al imputado preparar su defensa” (Oré, 2016).

“Tiene por finalidad determinar si la conducta incriminada es delictuosa, las circunstancias o móviles de la perpetración, la identidad del autor o partícipe y de la víctima, así como la existencia del daño causado por el agente (Código Procesal Penal, 2004)”.

“El Fiscal, mediante una Disposición, y con arreglo a las directivas emanadas de la Fiscalía de la Nación, podrá contar con la asesoría de expertos de entidades públicas y privadas para formar un equipo interdisciplinario de investigación científica para casos específicos, el mismo que actuará bajo su dirección (Código procesal penal edición 2016)”.

2.2.1.4.2.2. La etapa intermedia

“La fase intermedia es donde procede lo que es el saneamiento que servirá como un enlace para poder intervenir con lo que decida el representante del Ministerio Público. Es esta etapa el fiscal formulara la acusación o el requerimiento de sobreseimiento y se encontrara bajo la dirección del juez de la investigación preparatoria quien en realidad se debería de llamar Juez de control de garantías (salas, 2011)”. Salas (2011) refiere que: En esta etapa del proceso el juez de la investigación preparatoria es quien dirige y garantiza la legalidad y la manera de proceder del requerimiento del fiscal, así como las oposiciones, peticiones o demás ofertas de los demás integrantes procesales.

En esta etapa el juez adoptará decisiones relevantes referidas a la procedencia de la acusación, como los medios técnicos de parte de la defensa del investigado, la admisión de los medios de pruebas ofrecidos y otros. Además, el magistrado es quien dirige el éxito de la investigación preparatoria con el único fin de sustentar si existen los suficientes méritos para poder llevar el caso a juicio. Es aquí donde se van a exponer de manera oral los fundamentos de convicción por parte del fiscal tanto como la parte de la defensa en la audiencia ante el juez quien se pronunciará sobre su decisión”. (p. 234)

2.2.1.4.2.3. El juzgamiento

“Esta etapa es una de las principales que se dan en todo el proceso penal, ya que para poder llegar hasta aquí se debe de interponer un requerimiento de acusación, respetando todas las garantías que brinda la ley. Se tiene que en este proceso se podrá identificar quien será el juez que intervendrá en el juicio y también la asistencia obligatoria tanto del acusado como de su abogado (Rosas, 2015).”

“La audiencia se desarrolla en forma continua y podrá prolongarse en sesiones sucesivas hasta su conclusión. Las sesiones sucesivas, sin perjuicio de las causas de suspensión y de lo dispuesto en el artículo 360°, tendrán lugar al día siguiente o subsiguiente de funcionamiento ordinario del Juzgado (Peña, 2019)”.

2.2.1.5. Los sujetos procesales

“Gran parte de los procesalistas peruanos, como Neyra (2015), Peña (2019), Oré (2016), Rosas (2015), y otros, estiman que la denominación de sujetos procesales a las personas que intervienen en el proceso penal es la más adecuada”; afirma Neyra (2015) que “cuestión distinta es denominar aquellos intervinientes en el proceso como partes procesales, pues se entenderá que aludimos solo al Ministerio Público como acusador, y al imputado, como acusado”.

“Ahora bien, en nuestro sistema procesal penal, específicamente, en la sección cuarta del libro primero del CPP de 2004, se ha recodido la calidad de sujetos procesales a los siguientes: “El Ministerio Público”, “La Policía”, “El Imputado”, “El Abogado Defensor”, “Las Personas Jurídicas”, “La víctima”, “El Actor Civil”, “El Tercero Civil”; y, en los procesos por delitos privados, “El Querellante Particular”. Sin embargo, también el juez adquiere la calidad de sujeto procesal, toda vez que su presencia es de suma importancia en el desarrollo de la actividad procesal”.

2.2.1.5.1. El Ministerio Público

“El Ministerio Público es una institución autónoma, encargada de la defensa de la legalidad y de los intereses tutelados por el derecho. Asimismo, el Ministerio Público, por mandato expreso de la constitución, es el titular del ejercicio de la acción penal pública y como tal actúa de oficio, a instancia del interesado, por acción popular o por noticia policial (Rosas, 2015)”. “Conduce la investigación preparatoria desde su inicio, incluso desde las diligencias preliminares”. Durante su intervención procesal, practicará u

ordenará practicar los actos de investigación que correspondan, indagando no sólo las circunstancias que permitan comprobar la imputación, sino también las que sirvan para eximir o atenuar la responsabilidad del imputado. Y Solicitará al Juez las medidas que considere necesarias, cuando corresponda hacerlo (Sánchez, 2010)”.

2.2.1.5.2. La Policía

“Es una institución encargada de tutelar la seguridad ciudadana y sobre todo el apoyo de la justicia penal, cuyas autoridades dependen funcionalmente del Ministerio Público, en relación a la investigación de los delitos y faltas (Neyra, 2015)”.

2.2.1.5.3. El imputado

“Es aquel interviniente contra quien se dirige la pretensión punitiva del Estado. Debe considerarse como tal desde los primeros actos de investigación realizados por la Policía o por el Ministerio Público hasta la etapa de ejecución de la sentencia” (Lennon y López, 2002).

2.2.1.5.4. El abogado defensor

Vásquez (2000) define al “defensor como aquel asistente o asesor jurídico del imputado, no por cuanto lo informa respecto de los hechos que le corresponden sino también respecto a la significación jurídica” (p. 342). “Es preciso señalar que el abogado defensor está facultado para poder ejercer todos los derechos que se le reconocen al imputado”.

2.2.1.5.5 La víctima

“Es aquel sujeto procesal, al cual se le ha ocasionado un daño por la acción u omisión considerada como delito realizada por el imputado” (Peralta, 2004, p. 419). “Neyra (2019) señala que hay que aclarar los siguientes conceptos:

-Ofendido, es aquella persona que de manera inmediata sufre la comisión de una conducta criminal, es decir, aquella persona contra la que el sujeto activo dirige su conducta delictiva.

Perjudicado, comprende a terceros a quienes el delito haya producido cualquier clase de perjuicio, es decir, es el sujeto pasivo del daño indemnizable o titular del interés lesionado.

Agraviado, es el ofendido o perjudicado, que por su sola calidad de ser tal goza de derechos, sin necesidad de constituirse en parte civil.

Actor Civil, es una categoría procesal de larga data, para ser actor civil el ofendido o perjudicado deben constituirse expresamente como tal, y deducir la correspondiente pretensión patrimonial en el proceso penal”. (p. 256)

2.2.1.5.6. El actor civil

“El actor civil es todo órgano o persona que deduce en un proceso penal una pretensión patrimonial, por la comisión de hechos delictivos imputados al autor, su naturaleza jurídica es de índole civil, el interés que persigue es de índole económico y se requiere de toda una formalidad para su intervención dentro del proceso penal (Moreno, et al, 2003)”.

2.2.1.5.7. El tercero civil

“Sánchez (2010) lo define como aquella persona natural o jurídica que, sin haber participado en la comisión del delito, interviene en el proceso penal, a efectos de responder económicamente a favor del agraviado, es un tercero solidario que tiene una relación especial con el imputado y con el delito, por ejemplo, la responsabilidad por daño del subordinado”. (p. 157)

2.2.1.5.8. El querellante

“Es aquella persona acusadora necesaria en los delitos de persecución privada, para que pueda participar en el proceso, es necesario que dicha persona tenga capacidad para ser parte y capacidad procesal” (San Martín, 2015). “Cabe señalar que, de acuerdo con nuestras normas procesales, el querellante debe cumplir con una formalidad para poder participar como tal en el proceso penal por ejercicio privado de la acción penal”.

2.2.1.5.9. El Juez penal

“El juez penal es la persona que ejerce la jurisdicción penal, pues la constitución le confiere la facultad decisoria, la facultad de fallo, la exclusiva del órgano jurisdiccional, dirigir la etapa procesal del juzgamiento (Cubas, 2015)”.

“Finalmente, el juez es un funcionario del Estado que ejerce un determinado poder denominado poder jurisdiccional. A ello hacen referencia tanto las teorías objetivas de lo jurisdiccional que hacen radicar la esencia de la función en la facultad de solucionar un conflicto como las teorías subjetivas de lo jurisdiccional que explican el funcionamiento por la potestad de aplicar el derecho al caso concreto (Rosas, 2015)”.

2.2.1.6. Principios del proceso penal

2.2.1.6.1. Concepto

“Fundamentalmente, los principios procesales sirven para describir y sustentar la esencia del proceso, y, además, para poner de manifiesto el sistema procesal que el legislador ha adoptado. Por lo general estos principios aparecen en el frontis de un ordenamiento, en su título preliminar (Oré, 2016)”.

“Empero, existen varios principios procesales que podrían no aparecer en un código, pero que sin duda forman parte de la sistemática de este, inclusive de la concepción del proceso que los legisladores han optado (Monroy, 1996)”. “Los principios del proceso constituyen aquellas pautas y directivas que provienen de un plano supranormativo y, por lo tanto, pueden ser encargadas dentro de los aportes de la filosofía del Derecho procesal”

(Monroy, 1996). Por su parte, “Palacio (1994) sostiene que son directivas u orientaciones generales en que se funda cada ordenamiento jurídico procesal, pero que no revisten el carácter de absolutos”.

2.2.1.6.2. Principio de legalidad material

“El principio de legalidad se encuentra regulado en el ámbito constitucional, específicamente, en el artículo 2.24.d., de nuestra Carta Magna, el mismo que establece que: “Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible; ni sancionado con pena no prevista en la ley”. (Sánchez, 2010)

“El penalista Saffaroni (Como se citó en Arbulú, 2015) nos enseña que el principio de legalidad fue enunciado en latín y en el sentido técnico preciso, por Anselm von Feuerbach, en sus tres máximas fundamentales: nulla poena sine lege (no hay pena sin ley), nulla poena sine crimen (no hay pena sin crimen), nullum crimen sine poena legali (no hay crimen sin pena legal)”.

“Arbulú (2015) expresa que si bien este principio tiene un aspecto sustantivo o material, sin embargo, esta calificación previa es condición para la aplicación de una condena desde la legalidad procesal, esto es, que nadie puede ser sancionado que con anterioridad no estaba previsto como delito. En efecto, este recorrido de la legalidad sustantiva nos permite comprender mejor las características del principio de legalidad procesal como directriz del proceso penal”.

2.2.1.6.3. Principio de legalidad procesal

“San Martín (2015) señala que desde una perspectiva subjetiva, la legalidad procesal importa que todos los sujetos procesales han de acomodar su actuación a lo que el código establezca”. “Desde el punto de vista objetivo, la legalidad procesal significa que todos los actos del proceso penal han de ser tramitados de conformidad con el procedimiento adecuado y las normas previstas en el Código Procesal Penal”.

“Cabe señalar que, de conformidad con el artículo 14 del CPP, la infracción de las normas procesal acarrea, en todo caso, la nulidad de los actuados o mediante la interposición de medios impugnatorios. En efecto, la nulidad procederá, obviamente, siempre y cuando se haya afectado algún derecho o garantía constitucional de naturaleza sustantiva o procesal (San Martín, 2015)”.

2.2.1.6.4. Principio de imparcialidad

“Trujillo (2007) refiere que en la administración de justicia, la imparcialidad de manifiesta en el momento del juicio, la operación en la que se debe discernir entre las pretensiones de las partes. Esto significa que la imparcialidad implica una posición activa en el juicio”.

“El principio de imparcialidad exige a los órganos jurisdiccionales que todas las decisiones que adopten, deben estar basadas en criterios objetivos; esto quiere decir que el juez no debe dejarse influenciar por opiniones y prejuicios ya que la función judicial tiene como finalidad dirimir y controlar el desarrollo del proceso de conformidad con los derechos y garantías que la constitución establece (Abad, Camacho, Capelo, Chilibingua Y Olalla, 2017)”.

2.2.1.6.5. Principio de presunción de inocencia

“Oré (2016), señala que este principio se constituye en una pauta garantizadora que establece la prohibición de considerar o presentar a un imputado como culpable, cuando no existe una sentencia condenatoria firme y consentida que declare su responsabilidad penal sobre la base de prueba válida legítimamente obtenida y suficiente”.

“Arbulú (2018) indica que: La presunción de inocencia es un principio angular del proceso penal garantista. En virtud de este, el imputado debe ingresar al proceso penal con una presunción que es inocente, debiendo ser tratado como tal, puesto que verlo así mantendrá en el espíritu de los jueces y fiscales, la ponderación y la prudencia del caso

para que luego de la actividad probatoria se llegue a una decisión arreglada a la justicia”. (p. 27)

“Por su parte, Peña (2019) refiere que: La presunción de inocencia está reconocida de manera expresa en el artículo 2.24.e. de la Constitución, bajo el siguiente tenor: “Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad”. En términos equivalentes se pronuncia la CADH, cuyo artículo 8.2. dice: “Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad”. Su desarrollo legislativo se encuentra en el artículo II del TP del NCPP” (p. 114)

2.2.1.6.6. Principio acusatorio

“Arana (2018) afirma que este principio se erige en la columna vertebral del sistema procesal penal actual, ya que está estrechamente vinculado con los rasgos más esenciales del modelo procesal acusatorio”. “Es así que, tal como lo viene afirmando la doctrina procesal, el principio acusatorio se manifiesta en dos dimensiones. Por un lado, representa la necesidad de que el sujeto procesal legitimado (Ministerio Público) sea quien formule la acusación contra el imputado, y aporte la prueba de cargo. Por otro lado, este principio supone una división de funciones o roles; por lo cual se estableció que el acusador sea quien investigue el delito; que el imputado y se abogado defensor, ejerciendo el derecho de defensa, sean quienes puedan cuestionar la pretensión acusatoria; y que el juez, quien actúa con imparcialidad, quien no ha conocido la investigación, ni aporta prueba al proceso, sea el órgano jurisdiccional que decida y brinde garantías a todos los sujetos procesales” (Arana, 2018).

“López (2007), señala que las características que presenta el principio acusatorio son las siguientes: Separación entre el órgano investigador/acusador y el juzgador, Sin acusación no hay juicio ni condena, La condena no puede ir más allá de la acusación, La proposición y producción de pruebas queda en manos de las partes, La prohibición de la reformatio in peius”. (p. 113)

2.2.1.6.7. Principio del debido proceso

“San Martín (2015) señala que este principio abarca una gran cantidad de instituciones jurídicas vinculadas con las partes y con los órganos jurisdiccionales, las que deberán garantizar certeza dentro del desarrollo del proceso”. “En efecto, el debido proceso puede

ser entendido como un principio rector que establece que el proceso penal debe de sustanciarse observando todas aquellas garantías, principios y derechos que el ordenamiento jurídico reconoce y garantiza”. “Esto significa que si durante el desarrollo del proceso penal, se advierte una evidente vulneración de derechos, garantías o principios, podemos afirmar que estamos ante una afectación al debido proceso (Arana, 2018)”.

2.2.1.6.8. Principio de oralidad

“San Martín (2015) señala que la oralidad está consagrada como una forma de expresión de los actos procesales del juicio oral”. Este principio se encuentra regulado en el artículo I inciso 2 del Título Preliminar del Código Procesal Penal; pero allí aparece como un principio del juicio oral; sin embargo, este principio se encuentra desarrollado para otras actuaciones previas al juicio”. (p. 74)

2.2.1.6.9. Principio de contradicción

“Montero (s.f.) refiere que el principio de contradicción tiene un doble contenido: De un lado, importa la necesidad de ser oído, que se erige en un derecho no renunciable, que funciona como regla imperativa en la etapa de enjuiciamiento (...), y como regla imperativa en la etapa de investigación preparatoria. De otro lado, impone el conocimiento de todos los materiales de hecho y de derecho, aunque en este último ámbito –de los materiales propiamente jurídicos- rige el iura novit curia, de suerte que el juez puede tener una tercera opinión, a condición de un nuevo conocimiento de las partes y la posibilidad de alegar en torno a la misma”. (p. 65)

“Illuminati (2008) señala que colorario del principio de contradicción entre las partes en posición de igualdad, es el reconocimiento del derecho a la prueba de ambas partes. Ello significa, por un lado, el derecho a la admisión de pruebas y a que, en consecuencia, esta sea valorada por el juez. Y por otro lado, el derecho a presentar una prueba en contrario: el juez no puede admitir la prueba de cargo, sin admitir al tiempo la prueba de descargo que sobre los mismos hechos proponga el imputado (y viceversa)”.

2.2.1.7. Los medios técnicos de defensa

2.2.1.7.1. La cuestión previa

“Afirma que es un medio de defensa técnica que se opone a la acción penal haciendo conocer la inobservancia de un requisito de procedibilidad de esta última. Es decir, no se están cumpliendo con todas aquellas causas que condicionan el ejercicio de la acción penal y, por tanto, no es posible promoverla (Cubas, 2007)”.

"En el Código de Procedimientos Penales, la cuestión previa se constituye así en un medio de subsanación del Auto de Apertura de Instrucción (en el nuevo código ataca a la disposición de formalización y continuación de la investigación preparatoria) en el que se obvió la constatación del cumplimiento de los requisitos de procedibilidad de la acción penal. Por ello el procesal penal prevé que esta cuestión previa puede ser deducida de oficio (Cubas, 2007, p. 278)”.

2.2.1.7.2. La cuestión prejudicial

“Soto (2008) afirma que son aquellas cuestiones jurídicas que por ser antecedentes lógicos y necesarios de otro hecho principal investigado en un proceso penal deben ser resueltas precedentemente a éste y que tienen efecto vinculante para el juez penal por su carácter de cosa juzgada”. “Se sabe también que para un sector mayoritario de la doctrina y jurisprudencia la única cuestión prejudicial es la que versa sobre la validez o nulidad de los matrimonios (art. 1104, inc. 1º, C.C.)”.

“Afirma que la cuestión prejudicial es un medio de defensa técnico, mediante el cual se busca suspender el desarrollo de un proceso penal, en donde se ha presentado un supuesto de prejudicialidad, que, por razón de su materia, no puede ser resuelto por el Juez penal. Para que exista cuestión prejudicial en el proceso penal, se requiere una materia, distinta de la penal y antecedente de ella, que por sí sola pudiese formar el objeto de una declaración jurisdiccional, esto es, una relación jurídica, un nexo regulado en sus presupuestos y efectos por el derecho (Cubas, 2007)”.

2.2.1.7.3. Las excepciones

“San Martín (2015) en su investigación, afirma que la excepción en el derecho procesal es una figura jurídica que la doctrina ha visto desde dos ángulos diferentes:

Naturaleza de juicio, cuando se ha dado al proceso una sustanciación distinta a la prevista en la Ley.

Improcedencia de acción, cuando el hecho no constituye delito o no es justiciable penalmente. Cosa juzgada, cuando el hecho punible ha sido objeto de una resolución firme, nacional o extranjera contra la misma persona.

Amnistía. Prescripción, cuando por el vencimiento de los plazos señalados por el Código Penal se haya extinguido la acción penal o el derecho de ejecución de la pena”.

2.2.18. La Prueba

2.2.1.8.1. Concepto

“La prueba es la actividad de las partes procesales, dirigida a ocasionar la acreditación necesaria, actividad de demostración, para obtener la convicción del juez decisor sobre los hechos por ellas afirmados, actividad de verificación, intervenida por el órgano jurisdiccional bajo la vigencia de los principios de contradicción, igualdad de las garantías tendentes a asegurar su espontaneidad e introducida, fundamentalmente, en el juicio oral a través de los medios lícitos de prueba.

Debe quedar claro que lo que se prueba o se demuestra en el proceso jurisdiccional es la verdad o falsedad de los enunciados facticos en litigio, tomando como base de los medios de prueba relevantes y admisibles”. (San Martín, 2015)

2.2.1.8.2. Constitución y prueba penal

“Son diversas las referencias que en la doctrina se pueden encontrar acerca del valor normativo que la Constitución posee para el proceso penal de tal manera, se ha señalado que el proceso penal está definido, en sus lineamientos esenciales o fundacionales por la Constitución, el diseño constitucional del proceso penal”. (Flores, 2018). “La prueba y la verdad se correlacionan, porque mediante la prueba adquirimos la verdad. A diferencia del proceso civil, no solo se prueban los hechos controvertidos, sino también requieren probanza los hechos admitidos por las partes. Si el procesado confiesa se requerirá que su versión sea corroborada por otros medios probatorios. En materia penal, ningún hecho que no esté debidamente acreditado puede servir de fundamento a la decisión judicial”.

2.2.1.8.3. Objeto de la prueba

“El objeto de prueba es todo aquello que es susceptible de ser probado. Florián (2010) considera que es todo aquello sobre lo que el Juez debe adquirir conocimiento. El objeto de prueba es el *thema probandum*, es decir, todo aquello que hay que determinar en el proceso”.

2.2.1.8.4. Valoración de la prueba

“La verdad jurídica objetiva es la finalidad procesal que se busca obtener con la interpretación de los resultados de la prueba, esto es, que la convicción del Juzgador no sea reflejo de una verdad formal, o una certeza meramente subjetiva, sino en una certeza objetiva, basada en la realidad de los hechos y en el Derecho” (Sánchez, 2010). “Talavera (2009), indica que la fuerza o valor probatorio es la aptitud que tiene un hecho para demostrar judicialmente un hecho, si por sí sólo demuestra el hecho investigado, tendrá un valor o una fuerza probatoria plena o completa, y, si apenas sirve para llevar al Juez ese convencimiento, en concurso o colaboración con otros medios, su valor o fuerza probatoria será incompleto”.

“Para Gascón Abellán (2012), la valoración de las pruebas es el juicio de aceptabilidad de las informaciones aportadas al proceso mediante los medios de prueba. Más exactamente, valorar consiste en evaluar si esas afirmaciones (en rigor, hipótesis) pueden aceptarse como verdaderas. En tanto operación intelectual realizada por los jueces, la valoración de las pruebas presenta dos características: de una parte, ser un procedimiento progresivo y, de otra, ser una operación compleja.

2.2.1.8.5. Medios de prueba en el proceso penal

2.2.1.8.5.1. Concepto

“Se advierte que se confunde a veces prueba con medios de prueba. Cuando se hace referencia a medios de prueba se habla de la prueba en sí, pero utilizada en un proceso judicial, esto es, cuando es ofrecida y admitida como tal. Plascencia Villanueva hace una distinción entre fuente de prueba, medio de prueba y prueba poniendo el caso de un testigo de un delito. Tenemos que al testigo le constan determinados hechos, y si está en una posición extraprocesal tiene la condición de fuente de prueba, cuando es ofrecido y admitido en el proceso adquiere la calidad de medio de prueba, y cuando es actuado y valorado se convierte en prueba (Arbulú, 2017)”.

2.2.1.8.5.2. La confesión

Arbulú (2018) indica que “la confesión es reconocida por el Código Procesal Penal como la aceptación de los cargos, pero adicionalmente la sinceridad y espontaneidad; por lo que, además, al imputado se le podrá disminuir la pena hasta en una tercera parte por debajo del mínimo legal”.

2.2.1.8.5.3. Prueba testimonial

“Es la diligencia judicial en la cual un tercero al proceso, llamado testigo, brinda su declaración respecto a los hechos que conoce y que se relacionan con el asunto controvertido. Medio probatorio por el que se recoge el dicho de un tercero a partir de un pliego interrogatorio adjuntado por la parte que solicita dicha manifestación, lo que podrá servir de fundamento al momento de resolver (Rosas, 2015)”.

2.2.1.8.5.4. Prueba pericial

“Cafferata (1998), define, la pericia es el medio probatorio con el cual se intenta obtener, para el proceso, un dictamen fundado en especiales conocimientos científicos, técnicos o artísticos, útil para el descubrimiento o la valoración de un elemento de prueba. La pericia procederá siempre que, para la explicación y mejor comprensión de algún hecho, se requiera conocimiento especializado de naturaleza científica, técnica, artística o de experiencia calificada. Es la habilidad, habilidad, sabiduría, sabiduría, practica y experiencia de ciencia, ciencia, arte u oficio de una determinada materia. La persona que cuenta con pericia se le denomina PERITO”.

2.2.1.8.5.5. El careo

“Arbulú (2017) refiere que el careo es un medio de prueba que se realiza cuando hay discrepancias entre dos o más declaraciones. Se debe confrontar a las personas que la emitieron, a quienes se les llamará la atención sobre las contradicciones advertidas, instándolas al diálogo y a la reconvencción, para superar las diferencias y averiguar la verdad. Cabe señalar que para llevar a cabo este medio de prueba se deben seguir las mismas reglas establecidas para el testimonio”

2.2.1.8.5.6. La prueba documental

“Climent (1995) señala que los documentos son aquellos medios probatorios de naturaleza real dotado de contenido ideológico proveniente del pensamiento humano que, una vez introducido en el proceso, tiene como fin formar convicción en el juzgador obre como y quienes han participado en los hechos que son objeto materia del proceso”.

2.2.1.9. La sentencia

2.2.1.9.1. Concepto

El maestro Gimeno (2012) define a “la sentencia penal como la resolución judicial definitiva que pone fin al proceso, luego de su tramitación ordinaria en todas y cada una de sus instancias y en la que se condena o absuelve al acusado con todos los efectos materiales de la cosa juzgada”. (p. 762).

“Roxín (2019) concibe a la sentencia como una decisión que culmina a la instancia que pronuncia un tribunal decisor con motivo de un juicio oral”. “Agrega, además, que mediante la sentencia se decide si existe o no una pretensión punitiva estatal; la cual puede representar una condena o una absolución”.

2.2.1.9.2. La sentencia penal

“Calderón (2007) afirma que legítimamente dicta un Juez, es el medio ordinario de dar término de la pretensión punitiva, es decir, es el medio normal de extinguir la acción penal y su consecuencia legal de la cosa juzgada. La sentencia de la conclusión lógica de la audiencia”.

2.2.1.9.3. Estructura

“San Martín (2015) señala que la sentencia como acto jurisdiccional, evidencia una estructura básica de una resolución judicial, compuesta por una parte expositiva, considerativa y resolutive; pero además, deben tenerse en cuenta las especiales variantes de la misma cuando se da tanto en primera como en segunda instancia, así, tenemos”:

2.2.1.9.3.1. Contenido de la sentencia de primera instancia

“**A) Parte Expositiva.** Es la parte introductoria de la sentencia penal. Contiene el encabezamiento, el asunto, los antecedentes procesales y aspectos procedimentales (San Martín, 2006).”

“**B) Parte considerativa.** Es la parte que contiene el análisis del asunto, importando la valoración de los medios probatorios para el establecimiento de la ocurrencia o no de los hechos materia de imputación y las razones jurídicas aplicables a dichos hechos establecidos (León, 2008)”.

“**C) Parte resolutive.** Esta parte contiene el pronunciamiento sobre el objeto del proceso y sobre todos los puntos que hayan sido objeto de la acusación y de la defensa (principio

de exhaustividad de la sentencia), así como de los incidentes que quedaron pendientes en el curso del juicio oral. La parte del fallo debe ser congruente con la parte considerativa bajo sanción de nulidad (San Martín, 2015)”.

2.2.1.9.3.2. Contenido de la sentencia de segunda instancia

“Es aquella sentencia expedida por los órganos jurisdiccionales de segunda instancia.

La estructura lógica de la sentencia es como sigue:

Parte expositiva. Encabezamiento. Esta parte, al igual que en la sentencia de primera instancia, dado que presupone la parte introductoria de la resolución.

Objeto de la apelación. Son los presupuestos sobre los cuales el juzgador resolverá; importa los extremos impugnatorios, el fundamento de la apelación, la pretensión impugnatoria y los agravios (Vescovi, 1988).

Parte considerativa. Valoración probatoria. Respecto de esta parte, se evalúa la valoración probatoria conforme a los mismos criterios de la valoración probatoria de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

Juicio jurídico. Respecto de esta parte, se evalúa el juicio jurídico conforme a los mismos criterios del juicio jurídico de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

Motivación de la decisión. Respecto de esta parte, se aplica la motivación de la decisión conforme a los mismos criterios de motivación de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

Parte resolutive. En esta parte, debe evaluarse si la decisión resuelve los puntos de la apelación planteados inicialmente, así como si la decisión es clara y entendible; para tal efecto, se evalúa:

Decisión sobre la apelación. Para asegurar una adecuada decisión sobre el sustento impugnatorio planteado.

Presentación de la decisión. Respecto de esta parte, la presentación de la sentencia se hace con los mismos criterios que la sentencia de primera instancia, a los que se remito el presente contenido”.

2.2.1.10. Los medios impugnatorios

2.2.1.10.1. Definición

Cubas Villanueva (2009), refiere que “Los medios impugnatorios son instrumentos de naturaleza procesal que deben estar expresamente previstos en la ley, a través de los

cuales los sujetos procesales pueden solicitar al órgano jurisdiccional o a su superior jerárquico una decisión judicial o incluso revise todo un proceso, al considerar que han sido perjudicados por ellos, buscando con ello la anulación o modificación total” y por último, Ore Guardia (1999), sostiene que “la impugnación es un derecho que la ley concede a las partes, mediante el cual se pretende revocar, sustituir, modificar o anular una resolución que se considera errónea o viciada y que perjudica al interesado o parcial del objeto de su cuestionamiento”.

2.2.1.10.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

“El fundamento de la impugnación, es pues, la falibilidad, como característica propia de todo ser humano en general, y por ende también, de los jueces en particular, cuyos yerros, en el ejercicio de su función jurisdiccional, tienen mucha mayor trascendencia e implicancia, porque decide respecto de pretensiones ajenas a las propias”. (Delgado Suarez, 2009).

2.2.1.10.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal

El recurso de reposición: “Para Villavicencio (2010), esta reposición es uno de los recursos por la cual este destinado al mismo órgano y, ende va a ser en la misma instancia, donde repone su deliberación”.

El recurso de apelación. “Por su parte, para Cubas (2003) la apelación es un recurso impugnatorio por la cual quien se considere perjudicado por una resolución judicial o del ministerio público, puede recurrir ante el órgano superior inmediato, a fin de que se vuelva a analizar lo actuado y dicte otro fallo, lo cual supone una nueva valorización de las pruebas”. “Esta se interpone contra autos y sentencias. En caso preciso será utilizado este medio impugnatorio será interpuesto por el sentenciado conforme lo tipifica el código procesal penal (Cubas, 2006)”.

El recurso de casación. “La casación se ha establecido indubitablemente con la finalidad de defender la norma jurídica en términos objetivos contra las resoluciones judiciales que la infrinjan, y por ello se dice que los tribunales de casación se han instituidos como órganos controladores de las funciones que ejercen los órganos jurisdiccionales, con el propósito de que estos observen exactamente la ley, evitando la contravención de tales normas por los juzgadores. Para unos infringir la ley importa, en sentido genérico, transgredirla, violarla o quebrantarla; para otros, constituye el acto y el efecto de violar

una prohibición contenida en la norma legal o realizar un acto contrario al deber impuesto por una norma jurídica (Cario, 2003, p.65).”

El recurso de queja. “Colerio (1993) sostiene que la queja es un recurso muy especial, pues mientras los demás tienden a revocar la resolución impugnada por errores in iudicando o in procedendo, la queja apunta a obtener la admisibilidad de otro recurso denegado, pues por sí misma carece de idoneidad para introducir variantes en lo que constituye la decisión ya existente. Apunta a controlar si la resolución de inadmisibilidad del inferior se ha ajustado o no a Derecho”

2.2.1.10.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

“En el proceso judicial en estudio, el medio impugnatorio formulado fue el recurso de apelación, por cuanto la sentencia de primera instancia se trata de una sentencia expedida en un Proceso Sumario, por ende, la sentencia fue emitida por órgano jurisdiccional denominado Juzgado Penal Colegiado”.

2.2.2. Instituciones jurídicas sustantivas vinculadas con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Del delito investigado en el proceso penal en estudio

2.2.2.1.1. Identificación del delito investigado

“De acuerdo a la denuncia fiscal, los hechos evidenciados en el proceso en estudio, y las sentencias en revisión, el delito investigado fue **delitos contra la libertad en la modalidad de actos contra el pudor de menor de edad**, en el expediente N° 010752015-82-2005-JR-PE-01, del distrito judicial de Piura-2020.

2.2.2.1.2. Ubicación del delito en el Código Penal

“El delito de actos contra el pudor a menor se encuentra comprendido en el Código Penal, donde está tipificado en el Libro Segundo. Parte Especial. Delitos, Título I: Delitos Contra la libertad”.

2.2.2.1.3. El delito de actos contra el pudor a menor

2.2.2.1.3.1. Regulación

“El delito de actos contra el pudor de menor de edad se encuentra previsto en el art. 176A del Código Penal, en el cual textualmente se establece lo siguiente: El que sin propósito de tener acceso carnal regulado en el artículo 170, realiza sobre un menor de catorce años

u obliga a éste a efectuar sobre sí mismo o tercero, tocamientos indebidos en sus partes íntimas o actos libidinosos contrarios al pudor, será reprimido con las siguientes penas privativas de la libertad. Si la víctima tiene menos de siete años, con pena no menor de siete ni mayor de diez años.

Si la víctima tiene de siete a menos de diez años, con pena no menor de seis ni mayor de nueve años. Si la víctima tiene de diez a menos de catorce años, con pena no menor de cinco ni mayor de ocho años. Si la víctima se encuentra en alguna de las condiciones previstas en el último párrafo del artículo 173 o el acto tiene un carácter degradante o produce grave daño en la salud física o mental de la víctima que el agente pudo prever, la pena será no menor de diez ni mayor de doce años de pena privativa de libertad."

2.2.2.1.3.2. Definición

"Incluye una circunstancia agravante determinante de mayor pena, basada en una posición de garantía derivada de diversas relaciones de carácter institucional; así, como en las características mismas del desvalor de la acción que contenga un carácter degradante para la víctima-; finalmente, que se produzca una grave daño en la salud física o mental de la víctima, siempre y cuando el agente delictivo haya podido prever el resultado más grave producido, apela por tanto a la figura del delito preterintencional, de común idea con una orientación político criminal seguida de forma paulatina en el tiempo (Caro, 2004)".

2.2.2.2.3.3. Bien jurídico protegido

"Como indica Villavicencio (2010) la edad de la víctima se ha constituido en un referente de obligada remisión por parte del legislador, a fin de emprender la política criminal en el ámbito de los delitos sexuales, sobre todo, por un aspecto cognitivo, en el sentido de que la realización de actos sexuales que involucran a niños como víctimas, provocan una exaltación pública, que es canalizada por los grupos mediáticos de presión a fin de incidir en una concreta actividad legislativa".

"De igual forma que en las demás figuras delictivas que hemos venido analizando, en este supuesto delictivo se protege la indemnidad o intangibilidad sexual del menor, expresada ésta en la imposibilidad de autodeterminarse sexualmente; quiere decir esto, que el menor, al no haber desarrollado su esfera de auto realización personal de forma plena, se entiende que aún no está en capacidad de comprender la naturaleza y consecuencias de un acto

sexual, en este caso de tocamientos impúdicos y/o actos libidinosos sobre las partes íntimas del cuerpo (Villavicencio, 2010)". "El pudor debe ser entendido como aquella esfera sexual íntima que su titular, que quiere mantener en reserva o recato individual, es decir, libre de intromisiones ajenas, sea quien fuese el ejecutor".

2.2.2.1.3.2. Tipicidad

"Tipicidad es la adecuación del acto humano voluntario efectuado por el sujeto a la figura descrita por la ley como delito".

2.2.2.1.3.2.1. Elementos de la tipicidad objetiva

"Sujeto activo: Puede serlo tanto el hombre como la mujer, sin interesar la opción sexual de aquélla, la libertad sexual es comprendida en un marco conceptual amplio 71 de la sexualidad de una persona. Si el agente es menor de 18 años, constituye un infractor de la ley penal, cuya prosecución se remite a la jurisdicción de familia y, si éste es además un proxeneta, entra en concurso con la figura prevista en el artículo 179°" (Cubas, 2009).

"Sujeto pasivo: Sólo pueden serlo, el hombre y la mujer menores de catorce años, sin interesar su oficio, puede tratar de una persona dedicada al meretricio. Acción: La acción consiste en ejercer un acto contra el pudor de un menor de catorce años excluyendo la realización del acceso carnal sexual, la introducción, aunque sea parcial del miembro viril en las cavidades anal, vaginal o bucal de la víctima, o de otras partes del cuerpo u objetos sustitutos en las dos primeras vías, prevista en el artículo 173° del Código Penal. El tipo objetivo para su configuración no exige la concurrencia de violencia o intimidación, ni tampoco el aplacamiento del ánimo libidinoso, la satisfacción del apetito sexual, etc" (Cubas, 2009).

2.2.2.1.3.2.2. Elementos de la tipicidad subjetiva

"Al igual que la figura delictiva del artículo 176° del Código somos de la consideración que no es necesaria la concurrencia de un elemento especial del tipo subjetivo del injusto, ajeno al dolo. La presencia de un ánimo lúbrico en la psique del agente, es irrelevante a efectos penales". "El dolo del autor debe de abarcar el conocimiento de estar realizando un acto lesivo al pudor con un menor de catorce años, contrario sensu, se configuraría un error de tipo vencible, que sería penado conforme al artículo 176° del Código Penal u,

invencible, si es que el autor no contaba con medios suficientes a su alcance para poder vencer la defectuosa esfera cognitiva”.

2.2.2.1.3.4. Tentativa y Consumación

“El delito se consuma con la realización del acto impúdico sobre el cuerpo del menor. No se necesita para los efectos de la consumación, el desahogo sexual e, inclusive puede faltar esta finalidad. Si la finalidad era en realidad el acceso carnal sexual, y por motivos ajenos a la voluntad de autor, no puede consumarlo será una tentativa del artículo 173°”. “Peña (2019) indica que la tentativa no es admitida para este delito, pues el comienzo del iter críminis" es ya un atentado contra el pudor, pues se admite como un tipo penal de mera actividad, a diferencia del artículo 176° que es un delito de instantáneo. Antes de esto no es posible ubicar las formas imperfectas de ejecución, pues los actos anteriores resultan de por sí no punibles”.

2.2.2.1.3.5. Antijuridicidad

“Salinas (2013) refiere que después de que se verifica en la conducta analizada la concurrencia de los elementos objetivos y subjetivos de la tipicidad, el operador jurídico pasará a verificar si concurre alguna causa de justificación de las previstas en el artículo 20° del Código Penal”.

2.2.2.1.3.6. Culpabilidad.

2La función de la culpabilidad se centra en ver si se puede atribuir responsabilidad a una persona por el hecho cometido; este análisis gira en torno a la exigibilidad de otra conducta se cuestiona entonces si el agente pudo haber evitado el acto o disminuido sus actos (Peña, 2019)”.

2.2.2.1.3.7. Autoría y Participación

“Los actos contrarios al pudor son delitos comunes en el que no habrá inconveniente para aceptar y admitir cualquier forma de autoría: sea autoría directa, autoría mediata o coautoría. En los casos de autoría directa implican la realización de contactos corporales de índole sexual entre el autor y el sujeto pasivo, ya sea que la acción del autor recaiga sobre la estructura somática de la víctima o se obligue a ésta a desarrollar un comportamiento sexual en el cuerpo del autor; por su parte, la autoría mediata aparece

cuando el autor obliga a la víctima a realizar la acción sexual sobre su propio cuerpo o le obliga a ejecutar la acción sexual con un tercero o que soporte una conducta sexual de éste; la coautoría se manifiesta cuando existe una distribución de roles y funciones y hay de por medio como en toda forma de autoría un dominio o control del hecho por parte de todos los intervinientes, en los casos de coautoría es indispensable que exista un aporte esencial a nivel de los actos ejecutivos”.

2.2.2.1.3.8. Penalidad

“El delito de actos contra el pudor se encuentra previsto en el art. 176-A del Código Penal, en el cual textualmente se establece lo siguiente: El que sin propósito de tener acceso carnal regulado en el artículo 170, realiza sobre un menor de catorce años u obliga a éste a efectuar sobre sí mismo o tercero, tocamientos indebidos en sus partes íntimas o actos libidinosos contrarios al pudor, será reprimido con las siguientes penas privativas de la libertad”.

“Si la víctima tiene menos de siete años, con pena no menor de siete ni mayor de diez años. Si la víctima tiene de siete a menos de diez años, con pena no menor de seis ni mayor de nueve años. Si la víctima tiene de diez a menos de catorce años, con pena no menor de cinco ni mayor de ocho años. Si la víctima se encuentra en alguna de las condiciones previstas en el último párrafo del artículo 173 o el acto tiene un carácter degradante o produce grave daño en la salud física o mental de la víctima que el agente pudo prever, la pena será no menor de diez ni mayor de doce años de pena privativa de libertad.”

2.3. MARCO CONCEPTUAL

“Actos Contra el Pudor. Es un delito de tipo sexual que protege el pudor de los individuos y que se configura cuando una persona realiza actos de tipo sexual en el cuerpo de otra, sin que ésta haya prestado su consentimiento para ello”.

“Bien Jurídico Protegido. El bien jurídico protegido está dirigida a preservar el ejercicio de la libertad sexual de los menores de edad, quienes en algún momento se ven amenazadas o agredidas por un acto sexual o cualquier tipo de actos indebidos o libidinosos, vulnerando aquella esfera de sexualidad que la víctima agraviada pretende mantener al margen de intromisiones no deseadas, (indemnidad o intangibilidad sexual del menor de edad).

“Calidad. Es aquel título con el que una persona actúa en un acto jurídico en juicio (RAE)”.

Corte Superior de Justicia. “Es aquel órgano que ejerce las funciones de un tribunal de última instancia (Lex Jurídica, 2012)”.

“Coautoría. La coautoría exige la presencia de dos condiciones o requisitos: decisión común y realización de la conducta prohibida en común. Los sujetos deben tener la decisión común de realizar el hecho punible y sobre la base de tal decisión, contribuir con un aporte objetivo y significativo en su comisión o realización. (Salinas, 2012)”. **“Delito.** Es una acción típica, jurídica, imputable sometida a una sanción penal y a veces a condiciones (RAE)”.

“Expediente. Es la carpeta material en la que se recopilan todas las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012)”.

“juicio. Es un discusión judicial y actual entre las partes y sometido al conocimiento de un tribunal de justicia. (RAE)”.

“Juzgado Penal. Es aquel órgano investido de poder jurisdiccional con competencia establecida para resolver casos penales (Lex Jurídica, 2012)”.

“Medios Probatorios. Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio (Lex Jurídica, 2012)”.

“Pudor. La vergüenza a la hora de exhibir el propio cuerpo desnudo o de tratar temas relacionados con el sexo, o el sentimiento que mueve a ocultar o evitar hablar con otras personas sobre ciertos sentimientos, pensamientos o actos que se consideran íntimos”.

“Primera Instancia. Es la primera jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012)”.

“Sala Penal. Es aquel órgano que ejerce las funciones de juzgamiento de los procesos ordinarios y de apelación en los procesos sumarios (Lex Jurídica, 2012)”.

“Segunda Instancia. Es la segunda jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012)”.

“Tercero Civilmente Responsable. Es la persona natural o jurídica que, sin haber participado en la comisión del delito, tiene que pagar sus consecuencias económicas. Su responsabilidad nace de la ley civil y no de una ley administrativa o de otra índole; es, por ejemplo, la responsabilidad de los padres, tutores o curadores por los actos que

cometan sus hijos menores, sus pupilos o los mayores sometidos a curatela; la responsabilidad de los patronos por los actos ilícito cometidos por sus dependientes; la responsabilidad del propietario del vehículo por los hechos practicados por el conductor (Cubas)”.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de investigación

3.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo - cualitativo

Cuantitativo: la investigación, se inicia con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupará de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guiará el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que a su vez, facilitará la operacionalización de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Cualitativo: las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizarán simultáneamente (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

3.1.2. Nivel de investigación: exploratorio - descriptivo

Exploratorio: porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Descriptivo: porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil (Mejía, 2004).

3.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo

No experimental: porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010)|.

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia no habrá participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010)|. En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transeccional: porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

3.3. Objeto de estudio y variable en estudio

Objeto de estudio: estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, sobre delitos contra la libertad en la modalidad de actos contra el pudor de menor de edad

existentes en el expediente N° 01075-2015-82-2005-JR-PE-01, perteneciente al Juzgado Penal Colegiado de la ciudad de Piura, del Distrito Judicial de Piura.

Variable: la variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delitos contra la libertad en la modalidad de actos contra el pudor de menor de edad. La operacionalización de la variable se evidencia como Anexo 1.

3.4. Fuente de recolección de datos. Será, el expediente judicial el N° 01075-2015-822005-JR-PE-01, perteneciente al Juzgado Penal Colegiado de la ciudad de Piura, del Distrito Judicial de Piura; seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal, y Mateu; 2003).

3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos. Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas serán:

3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria. Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos. También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático. Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección,

organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2.

3.6. Consideraciones éticas

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como Anexo 3.

3.7. Rigor científico. Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se ha insertará el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidenciará como Anexo 4.

Finalmente se precisa, que la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas (Docente en investigación – ULADECH Católica – Sede central: Chimbote - Perú).

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados de resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, sobre delitos contra la libertad en la modalidad de actos contra el pudor de menor de edad, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 01075-2015-82-2005-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura. 2020

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

Introducción	<p style="text-align: center;">CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA <u>JUZGADO PENAL COLEGIADO</u> <u>PERMANENTE SUPRAPROVINCAL</u> EXPEDIENTE N°: 01075-2015-82-2005-JR-PE-01 DELITO: ACTOS CONTRA EL PUDOR DE MENOR ACUSADO: P. A. P. A AGRAVIADA: S. T. Q. O ESPECIALISTA JUDICIAL: M.B.A.B <u>SENTENCIA</u> RESOLUCIÓN NÚMERO: DOS</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los</p>					X						
	<p>Piura, Dieciséis de Noviembre del año Dos Mil Quince. - VISTOS Y OÍDOS; los actuados en juicio oral llevado a cabo por ante el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Permanente conformado por los Jueces A. M. C. como Director de Debates, J. C. C y R. S. N, contando con la presencia de la representante del Ministerio Público, J. V. S, Fiscal Provincial de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Paita, en su domicilio procesal sito en Mz. Ch lote 04 de la Av. Víctor Raúl Haya de la torre del A. H 05 de febrero</p>	<p>plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>											

Postura de las partes	<p>zona alta de Paita; el abogado defensor C. A. C. B, con registro de Colegio de Abogados del Callao 7159, con domicilio procesal en jirón Junín 1104 2do piso cercado de Piura, #736344; el acusado P. A. P. A, con DNI N° 03213666, nacido el 25 de junio de 1985 en Paita, treinta años de edad, secundaria completa, pescador, gana setecientos y 00/100 nuevos soles semanales aproximadamente, soltero, 1 hijo, hijo de F y E, sin antecedentes judiciales ni penales; Juzgamiento que ha tenido el siguiente resultado:</p> <p><u>HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE LA ACUSACIÓN</u></p> <p><u>PRIMERO.</u> - La representante del Ministerio Público refiere: va a acreditar un delito de actos contra el pudor cometido en la ciudad de Paita por el padrastro de la menor agraviada de iniciales S. T. Q. O (09 años),</p>	<p>Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>Evidencia la calificación jurídica del fiscal. No cumple</p> <p>Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple</p> <p>Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X						10
------------------------------	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	-----------

	<p>demostrará la relación de cargo de la menor agraviada A, quien abusando de su condición de padrastro y de la tenía le realizó tocamientos indebidos en sus partes se demostrará que el acusado domiciliaba con la madre sus otros hijos, en Mz. A lote 31 del Asentamiento Parte Alta de Paita, se demostrará que los hechos fueron de setiembre del 2014 hasta el 01 de Marzo del 2015, la setiembre y se dio en circunstancias que el acusado menor, la llevó a su domicilio, la llevó alzada hasta la manos a la vagina y ano, la segunda vez fue tres días menor donde la acostó en una cama, subió el volumen al con la otra mano le frotaba la vagina, hecho que fue visto iniciales A. Q. O de 06 años de edad, la tercera vez fue del 2014, antes del cumpleaños de su madre, en horas de encontraba barriendo en el baño, el acusado la saca y le mete en un cuarto situado al fondo de la casa, le pone un amarra las manos, la despoja de sus prendas íntimas y le su vagina y ano; la menor refiere que después sintió algo terminado el</p>	<p>con respecto al acusado P. posición de cargo que íntimas – vagina y ano-, de la menor agraviada y Humano Miraflores de la realizados desde el mes primera vez fue en recogió del colegio a la cocina donde le metió sus después en el cuarto de la televisor con una mano y por la menor testigo de en el mes de noviembre la tarde cuando se promete un regalo, la trapo en la boca, le empezó a sobar el pene en líquido y cuando ha</p>											
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>imputado se bajó de encima de ella, le desató las manos antes de irse a trabajar en su mototaxi, se desató el trapo que tenía en la boca; y la cuarta vez fue el 01 de marzo del 2015 en horas de la noche cuando su madre se encontraba trabajando y ella estaba acompañada de sus hermanos entre ellos su hermano quien había viajado desde Pisco para visitarlos, el cual vio al acusado bajar a la menor a la cual tenía alzada, al ver la cara de sorpresa del acusado y la menor agraviada, le preguntó a su hermana sobre lo que le había hecho, es allí que la menor agraviada le confesó que el acusado le había tocado su vagina con la mano y se habían dado otras situaciones anteriormente. Así también el acusado durante el tiempo que realizó dichos hechos amenazaba a la menor con quitarle a su hermano G, con devolver a su hermana A. a su verdadero padre, que su madre no creería porque había hecho algo malo y le pegaría, hechos que por la inocencia de la menor la afectaron en su indemnidad sexual.</p> <p>Los medios probatorios ofrecidos y admitidos son: <i>a) testimoniales:</i> de Y. del R. O. V, madre de la menor agraviada, de la menor agraviada S. T. Q. O, del menor R. E. F. O, hermano de la menor agraviada, de la menor A. Q. O, hermana de la menor agraviada, de M. J. O. V, tía de la menor agraviada, de los efectivos policiales Villavicencio S, A. S. C, del Médico Legista L. E. H.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>F, del Psicólogo M. M. C; b) documentales: acta de denuncia verbal, acta de intervención policial, partida de nacimiento de la menor agraviada, partida de nacimiento del menor testigo, ficha de Reniec del acusado, actas de inspección fiscal, certificado de antecedentes penales, copia del acta de denuncia fiscal, actas de declaraciones de las menores de iniciales S. T. Q. O y A. Q. O, certificado médico legal de la menor agraviada N° 2179-EIS, pericia psicológica N° 2722015, protocolo de pericia psicológica N° 595-2015 practicado al acusado.</p> <p><u>SEGUNDO.</u> - Que, la representante del Ministerio Público sostiene que los hechos anteriormente narrados los tipifica como actos contra el pudor de menor de edad, delito previsto y sancionado en el art. 176-A numeral 2 del Código Penal, con la agravante establecida en la parte in fine del artículo 173 del mismo cuerpo legal.</p> <p><u>TERCERO.</u> - En mérito a lo descrito en el anterior considerando, la representante del Ministerio Público, solicitó que al acusado P. A. P. A. se le imponga la sanción de DIEZ AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD en su calidad de AUTOR por el delito de Actos contra el pudor de menor de edad en grado consumado y se le conmine al pago de UN MIL y</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

00/100 NUEVOS SOLES por concepto de reparación civil.

DE LA DEFENSA

CUARTO. - La Defensa Técnica sostiene: su patrocinado sigue siendo inocente porque ha demostrado en la familia ser el representante paterno de la menor agraviada a quien ha tenido como una hija más, demostrará a través de cartas que la menor le envía a su patrocinado que es inocente.

QUINTO. - Que, el proceso se ha desarrollado de acuerdo a los cauces y trámites señalados en el nuevo Código Procesal Penal dentro de los principios garantistas adversariales, que informan este nuevo sistema, habiéndose instalado la audiencia previa observancia de las prerrogativas del artículo 371° del Código Procesal Penal, preservando el debido proceso.

TRÁMITE DEL PROCESO

SEXTO.- En aplicación de lo que dispone el artículo 372° del Código Procesal Penal salvaguardando el derecho de defensa del acusado, haciéndole conocer al acusado de los derechos fundamentales que le asisten, entre éstos se le presume inocencia desde el inicio de las investigaciones hasta que exista una resolución que determine lo contrario, tiene derecho a una defensa para que en cualquier estado del proceso se pueda comunicar con su Abogado, tiene derecho a la no

	<p>autoincriminación, así también le asiste el derecho de guardar silencio, si cree conveniente puede abstenerse de declarar o manifestarse de manera libre en esta audiencia. Se le preguntó si se considera responsable de los hechos imputados en la acusación, sustentado por la representante del Ministerio Público, por lo que previa consulta con su abogado, el acusado P. A. P. A. refirió ser inocente de los hechos atribuidos y no acepta los cargos por lo tanto se sometió al presente juzgamiento; asimismo, ejerció su derecho a declarar en juicio oral. Por lo que, desarrollado el proceso de acuerdo a la sustanciación correspondiente, oralizada la actividad probatoria, siendo el estado del juzgamiento, conforme al artículo 383° del Código Procesal Penal, de emitir la sentencia correspondiente.</p> <p><u>Examen del acusado, P. A. P. A. con DNI N° 43207310.</u> Se le exhorta a decir la verdad.</p> <p>A las preguntas del Fiscal. - dijo: conoce a la menor de iniciales S. T. Q. O porque la ha criado como una hija más ya que la señora E. O. V. es su esposa, en Paita domiciliaba con su esposa, la menor agraviada, su hermana y su menor hijo Gael, con la menor agraviada tenía una buena relación ya salían a pasear, jugaban, salían a la playa, la recogía del Colegio, era pescador y moto taxista; en setiembre del 2014 vivía en el Asentamiento Humano Miraflores Mz. K lote 03 parte</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Alta de Paita, el domicilio era alquilado, con cochera, cinco cuartos, dos baños, él ocupaba el ambiente de la sala, ocupaban un dormitorio donde dormían los cinco, en dicha habitación habían dos camas, tenían una cocina y cuartos al fondo, dos baños, recogía las dos menores en el colegio Nuestra Señora de Lourdes, declaró a nivel policial que tenía una infección en sus genitales porque no podía orinar pero había sido por los riñones, con la madre de la menor se llevaban bien, la señora Elisa Ochoa Vásquez le lleva a su hijo al penal para visitarlo, tiene una buena relación con la madre de la menor.</p> <p>A las preguntas de la Defensa. - dijo: en el lugar donde domiciliaba había más inquilinos, cree que los motivos por los cuales está involucrado en este hecho son porque la familia de su pareja no lo quería, siendo el padre de las hijas de su pareja quien la había llamado para decirle que era un vago, la niña lo trataba con cariño diciéndole: “papi”.</p> <p><u>ACTIVIDAD PROBATORIA</u></p> <p><u>SÉTIMO.</u> - Que, dentro del debate probatorio, bajo el control de los sujetos procesales, preservando el contradictorio se ha actuado la siguiente actividad probatoria:</p> <p>a) Órganos de Prueba:</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><u>Examen de la testigo Y. DEL R. O. V., con DNI N° 22300983.</u> Se le toma el juramento de ley. A las preguntas del Fiscal: dijo, la señora E. O. V. es su hermana con la cual tiene muy buena relación, la menor S. T. Q. O y A. E. Q. O son sus sobrinas, con el señor P. P. A. se llevaba bien nunca tuvo problemas, tomó conocimiento de los hechos cuando su sobrino R. S, hijo de su hermana de un primer compromiso, viajó de Pisco a Paita a visitar a su madre y sus hermanas, llamó a su hermana M. O. la cual la llama para contarle que cuando Robert se estaba despidiendo para regresarse a Ica a estudiar le habían dicho que no se vaya y se quede ahí porque la menor agraviada le había dicho que su papá P. estaba tocando y le estaba haciendo daño a su hermana de iniciales S. T. Q. O, entró en shock, volvió a llamar a su hermana para preguntarle por la madre de las pequeñas a lo cual su hermana le respondió que estaba trabajando, por lo cual tomó la decisión de viajar a Paita para ver lo que estaba sucediendo con su sobrina; precisa que cuando su hermana le contó que a sus sobrinas las estaban tocando le preguntó la forma en la que las estaban tocando a lo cual le respondió que con la mano le toca su vagina, su poto y que su pene ha estado en su vagina, cuando llegó a Paita habló directamente con sus sobrinas, siendo la menor, hermana de la menor agraviada, quien le dijo que su</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>padre P. toca a su hermana, le hace daño, le mete la mano a su vagina; por lo cual le preguntó a su sobrina menor agraviada de iniciales S.T.Q.O. lo que estaba sucediendo, la misma que le confirma lo sucedido, señalando que no le había dicho a su mamá porque no le iba a creer, razón por la cual denunció el hecho en la Comisaría.</p> <p>A las preguntas de la Defensa.- dijo: después de conversar con su sobrina fue a la comisaría donde les contó lo que había sucedido con su sobrina por lo cual denunció por violación, después de una denuncia fueron a un médico legista quien les dijo que no había existido penetración, se llevaba bien con el acusado por cuanto no había ningún problema con él. A las preguntas del Colegiado. - dijo: cuando llegó a Paita no encontró a su hermana por lo cual tomó la decisión de denunciar, se enteró por su sobrino que su hermana estaba trabajando en una picantería por lo cual denunció por su instinto de proteger a su sobrina, después llamó a su hermana, no llamó un día antes de viajar porque su hermana, madre de la menor agraviada, es incrédula, no cree.</p> <p>A las preguntas de la Fiscal: dijo: los menores le dijeron que su madre no les iba a creer, su mamá iba a coger el cable de la plancha y con eso les iba a pegar.</p> <p>Al contra interrogatorio del abogado: dijo: su</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

hermana Elisa es incrédula porque no cree que su pareja había tocado a su hija, cuando llegó a la casa de su hermana sus sobrinas estaban solas una lavando y la otra barriendo.

Examen del menor de iniciales R. S F O, con DNI N° 70352353; acompañado de su abuela materna M. R. V. V, con DNI N° 22284424, luego de exhortarle a decir la verdad respondió:

A las preguntas del Fiscal: dijo: vive en San Andrés - calle Chosica 203 – Ica con sus abuelos M. R. V. V. y E. O. G., la señora E. O. V. es su madre, el acusado es pareja de su madre, las menores S. T. Q. O y A. Q. O son sus menores hermanas por parte de madre; en marzo del 2015 se encontraba en casa de su madre sito en Asentamiento Humano Miraflores donde vivía su madre, el acusado y sus tres hermanos, su madre salía a las diez de la mañana y regresaba a las once de la noche, el acusado alquilaba una moto pero no tenía horario, el 01 de marzo del 2014 se encontraba en compañía de sus hermanos en la habitación viendo televisión, en ese momento llegó el acusado porque iba hacer la cena, fue a la cocina después de un rato llamó a su hermana “S” para que cene lo cual le pareció extraño, como se demoró fue a ver los platos para sus hermanos dándose con la sorpresa de que P alzaba a su hermana, cuando lo miró la bajó apresuradamente lo

que le pareció raro y cuando vio la mesa no había ni un plato servido, no estaba la cena por lo cual envió a su hermana al cuarto, el acusado se fue y dejó los platos, sirvió y llevó los platos al cuarto, cuando su hermano G. lloró le dijo a su hermana S. que le haga la teta para que lo haga dormir, y se fue para la otra cama, al despedirse diciéndole que al día siguiente se iba a ir, su hermana A. le dijo que no se vaya, que la lleve, al preguntarle el por qué, ésta le respondió que a su hermana S. el acusado le hacía daño, la manoseaba pero que no le diga a su mamá porque le iba a pegar, fue donde S. a despedirse como si no supiera nada, en ese momento su hermana le dijo que la lleve con sus abuelos o que no se vaya, al preguntarle el por qué, se quedaba callada y al preguntarle si es que Pedro o su mamá le pegaba y ante la insistencia le contó que P. la tocaba, la manoseaba, que una vez Pedro la recogió del colegio y la llevó a la casa, al no estar su madre en la casa sólo su hermana menor le frotó la mano en su vagina y que en otras oportunidades también la llevó al último cuarto que está desocupado dentro de la misma casa donde la tocó, le frotó la mano en su vagina, al no saber que hacer es que envió un mensaje misio a su tía M. para preguntarle sobre lo que debía hacer con respecto a los hechos, su tía le dijo que se quede ahí porque iba a llamar a su tía Yda para ver lo que podía

	<p>hacer, le cortó y le volvió a llamar para decirle que le pregunte como habían sido los hechos en el cuarto, su hermana le dijo que Pedro la había llevado al cuarto donde le había frotado el pene en su vagina, le comentó eso a su tía M. y esta le dijo que su tía Y. iba a viajar a Paita a primera hora para arreglar el problema, después llegó P., su mamá a la cual prefirió no contarle nada porque sus hermanas le dijeron que no le diga ya que a veces llegaba ebria y les pegaba, sólo esperó que llegara su tía para resolver el problema.</p> <p>A las preguntas de la Defensa: dijo: visitaba a su madre en vacaciones no recordando las veces en las que ha ido, cuando él estuvo presente el acusado no se portó mal con su madre ni con sus hermanas. A las preguntas del Colegiado: dijo: cuando entró en la cocina vio que P. tenía alzada a su hermana, percatándose que sacó su mano de entre las piernas de su hermana que tenía puesto una licra apegada y la bajó, su hermana lo vio con miedo, en ese momento le dijo: S. anda al cuarto que yo te voy a llevar la comida, pareciéndole raro que no haya comida en la mesa.</p> <p><u>Examen de la testigo M. J. O. V, con DNI N° 43198522.</u> Se le toma el juramento de ley.</p> <p>A las preguntas del Fiscal: dijo: E. O. V. es su hermana con la cual se lleva bien, la señora Y. O. V. es su hermana, con el señor P. solo se saludaban de hola</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>y chau, solo lo vio dos veces. Tomó conocimiento de los hechos porque estaba descansando en su casa cuando su sobrino R. le envía un misio, al devolverle la llamada- porque él ya estaba para regresarse a Ica a estudiar, le contó que su sobrina S. le había contado que el señor P. le estaba haciendo tocamientos, se asombró mucho por lo cual calmó a su sobrino y al preguntarle que le cuente, éste le dijo que A. y S. cuando se estaba despidiendo le habían contado que el señor Pedro le había estado manoseando su vagina y su potito, llamó a su hermana Y. y le contó el suceso, la cual le dijo que llamara a R. y le diga la forma en la que la había tocado, llamó a su sobrino y le preguntó, quien le dijo que la había tocado y quería que le envíen dinero para llevarse a sus hermanos, le dijo que se tranquilice que su hermana Y. iba a viajar a primera hora para conversar con ellos a fin de solucionar el problema. Precisa: cuando le preguntó a su sobrino si la menor agraviada le había dicho que el acusado le había pasado el pene en su vagina, éste le dijo que si y que la manoseaba y le agarraba su potito; conversó con su hermana Y. del hecho cuando ésta regresa a Chiclayo.</p> <p>A las preguntas de la Defensa: dijo: no llamó a su hermana E. porque trabaja en una picantería y cuando la llamó ésta no le atendió el teléfono por lo cual llamó</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

desesperadamente a su hermana Y, no estuvo en el lugar de los hechos.

Examen de la menor de iniciales S. T. Q. O, identificada con partida de nacimiento, acompañada de su progenitor D. L. Q. L., con DNI N° 80371429, luego de exhortarle a decir la verdad respondió: **A las preguntas del Fiscal:** dijo: conoce a P. porque era su padrastro, vivió con él, su mamá, su hermano G. y su hermana A. en Miraflores – parte alta de Paita, su hermana Aymar tiene 07 años, cuando sucedieron los hechos tenía 08 años. Refiere, el acusado le tocó sus partes íntimas, vagina y ano, la sobaba, la primera vez fue cuando el acusado la recogió del colegio aproximadamente a la una de la tarde, llegaron a la casa, cuando estaba en la cocina él la llamó, la cargó y con una mano le sobaba por dentro de su ropa interior, le sobó la vagina con su mano, cuando le dijo porque hacía eso, él le dijo: *cállate o me voy a llevar a G., a A, a tu mamá y le voy a pegar;* después volvió a pasar en el cuarto cuando estaba en la cama, el acusado mandó a su hermana A comprar caramelos con su hermano , su mamá se había ido a trabajar, le metió la mano dentro de su ropa interior y con la otra mano manejaba el control es allí que su hermana A. alzo la cortina de la ventana y vio; después cuando ella estaba barriendo el baño el acusado la llamó y le dijo: *ven, sal que te*

tengo una sorpresa, pensó que era un juguete que le iba a regalar, pero la llevó primero a la cama de un cuarto vacío que había al fondo, donde le puso un trapo en la boca, luego le amarró las manos y la puso boca abajo sobre la almohada, le quitó su pantalón y su ropa interior quedándose con su polo, él se quitó su pantalón y calzoncillo para luego empezar a sobarle su pene contra su vagina y su ano, le salió un líquido del pene el cual se secó con un trapo, después empezó a sobar sus manos con sus senos, después le desato la mano, de ahí asegura, se quitó el trapo de la boca, se bañó y se cambió, no le contó a su madre por miedo ya que el acusado la había amenazado de que si decía algo se iba a llevar a su hermanito y que a su hermana la iba a enviar con su papá y que iba a pegarle a su mamá. Precisa que el acusado estaba calentando la comida para la cena, la llamó pero pensaba que estaba la comida, la alzó y por debajo de la ropa interior le metió la mano, en ese momento su hermano pasó y le dijo si ya estaba la comida, entonces su padrastro asustado la bajó; los hechos le contó a su hermano R, no le contaron a su madre porque le contó a su hermano que la había amenazado, no tenía mucha confianza con su madre, su madre se llevaba bien con su padre pero antes discutía, antes de los hechos se llevaba bien con el acusado, después de los hechos ya no, le escribió al

acusado porque en el colegio su hermana A le dijo que también le escribía pero eran dibujos, las cartas le entregaba a su hermana para que se las diera a su madre.

A las preguntas de la Defensa: dijo: le decía al acusado papá por cariño.

A las preguntas del Colegiado: dijo: el acusado jugaba mucho con ella.

Examen de la menor A. Q. O, identificada con partida de nacimiento, acompañada de su progenitor D. L. Q. L., con DNI N° 80371429, luego de exhortarle a decir la verdad respondió:

A las preguntas del Fiscal: dijo: su madre se llama E. R. O. V, conoce al acusado por ser su padrastro, con quien vivía además de su hermana, su mamá y su hermano G. en Miraflores – Parte Alta de Paita, su padrastro la enviaba a comprar limones rojos, mayonesa sin grasa y papa sancochada lo cual no encontraba, la enviaba a comprar varias veces lejos pero no las encontraba, vio a su padrastro cuando llegó a la casa estaba tocando sus partes a su hermana S. detrás de la cortina, su hermana estaba en la cama, entró a la casa porque había una ventana y dejó la puerta apegada porque su padre la envió a comprar yuca.

Examen de la testigo E. R. O. V, con DNI N° 41812153; luego de exhortarle a decir la verdad respondió:

A las preguntas del Fiscal: dijo: convive con el acusado desde hace cuatro años, vivía primero en Juan Valer donde alquilaron una casa y después en Miraflores Mz. A lote 31 – Paita, en Marzo se dedicaba a trabajar en una picantería – bar, cuyo horario de entrada era 10 de la mañana pero no tenía horario de salida, pues en ocasiones salía a las dos, cuatro, ocho y máximo diez de la noche; respecto a su contradicción concerniente al horario de su trabajo es porque tenía que estar a las diez de la mañana en su trabajo por ello salía temprano, su pareja era pescador y también moto taxista, en sus labores de pescador se iba en la noche y llegaba al medio día por lo cual aprovechaba en salir a taxear, su relación con el acusado era como toda pareja con problemas pero después estaban bien, su menor hija Sally se llevaba bien con el acusado, era muy apegada a él pues jugaban constantemente, las sacaba a pasear, visita al acusado; se enteró de los hechos por el padre de sus hijas quien la llamó al trabajo para decirle que vaya a la Comisaría que había un problema con sus hijas las cuales estaban en el médico legista, salió de su trabaja junto a la sobrina de la dueña del local donde trabaja, cuando llegó a la

comisararía vio a su pareja detenido, su hijo mayor le dijo que su pareja había violado a su hermana pero no creyó eso porque ha estado con ellos en todo momento; asimismo precisa que fue su ex pareja- padre de sus menores hijas- quien le dice que su hermana le había contado lo sucedido con sus hijas y le dijo que llamara a su hermana para preguntarle, asegura que siempre a protegido a sus hijas y que su relación con su familia no es buena y menos con el padre de sus hijas porque el esposo de su hermana abusó de ella cuando tenía 13 años estando de testigo su madre y su hermana; cuando se denunció los hechos fue a la Comisararía, no se entrevistó con la menor, se entrevistó con su pareja Pedro a quien le reclamó porque en ese momento estaba en shock, primero eran sus hijas, pero su pareja le dijo que espere que reciban los análisis del médico legista porque no le había hecho nada a la menor; antes de los hechos pidió ayuda a su familia pero no la ayudaron, siendo ella quien les apoyaba a sus hermanas y como su ex pareja ganaba dinero su familia quería que se quede con él pero no se llevaban bien; respecto a la violación que sufrió no denunció porque su madre la llevó a otro cuarto y le dijo que se quede tranquila porque su hermana estaba embarazada y se iba a casar, lo cual no dijo en su declaración porque estaba en shock, el acusado sufría de infecciones urinarias pero

	<p>no de infecciones a sus genitales, cuando sucedieron los hechos estaba bien con su pareja; cuando declaró que tenía sentimientos contradictorios lo dijo porque fue la Fiscal quien le dijo que debía creer en su hija, cree que su hija miente, en el momento que declaró si creía en su hija.</p> <p>A las preguntas de la Defensa: dijo: la Fiscal la amenazó para que apoye a su hermana y a su hija, al inicio tenía miedo de declarar, fue amenazada por el padre de sus hijas quien le decía que le iban a quitar a sus hijas de parte de la Fiscal para decirle que no vaya a ver a su pareja porque estaba mal y que le iba a quitar la custodia de sus hijas, siendo que su hija mayor la que estuvo con su padre, le dijo que no podía trabajar para que cuide a su hija, iba a ver a su pareja el cual le daba para la comida, le entregó su otra hija al padre de las menores porque no podía trabajar, ha sido amenazada por la Fiscal de que le quitaría a sus hijas legalmente, ve a sus hijas en el colegio, siendo su hija S. la que llora y le dice que la Fiscal le ha dicho que la iban a meter presa, llamó al padre de sus hijas para increparle que todo ello le estaba siendo daño a sus hijas, sus hijas le entregaban cartas para que le lleve a su padre, su familia no veía bien a su pareja, ahora acusado, porque su ex pareja había llamado a su familia para decirle que se había metido con un vago, a raíz de ello su madre y</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

hermanas le dijeron que tenga cuidado con las bebes porque un día las podía violar, donde vivían con el acusado habían otros inquilinos, el cuarto oscuro a que hizo referencia la menor siempre paraba cerrado. **A la pregunta de la Fiscal:** dijo: no tiene conocimiento si ha sido denunciada por el padre de sus menores hijas, no les ha sugerido a sus hijas que escriban cartas al acusado.

A las preguntas del Colegiado: dijo: el padre de sus hijas fue amenazar a su pareja con una pistola, actualmente sus hijas viven con su padre después de suscitado los hechos, refiere que siempre ha estado ahí y la menor agraviada ha sido “apegada” al acusado.

Examen del perito, L. E. H. F, con DNI N° 02850830; luego de tomarle el juramento correspondiente respondió:

A las preguntas del Fiscal: señala: se ratifica en la elaboración y redacción del contenido del reconocimiento médico legal N° 2169-EIS que se le

pone a la vista, practicado a la menor de iniciales S. T. Q. O. con fecha 02 de marzo del 2015. En la data la menor refirió: su padrastro la obligaba a mantener relaciones sexuales desde hace un año y medio siendo la última vez el día 01 de marzo del 2015; después de un examen físico integral al analizar el área genital, para genital y extra genital, las conclusiones fueron las siguientes: himen: no desfloración, ano: no signos de actos y/o coito contra natura y en las áreas para genitales y extra genitales no se encontró lesiones traumáticas externas recientes, por lo tanto no requirió una calificación médico legal. Precisa: en la observación señala que a la menor se le encontró “aftas” que son un tipo de lesiones que son soluciones de continuidad en la mucosa vaginal, específicamente en el vestíbulo vaginal, o sea en el introito antes del himen las aftas son de etiología infecciosa; certificó que la menor en el área genital y para genital no presentó lesiones traumáticas, en el área genital se evidenció las aftas. Los métodos técnicos que empleó es el método científico aplicado a la medicina basada en la observación.

A las preguntas de la Defensa: refiere, no puede establecer el tiempo de las lesiones (aftas) que presentaba la menor, precisa que en la data hace referencia a que la menor desde hace un año y medio

venía siendo víctima de violaciones sexuales, fue la niña quien le dijo que había tenido relaciones sexuales.

Examen de la testigo P. C. Q. C, con DNI N° 41205871, luego de tomarle promesa de decir la verdad respondió:

A las preguntas de la Fiscal: señala, vivir en el Asentamiento Humano Miraflores Mz. A lote 13 – Paita, al acusado lo conoce porque le alquiló una parte de su casa ubicada en el Asentamiento Humano antes señalado, el acusado alquilaba la sala, la cocina y un cuarto con dos camas el cual tenía una cortina como puerta, después de la sala habían dos cuartos, a la mano derecha dos cuartos más ubicados al fondo del inmueble y dos baños, la casa la alquila al acusado y su pareja desde el 07 de marzo del año 2014 hasta abril fecha en la que se retiró la pareja del acusado de la vivienda aparentemente porque lo habían ingresado al penal. Asegura que a su casa le llegan notificaciones donde le piden al señor D. Q que retiren las denuncias, así también se hablan de unas cartas, cuando llama a la pareja del acusado esta le dice que le lea las notificaciones pero no les da importancia, es más las recoge después de una semana; conoce a la menor agraviada y sus dos hermanos, cuando aún vivían el acusado y su pareja en su casa, ésta última salía a

trabajar a las diez de la mañana y regresaba a la una o
dos de la mañana siendo el acusado quien se quedaba

diariamente al cuidado de las menores diariamente pues casi no trabajaba en la mototaxi, quien trabajaba era la señora E. quien trabajaba en un bar, la relación entre la menor agraviada cuando recién con el acusado era buena pero a los meses como noviembre ya no existía una buena relación con la menor, cuando llegaba a su casa ésta le decía: *señora P. lléveme a su casa*, pero no le decía el motivo, le dijo a la madre en una ocasión pero no le hizo caso, la relación entre el acusado y la madre de la menor agraviada siempre ha sido muy mala por cuanto siempre había problemas, se llamaban patrulleros a la casa y por lo cual hubo una denuncia.

A las preguntas de la Defensa: dijo, ha vivido en la casa que le alquilaba al acusado y su pareja durante el tiempo que estos vivieron allí; precisa que ella vivía en Miraflores donde permanecía hasta las diez de la noche, después se iba a su otra casa debido a que tenía que cuidar sus bienes, así también en dicho inmueble vivían dos inquilinas más que eran sus comadres. Precisa que no corrió de su casa en ningún momento a la pareja del acusado, segura: quien le pagaba la mensualidad era la señora Elisa Ochoa.

A las preguntas de la Fiscal. - indica, en la sala alquilaba la señora Elisa con el señor Pedro, sus comadres salían a las 07: 30 de la mañana y regresaban a las 8 o 9 de la noche.

	<p><u>Examen del Psicólogo M. M. C, con DNI N° 42152604,</u> luego de tomarle el juramento correspondiente respondió:</p> <p>Respecto a la pericia realizada a la menor de iniciales S. T. Q. O.</p> <p>A las preguntas de la Fiscal: dijo, se ratifica en el contenido y firma del protocolo de pericia psicológica N° 272-2015 – PSC, correspondiente a la menor de iniciales S. T. Q. O (09 años) elaborada en dos sesiones de fechas 3 y 4 de marzo del 2015, se da cuenta: a) data.</p> <p>- menor refirió haber sido víctima de violencia sexual hasta en cuatro oportunidades acusando a su padrastro P. A. P. A, siendo la primera vez en Setiembre cuando su padrastro la fue a recoger al colegio, la llevó a su casa, la llevó a almorzar, la coge de la cintura y le toca sus partes. Refiere, a la menor se le alcanza una hoja donde se encuentran las figuras anatómicas y las partes genitales sexuales manifestando la menor las partes en las que se le había hecho el tocamiento, que fue por encima de su calzón, que la balanceó y la tiró al piso, preguntándole ella al acusado porque le estaba haciendo esto, mientras que él le respondió: cállate o te voy a quitar a tu hermano G. F, y también te voy a mandar donde tu hermana, que se callara la boca y que si decía algo le iba a pasar algo a su mamá pues le iba</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

a pegar, la segunda oportunidad fue en el mes de octubre del 2014 en circunstancias que su padrastro

mandó a sus hermanos A y G a comprar caramelos y paletas, mientras estaba acostado en un cuarto la llamó y le dice: *S, ven, échate acá*, ella se echó precisando que tenía puesto una malla con elástico, la cual fue estirada por el acusado para poder introducir su mano; señala que en la segunda vez el acusado le tocó su vagina a través de la malla; la tercera vez fue en diciembre del 2014 cuando tenía una chocolatada, manifestando que los hechos se dieron en el fondo de un cuarto donde el acusado le cogió la mano, le tapó la boca y tuvo “intimidad” con ella; en la cuarta oportunidad logró visualizar su hermano Robert en circunstancias que su hermano se encontraba viendo televisión, el acusado la llevó a la cocina. Las conclusiones son: a la evaluada se le encontró niveles de conciencia conservada, indicadores leves de afectación emocional, presenta características dependientes y que mantiene una congruencia en su relato. Señala que la menor mantenía en su relato lo que expresaba en las dos sesiones, se le hizo un análisis estructural de lo que reflejaba, manteniendo consistencia lógica y congruencia señalando que cuando su agresor hacía esto la amenazaba, por tanto, no obedece a una respuesta de motivación secundaria. Respecto a la tercera vez de suscitados los hechos la menor le dijo que fue en su casa.

<p>A las preguntas del abogado Defensor: refiere, la menor agraviada acudió con su tía al consultorio, al momento en que la menor le relató los hechos, lo único que hacen es evaluar la contención de lo que les narra, cuando una persona manipula vuelve a incidir en el mismo tema lo cual no encontró en el presente caso, por ello manifiesta dentro de sus conclusiones que la menor mantiene una coherencia al no evidenciarse alguna manipulación, la menor dice la verdad.</p> <p>Aclaraciones al Colegiado: su función es analizar el relato para poder determinar si existe una manipulación o no, no es igual que a un test de veracidad de testimonio, pues para llegar a éste último punto se requiere de más instrumentos, determinó una afectación leve para lo cual necesitó de 5 test proyectivos como son: test de la persona, test del árbol, de la casa, de la familia, de todos ellos se hace un análisis, este análisis se contrasta con lo que se tiene en las preguntas.</p> <p>A las preguntas de la Fiscal.- señala, la afectación que señaló está relacionado a experiencia negativa de tipo sexual, afectación que se vio por su baja autoestima, pues durante su evaluación la menor debió ir acompañada de su familia debido a que no comunicaba al momento de la evaluación, por lo cual se tuvo que</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

empezar a través de la recolección de datos hasta que
la menor llegara a narrar los hechos, también se vio su

	<p>bajo rendimiento, así también tiene sueños, fantasías en las que refiere que ve a su hermano caer en un hueco y ella debe buscar un trébol para poder sacarlo, lo que manifiesta que la menor de una u otra forma está queriendo proteger a su familia, tensiones que aparecen en el momento que se le está evaluando.</p> <p>Al contra interrogatorio del Abogado Defensor. - dijo, le preguntó a la menor en cuanto a su rendimiento académico, encontrando en ella que tiene bajo rendimiento.</p> <p><u>Respecto a la pericia practicada a P. A. P. A.</u></p> <p>A las preguntas del Fiscal: dijo, se ratifica en el contenido y firma del protocolo de pericia psicológica N° 592-2015 – PSC, correspondiente a la persona de P. A. P. A, elaborada en dos sesiones de fechas 7 y 24 de abril del 2015 en el establecimiento penitenciario de Río Seco – Piura. Las conclusiones a las que arribó son las siguientes: persona que presenta una conciencia conservada, presenta una característica de trastorno límite de personalidad, dentro de la congruencia de relato utiliza un mecanismo de defensa que es racionalización, por lo cual su congruencia de relato no es la adecuada, presenta un perfil psicosexual impulsivo, se evidencian indicadores psicológicos asociados a débil control de impulsos en el área antes señalada, en el relato del acusado no existe</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

congruencia, por cuanto al momento de ser evaluado su relato, éste fue corto; cuando dice *”respuesta emocional de negación y culpabilidad a terceros”*, se refiere a que ésta persona dice que racionaliza cuando dice que ha sido denunciado por la familia de su esposa, no se mostró colaborador; su relato no tiene congruencia por cuanto siempre manifestaba que toda la culpa que se le atribuía era porque la hermana de su esposa quería denunciarlo ya que los familiares de ésta veían que no trabajaba; cuando hace referencia al límite de personalidad es cuando una persona tiene un pensamiento cambiante, demuestra un grado de inconsistencia entre lo que dice; se le aplicó el test del Milo el cual arrojó una escala de deseabilidad social, es decir que cierto grado de nuestro lado puede ser aceptado o no, arrojando un alto porcentaje de deseabilidad social, aunado ello a las pruebas psicológicas que se le aplicaron, en el examinado se evidenciaron ciertas inestabilidades a través de los dibujos tanto en el árbol, test de la figura bajo la lluvia que miden las partes de personalidad, también se analizó dentro del relato la anamnesis de la evaluación que esta persona se ha mantenido a los límites de una u otra personalidad, por cuanto manifestó que había consumido drogas, había tenido problemas en el colegio, que sus relaciones eran poco estables,

	<p>antecedentes que enmarcan a dicha persona en el trastorno de personalidad; respecto al débil control de impulsos en cuanto a su comportamiento heterosexual los indicadores psicológicos que se tomaron fueron dos: área psicosexual y área de su convivencia, respecto a la primer área manifestó haber tenido relaciones tormentosas, formar parte de una dependencia afectiva hacia su pareja por cuanto ella era la que trabajaba y él no trabaja aduciendo estar enfermo, así también esta persona ha tenido varias pareja por lo cual se llegó a esa conclusión. Una persona manipuladora es aquella que miente o trata de buscar a través de la mentira un beneficio propio. Los instrumentos utilizados fueron: test del árbol, test de la persona bajo la lluvia, test de Milo, test de Maccober y test de Bender.</p> <p>A las preguntas de la Defensa: refiere, en el análisis a una persona que está libre o a una persona recluida en un penal, puede pasar que haya un cierto grado de afectación emocional, pero los rasgos o parámetros en la personalidad no cambian.</p> <p>A las preguntas del Colegiado: indica, en el área psicosexual se aborda sobre el control de impulso, para poder llegar a determinar si existe esta filiación las personas tratan de escudar ello, por tanto no es fácil evaluar ésta área directamente, es por ello que se</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

recurre a las áreas del enamoramiento, de su vida sentimental, se ha explorado esta área por cuanto estas personas tienden a través del impulso a buscar personas o mayores o menores, el acusado manifestó que había tenido relaciones con personas menores, que había tenido relaciones sexuales a los diecisiete años, actualmente su pareja es mayor. **Examen del efectivo policial, R. J. V. S, con DNI N° 42332152.** Se le toma el juramento de ley. **A las preguntas de la Fiscal.** - indica, con fecha 02 de marzo del 2015 trabajaba en la Comisaría Ciudad El Pescador – Paita, siendo que en horas de la mañana del día señalado se apersonó a la Comisaría la señora Y. del R. O. para denunciar por la presunta violación sexual de la menor de iniciales S. T. Q. O (09 años) a la persona de P. A. P. A, manifestando que había ido a visitar a sus sobrinas en el A. H Miraflores donde se entrevistó con la menor agraviada le contó lo que estaba sucediendo con su padrastro, el cual la había tocado incluso le había penetrado sus genitales; se ratifica en contenido y firma del acta de denuncia verbal; asimismo se ratifica en el contenido y firma del acta de intervención policial, es así que habiendo recepcionado el acta de denuncia verbal la denunciante los orientó hasta el domicilio del presunto autor donde encontraron a tres menores, al preguntarles respecto al paradero de su padrastro respondieron que

había salido en una mototaxi con su hermano mayor, al preguntarle respecto a su madre señaló que se encontraba trabajado en un bar pero no sabían dónde, esperaron unos

minutos, en ese momento llegó el señor en una mototaxi, procedieron a la intervención comunicándole el motivo por el cual era intervenido para luego ser conducido a la Comisaría.

A las preguntas del Abogado Defensor. - refiere, fue a mérito de la denuncia es que se procedió a la intervención a fin de realizar las diligencias como son los exámenes médicos de la menor y posteriores declaraciones de los agraviados y presunto autor.

b) Oralización de Documentos:

Acta de nacimiento de la menor agraviada de iniciales S. T. Q. O; se da cuenta: datos del nacido: S. T. Q. O, femenino – Ica – Pisco- Distrito 1632, fecha de nacimiento: 28-08-2005, Hospital San Juan de Dios; datos de la madre: E. R O . V., Pisco; datos del padre: D. L. Q. L.*Es pertinente para acreditar que en la fecha que sucedieron los hechos la menor agraviada contaba 09 años de edad.*

Partida de nacimiento de la menor A. Q. O de la oficina registral 2910 -2008- Piura; se da cuenta: datos del nacido: A. E. Q. O, femenino –Piura-Paita, fecha de nacimiento: 02 de octubre del 2008 en la clínica Paita; datos de la madre: E. R O. V., Pisco; datos del padre: D.L.Q. L.*Es pertinente para acreditar que la menor testigo que ha declarado haber visto alguno de los tocamientos realizados a la menor*

	<p><i>agraviada es hermana de la misma, contando en la fecha de los hechos con 06 años de edad. <u>Acta de constatación e inspección fiscal en el lugar de los hechos de fecha 03 de mayo del 2015.</u>- se da cuenta, siendo las 15:30 de la fecha señalada, en presencia del representante del Ministerio Público, de la madre de la agraviada, la menor agraviada de iniciales S. T. Q. O, la abogada defensora, se desarrolla de la siguiente manera: la vivienda ubicada en Mz. A lote 31 del A. H Miraflores, de material noble, la fachada cuenta con una puerta de ingreso de fierro, cuenta con ventanas al lado derecho, paredes exteriores recubiertas con cerámica color gris de color marrón claro; ingresando al inmueble se aprecia un pasadizo de cincuenta centímetros de ancho que da hacia el corral, en veinte metros aproximadamente, con piso de cerámica con figuras de trébol, en aproximadamente dos metros se aprecia una puerta de vidrio transparente con aluminio, la misma que conduce a un ambiente de 3x4 en el que se aprecia una cama de madera y se aprecia el pozo de agua, lugar donde se guardaba la motocar del imputado, ingresando a tres metros lado izquierdo se aprecia un ambiente de una cocina, la misma que tiene la pared en forma de barra de un metro veinte en la cual se aprecia una mesa redonda plástica con tres sillas color verde plástico, una silla de bebé con mesas de</i></p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

concretas lucidas con mayólica de color blanco, entre otros enseres; al lado derecho se aprecia un ambiente cuyas paredes son de triplay con una puerta de madera con candado, se ingresa con autorización de la persona que conduce a una habitación de 2 metros 30 cm de ancho por 5 metros de largo donde aprecia un ventilador eléctrico con cama de madera de dos plazas con colchón y cabecera con almohadas, donde según referencia de la señora R. dormía la agraviada y su hermana A. Q. O se aprecia un balde, una mesa, habitación dividida por la mitad con una cortina donde se separa otro ambiente, donde se aprecia dos cómodas, una cama de madera de dos plazas con sábanas y almohadas, lugar donde se indica dormía la madre de la agraviada, el imputado y el menor Gael, ingresando por el pasadizo se aprecia una puerta de madera, ingresando con autorización de la propietaria se aprecia que es un baño, al lado izquierdo se aprecia una puerta, una escalera que da al segundo piso, al lado derecho se aprecia puerta de madera ocupado por una inquilina, se aprecia otra puerta y al ingresar se aprecia un cuarto el mismo que está cerrado, ingresando al lado izquierda se aprecia una puerta de madera donde al ingresar se aprecia una habitación la misma que según referencia de la propietaria estaba cerrada, sin embargo de manera sorprendente estaba abierto. *Es pertinente para*

	<p><i>corroborar de la agraviada quien refiere que existían dos baños, en uno de ellos hacía limpieza acercándose su padrastró quien la lleva a una de las habitaciones cerradas donde se produce el hecho en su agravio.</i></p> <p>Observación: se deje constancia que la Fiscal alega: lugar donde sucedieron los hechos, sin embargo, todavía es materia de investigación. <u>Certificado de antecedentes penales del acusado;</u> se da cuenta: la persona de Pedro Peña Abad no registra antecedentes. <i>Es pertinente a efectos de la dosificación de la pena.</i></p> <p><u>Copia del acta de denuncia fiscal de fecha 31 de junio del 2015</u> formulada por L. D. Q. L. con respecto de las cartas que refiere la Defensa remitidas por la menor agraviada al acusad en el penal. <i>Es pertinente para acreditar que personas habrían manipulado a la menor a efectos de que suscriba dichas cartas.</i> <u>Copia del acta de denuncia fiscal de fecha 31 de julio del 2015;</u> se da cuenta: en la fecha señalada se apersonó a la Primera Fiscalía Provincial Corporativa de Paita el señor D. Q. L, padre de la menor agraviada S. T. Q. O, para denunciar que estaba recepcionando llamadas telefónicas a su número 998970848 amenazándolo a efectos de que retire la denuncia y que no apersona a su hija a declarar en el proceso, ello en el mes de junio del 2015, por lo cual optó por romper el chip de su teléfono; asimismo refiere que con fecha 22 de julio del</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

2015 en horas de la mañana trajo a su menor hija S. T. Q. O a la Fiscalía con la finalidad de que pase terapia psicológica a la unidad de víctimas y testigos de Paita y que luego de dejar a su menor hija en su casa retornó a trabajar siendo que a las 05: 30 pm en circunstancias que retornaba de trabajar estando por la esquina de su casa dos sujetos de contextura delgada, ambos con casco negro, el que iba conduciendo iba con polera color negra y manga larga mientras que el otro tenía polo celeste turquesa manga corta, se le acercaron hasta donde caminaba diciéndole que no presente a su hija sino ya sabía lo que le pasaría, por lo cual se acercó con fecha 23 de Julio a la fiscalía a comunicar el hecho, indicando que el día 29 de Julio del 2015 en circunstancias que se encontraba saliendo del muelle Fiscal otro sujeto de porte alto, medio achinado a bordo de una moto lineal pequeña le dijo: *ya sabes compadre no te presentes, ya sabes de lo que te hablo*, por lo que presume que esas personas son enviadas por el acusado, así también denunció que sus menores hijas S. T. Q. O de nueve años y A. E. Q. O de 6 años vienen siendo manipuladas por el acusado y su conviviente madre de las menores, para que escriban cartas a favor del acusado, siendo que su menor hija vive con su madre E. O. V. pero ante su sorpresa dicha persona lo buscó para entregarle a su hija por unos días y que lo

buscaría para que se la entregue, pero no ha regresado
ni la ha buscado. *Es pertinente para acreditar que*

<p><i>después de suscitados los hechos, en los meses de junio y julio el padre de las menores ha indicado ser objeto de coacción a efectos de que no presente a su menor a efectos de declarar, así también como han declarado las menores, estas han referido que han escrito al hoy acusado las mismas que han encargado a su madre para que le entregue al acusado.</i></p> <p>Observación: indica, la Fiscalía hace prevalecer que la víctima es el padre de las niñas quien es amenazado pero su patrocinado no puede ser porque está en el penal y la madre no puede mantener a las niñas pues trabaja.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01075-2015-82-2005-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En, la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; y la claridad; mientras que: la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, y la pretensión de la defensa del acusado, se encontraron.

	<p>se descubren los hechos, los mismos que se suscitaron en el domicilio ubicado en A. H Miraflores Paita, por lo cual la versión única de la menor conforme lo dispuesto en el Acuerdo Plenario 2 – 2005 tiene entidad de prueba válida de cargo y por ende virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado al cumplir con las garantías de certeza, como son: ausencia de incredibilidad subjetiva, verosimilitud y persistencia en la incriminación tanto en la investigación preliminar, investigación preparatoria, ante el médico legista, ante el psicólogo y en juicio oral; señalado la menor: la primera vez fue en setiembre del 2014 aproximadamente a la una de la tarde en circunstancias que el acusado la recoge del colegio, la llevó a la casa, entran a la concia y allí la alza metiendo su mano por debajo de su prenda íntima tacándole la vagina, la segunda vez fue cuando el acusado envió a comprar caramelos a su hermana A. quien se fue con G, le dijo acuéstate en la cama donde le empezó a tocar sus partes íntimas, en ese momento ingresó A. quien señaló que pudo ver a su padrastro tocar a su hermana de iniciales S. T. Q. O, la tercera vez fue en Noviembre del 2014 cuando estaba barriendo un baño, su padre la llevó a un cuarto ubicado al fondo donde le puso un trapo en la</p>	<p><i>interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>se descubren los hechos, los mismos que se suscitaron en el domicilio ubicado en A. H Miraflores Paita, por lo cual la versión única de la menor conforme lo dispuesto en el Acuerdo Plenario 2 – 2005 tiene entidad de prueba válida de cargo y por ende virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado al cumplir con las garantías de certeza, como son: ausencia de incredibilidad subjetiva, verosimilitud y persistencia en la incriminación tanto en la investigación preliminar, investigación preparatoria, ante el médico legista, ante el psicólogo y en juicio oral; señalado la menor: la primera vez fue en setiembre del 2014 aproximadamente a la una de la tarde en circunstancias que el acusado la recoge del colegio, la llevó a la casa, entran a la concia y allí la alza metiendo su mano por debajo de su prenda íntima tacándole la vagina, la segunda vez fue cuando el acusado envió a comprar caramelos a su hermana A. quien se fue con G, le dijo acuéstate en la cama donde le empezó a tocar sus partes íntimas, en ese momento ingresó A. quien señaló que pudo ver a su padrastro tocar a su hermana de iniciales S. T. Q. O, la tercera vez fue en Noviembre del 2014 cuando estaba barriendo un baño, su padre la llevó a un cuarto ubicado al fondo donde le puso un trapo en la</p>	<p>Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> Si cumple</p>					X					

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>boca, le amarró las manos, la puso boca abajo, le quitó su ropa íntima y le sobò el pene en su vagina y ano, al terminar el acusado le desató las manos logrando ella desamarrarse las manos para luego bañarse, siendo amenazada para que no dijera nada;</p>	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de la pena	<p>la cuarta vez fue el 01 de marzo del 2015 en horas de la noche cuando el acusado llamó a la menor para que cene, yendo tras de ella su hermano R. quien vio al acusado que tenía a su hermana alzada bajarla precipitadamente sacando las manos de su entrepierna, después que salió el acusado su hermana le contó todo lo sucedido, al no saber qué hacer llamó a su tía M. O para que le diga que hacer, ésta a su vez llamó a su hermana Y. O. quien finalmente decidió viajar a Paita, al llegar se entrevistó con las menores no encontrando a la madre de éstas por cuánto trabajaba en un bar hasta altas horas de la noche, razón por la cual denuncia; estos elementos periféricos no se agotan con las declaraciones de los testigos antes indicados pues se tiene además la declaración del efectivo policial R. V. S. quien señaló que la señora Y. O. V. se acercó a la Comisaría a denunciar un hecho de agresión sexual contra una menor, que al momento de intervenir fueron en compañía de la denunciante hasta el domicilio del acusado a quien intervinieron en base a la denuncia; asimismo se tiene la</p>	<p>Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p>					X					40
------------------------------	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	-----------

	<p>declaración de la propietaria de la casa quien dio a conocer la distribución de la vivienda, además de señalar que quien trabajaba era la madre de la menor mientras el acusado se quedaba al cuidado de las menores. El Acuerdo Plenario 1 – 2011 en su fundamento 31 señala la relevancia de la prueba en los delitos de actos contra el pudor como prueba fundamental la pericia psicológica, la misma que en</p>	<p>Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;">Motivación de la reparación civil</p>	<p>el proceso ha dado resultados concretos y objetivos pues el perito M. M. C. explicó en sus conclusiones que la menor presenta indicadores de afectación emocional asociados a experiencia negativa de tipo sexual, que existe congruencia entre su relato y la respuesta emocional, y que el contenido global dice que no obedece a una motivación secundaria por tanto no está mintiendo, así también la sindicación de la menor agraviada ha sido persistente en su relato, el reconocimiento médico legal 2169-EIS practicado a la menor agraviada donde se evidencia signos de dermatitis leves, 2 aftas, que según el médico son de origen infeccioso, hecho coherente con la declaración del acusado quien dijo a nivel policial que había tenido una infección en su miembro viril, así también el perito psicólogo dijo que el acusado tenía una personalidad límite lo cual significa que no tiene coherencia en su relato ya que obedece a una respuesta emocional de negación y culpa a terceros; en razón de ello el</p>	<p>Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple</p> <p>Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					<p>X</p>					
---	---	---	--	--	--	--	-----------------	--	--	--	--	--

	<p>Ministerio Público solicita se le imponga al acusado P.A.P.A una sanción de 10 AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD así como una reparación civil de MIL NUEVOS SOLES a favor de la menor agraviada S. T. Q. O.</p> <p>NOVENO.- DEFENSA: escuchando el informe del Ministerio Público la defensa señala que los testigos no han estado en el lugar de los hechos, es más las cartas que las menores le envían a su patrocinado son de cariño, desde el 2012 el padre de la menor ha sido denunciado por portar arma además de golpear a la madre de la menor, razón por la cual se separó de dicha persona, así también si la dueña de la vivienda paraba allí como no pudo ver el momento en que su patrocinado supuestamente había tocado a la menor, ninguno de los testigos han estado presentes para certificar el acto, resultando ilógico que su patrocinado haya estado con una mano esté sujetando a la menor mientras con la otra mano la tocaba, es más no puede ser posible que las menores hayan sido manipuladas por cuanto estaban con su padre no con la madre como señala la Fiscalía, para la Defensa su patrocinado es inocente por ende solicita que sea absuelto, no resultando cierto que quien le pagaba a la propietaria del bien donde vivía su patrocinado era su conviviente sino su</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>patrocinado, asegura que la sindicación que se le hace a su patrocinado es por odio.</p> <p><u>AUTODEFENSA DEL ACUSADO:</u> dijo, ser inocente, su familia nunca lo llevó a él, el padre de la menor le ha hecho problemas en su casa, su único error ha sido meterse con una mujer con hijos.</p> <p><u>CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LOS HECHOS</u></p> <p><u>DÈCIMO.-</u> El artículo 176 A del Código Penal, prescribe: “el que sin propósito de tener acceso carnal regulado en el artículo 170, realiza sobre una menor de catorce años u obliga a éste a efectuar sobre sí mismo o tercero, tocamientos indebidos en su partes íntimas o actos libidinosos contrarios al pudor...”; en el caso que nos ocupa tipificado en la última parte de la norma acotada prescribe: “si la víctima se encuentra en alguna de las condiciones previstas en el último párrafo del artículo 173”, lo que quiere decir: que el agente tenga cualquier posición de cargo o vínculo familiar que le de particular autoridad sobre la víctima o le impulse a depositar en él su confianza; además prescribe: “o el acto tiene un carácter degradante o produce grave daño en la salud física o mental de la víctima que el agente pudo prever.....”, conducta que es sancionada con una pena no mayor de doce años ni menor de diez años de pena privativa de la libertad.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Se entiende por actos contrarios al pudor, aquellos tocamientos y manipulaciones que realiza el agente o autor sobre el cuerpo de la víctima, así como aquellos tocamientos o actos libidinosos que se obliga a efectuar a la víctima sobre su propio cuerpo o sobre el cuerpo de un tercero especialmente en sus genitales o zonas erógenas con la finalidad de satisfacer su propia lujuria excitando la libido del sujeto pasivo y sin que el agente haya evidenciado su intención frustrada de practicar el acto sexual o análogo, siendo indiferente la circunstancias que el autor alcance o no el orgasmo o la eyaculación, a diferencia de la libertad sexual, que es la facultad que tiene la persona de realizar actividades sexuales o no, en la caso de actos contra el pudor se protege específicamente el pudor de la víctima.</p> <p><u>DECIMO PRIMERO.</u> - Presunción de Inocencia: Hablar de su contenido se enmarca dentro de su triple consideración como principio, derecho y garantía constitucional. Entendida ella como una verdad provisional por el cual se considera inocente a toda persona hasta que una resolución judicial no lo declare culpable. Es garantía, por el cual se limita la coerción estatal a lo largo del proceso. Es derecho, de exigir el trato y consideración de inocente o de “no autor” y como principio lo fue declarado por Beccaria y por</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Carrara quien lo elevó a categoría constitucional. En tal sentido la jurisprudencia peruana en concordancia con los fueros españoles establece “para desvirtuar la presunción de inocencia se requiere de una mínima actividad probatoria producida con las garantías procesales que de alguna manera pueda entenderse de cargo, actividad probatoria que debe producirse en juicio. En el plano doctrinal, Nolasco Valenzuela se refiere a la presunción de inocencia en los siguientes términos: “El derecho a la presunción de inocencia, se configura en tanto regla de juicio y desde la perspectiva constitucional, como el derecho a no ser condenado sin pruebas de cargo válidas, lo que implica que exista una mínima actividad probatoria, realizada con las garantías necesarias, referida a todos los elementos esenciales del delito y que de la misma quepa inferir razonablemente los hechos y la participación del acusado en ellos (...) En el ámbito internacional la Corte Interamericana, ha afirmado que en el principio de presunción de inocencia subyace el propósito de las garantías judiciales, al afirmar la idea de que una persona es inocente hasta que su culpabilidad es demostrada. (...) la presunción de inocencia se expresa también en el principio “in dubio pro reo” aplicado luego de la actividad probatoria y al momento de decidir por

la absolución o condena del procesado, que rige desde el primer momento en que se realiza la imputación-esto es-incluso desde la denuncia y antes de formalizado un proceso en su contra y durante todo el proceso en sus diferentes etapas.

El Tribunal Constitucional ha entendido que la existencia del principio de “in dubio pro reo” significa que en caso de duda sobre la responsabilidad del procesado, debe estarse a lo que sea más favorable a éste (la absolución por contraposición a la condena), máxime si su existencia se desprende tanto del derecho a la presunción de inocencia, que sí goza del reconocimiento constitucional como de la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad , fin supremo de la sociedad y del Estado, reconocido en el artículo 1º de la Carta Fundamental.

VALORACION DE LA PRUEBA

Corresponde al juzgador analizar de manera concienzuda los medios de prueba actuados en juicio oral a fin de determinar no solamente la comisión del delito, sino también la responsabilidad o no del acusado, teniendo en cuenta que éste ejerció su derecho de declarar para tal fin se efectúa el siguiente análisis:

DECIMO SEGUNDO. - Derecho a la valoración racional y objetiva de las pruebas: Como señala Ferrer Beltrán, el ofrecimiento y la actuación de los medios probatorios carece de sentido sino se asegura el efecto de la actividad probatoria a través de la valoración de estas. Por un lado, se exige que las pruebas sean tomadas en consideración a los

	<p>efectos de justificar la decisión que se adopte. Por otro, se exige que esta valoración sea racional. A criterio del autor T. E, se pueden descomponer en 2 aspectos: por un lado, las pruebas admitidas y</p>	91										
--	---	----	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

por las partes al proceso dentro del marco del respeto a los derechos fundamentales y a lo establecido en las leyes pertinentes, en segundo lugar, la exigencia de que dichas pruebas sean valoradas motivadamente con criterios objetivos y razonables (ver STC Exp. N° 4831-2005-PHC/TC

fj. 8)

DÉCIMO TERCERO. - En tal virtud, bajo las reglas del sistema acusatorio adversarial, se presentan dos principios que se contraponen: el primero de ellos es la “*carga de la prueba*” como obligación del Ministerio Público. En un proceso penal garantista, el procesado no tiene nada que probar, su responsabilidad penal es una obligación a imputar por parte del fiscal. Siendo así, el principio de presunción de inocencia solo puede ser desvirtuado con los medios probatorios suficientes acopiados por el Ministerio Público tanto en la investigación preliminar como en la preparatoria. El segundo de ellos hace referencia al grado intelectual que requiere el Juzgador, sobre la actuación de los medios probatorios para determinar la responsabilidad penal del encausado y, sobre ello, dictar una sentencia condenatoria. Siendo así la prueba de cargo obtenido dentro del proceso penal logra, en el Juzgador, diversos estados intelectuales

respecto a la verdad histórica, denominada por la doctrina como material o real: En tal sentido la

prueba puede lograr: **a) certeza**: como la convicción que tiene el Juzgador, tras la inmediación de las pruebas, de estar en posesión de la verdad histórica, ya sea en el sentido positivo (firme creencia que algo existe) o en su sentido negativo (firme creencia que algo no existe), **b) la duda** : que es un estado intelectual intermedio entre la certeza positiva y la certeza negativa. Es, por decirlo así, una indecisión formada por el Juzgador ante la prueba de la cual ha tenido conocimiento mediante la inmediación, y por último **c) la probabilidad** : es la coexistencia de elementos positivos y negativos, pero donde los primeros prevalecen o son superiores frente a los segundos. Expuesto esto, sólo el grado intelectual de la certeza puede determinar la presunción de inocencia; ni la probabilidad ni la duda, mucho menos la presunción, pueden fundamentar una sentencia condenatoria. En efecto, pues la primera de ellas, es decir, la probabilidad, a lo mucho puede determinar en el Juzgador la imposición de una medida cautelar, respecto a la segunda, es decir, la duda, ésta favorece al reo, conforme se colige del artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Penal. Pero, sobre todo, la responsabilidad de toda persona sólo podrá determinarse mediante el estadio intelectual de certeza que haya logrado el Juzgador tras la actuación de los medios probatorios.

<p><u>DÈCIMO CUARTO.</u>- En este orden de consideraciones en caso concreto, podemos afirmar, después de desarrollar la actividad probatoria en el juicio oral que la incriminación fiscal ha sido demostrado, ello en razón al seguimiento del hilo argumental y secuencial oralizado, pues la conducta ilícita se circunscribe al accionar desplegado por el acusado P.A.P.A, a quien se le imputa la condición de autor del delito contra la indemnidad o intangibilidad sexual en su fórmula de tocamientos indebidos, resultando como perjudicada la menor de iniciales S. T. Q. O, dado que ha sido sometida a tocamientos en su partes íntimas, pues según la tesis incriminatoria, estos tocamientos habrían acaecido hasta en más de una oportunidad, siendo que con fecha 01 de Marzo del 2015, en circunstancias que la madre de la menor agraviada salía a trabajar, el acusado enviaba a los hermanitos de la menor a comprar golosinas a fin de quedarse a solas con la menor agraviada a fin de realizarle tocamientos indebidos en sus genitales, asimismo la llevó primero a la cama de un cuarto vacío que había al fondo de la casa, le puso un trapo en la boca, le amarró las manos y la puso boca abajo sobre la almohada, le quitó su pantalón y su ropa interior quedándose con su polo, él se quitó su pantalón y</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

calzoncillo para luego empezar a sobarle su pene
contra su vagina y su ano, le salió un líquido del

<p>pene el cual se secó con un trapo, después empezó a sobar sus manos en sus senos.</p> <p>Del debate oral se ha verificado de manera fehaciente que existe coherencia en el fundamento fáctico de la tesis fiscal incriminatoria, con lo narrado por la menor agraviada en su examen en juicio oral, quien señaló: “el acusado le tocó sus partes íntimas, “vagina y ano”, la sobaba, la primera vez fue cuando el acusado la recogió del colegio aproximadamente a la una, llegaron a la casa, cuando estaba en la cocina él la llamó, la cargó y con una mano le sobó la vagina con la mano por dentro de su ropa interior, cuando le dijo porque hacía eso, él le dijo: cállate o me voy a llevar a Gael, a A, a tu mamá le voy a pegar; después volvió a pasar en el cuarto cuando estaba en la cama, el acusado mandó a su hermana A a comprar caramelos llevando a su hermano G, le metió la mano dentro de su ropa interior y con la otra mano manejaba el control, es allí que su hermana A alzó la cortina de la ventana y vio lo que le hacía su padrastro; después cuando estaba barriendo el baño el acusado la llamó y le dijo: ven, sal que te tengo una sorpresa, pensó que era un juguete que le iba a regalar, pero la llevó primero a la cama de un cuarto vacío que había al fondo de la casa, le puso un trapo en la boca, le amarró las manos y la puso boca abajo sobre la</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

almohada, le quitó su pantalón y su ropa interior quedándose con su polo, él se quitó su pantalón y calzoncillo para luego empezar a sobarle su pene contra su vagina y su ano, le salió un líquido del pene el cual se secó con un trapo, después empezó a sobar sus manos en sus senos. En otra oportunidad el acusado estaba calentando la comida para la cena, la llamó, la alzó y por debajo de la ropa interior le metió la mano, en ese momento su hermano Robert pasó y le dijo si ya estaba la comida, entonces su padrastro asustado la bajo, los hechos se los contó a su hermano R, no le contaron a su madre porque el acusado la había amenazado, no tenía mucha confianza con su madre, antes de los hechos se llevaba bien con el acusado; versión que es corroborada con la declaración de la menor de iniciales A. Q. O., hermana de la menor agraviada, quien aseguró en juicio oral, haber visto al acusado tocar sus partes a la menor agraviada detrás de la cortina e igualmente tal imputación se condice con la data referida por el Psicólogo M. M. C, quien respecto de la pericia practicada a la menor agraviada dijo: “la menor señaló haber sido víctima de violencia sexual hasta en cuatro oportunidades acusando a su padrastro P.A.P.A”; la primera vez fue en Setiembre cuando su padrastro la fue a recoger al colegio, la llevó a su casa a almorzar, la

coge de la cintura y le toca sus partes por encima de su calzón, la balanceó y la tiró al piso, al preguntarle al acusado porque le estaba haciendo eso, le respondió: cállate o te voy a quitar a tu hermano G. F, también te voy a mandar donde tu hermana, que si decía algo le iba a pasar algo a su mamá, le iba a pegar, la segunda oportunidad fue en el mes de octubre del 2014 en circunstancias que su padrastro mandó a sus hermanos A y G a comprar caramelos y paletas, mientras estaba acostado en un cuarto la llamó y le dice: S ven, échate acá, ella se echó precisando que tenía puesto una malla con elástico, la cual fue estirada por el acusado para poder introducir su mano; señala que en la segunda vez el acusado le tocó su vagina a través de la malla; la tercera vez fue en diciembre del 2014 cuando tenía una “chocolatada”, manifestando que los hechos se dieron en el fondo de un cuarto donde el acusado le cogió la mano, le tapó la boca; en la cuarta oportunidad logró ver su hermano R en circunstancias que se encontraba viendo televisión y el acusado la llevó a la cocina. Asimismo, precisó que las conclusiones a las que arribó son: a la evaluada se le encontró niveles de conciencia conservada, indicadores leves de afectación emocional, presenta características dependientes y que mantiene una congruencia en su relato. A su

vez: todo ello ha sido corroborado con la declaración en juicio oral del menor de iniciales R. S. F. O, hermano de la menor agraviada, quien dijo: su madre salía a las diez de las mañana y regresaba a las once de la noche, el 01 de marzo del 2014 se encontraba en compañía de sus hermanos en la habitación viendo televisión, en ese momento llegó el acusado porque iba hacer la cena, fue a la cocina después de un rato llamó a su hermana Sally para que cene lo cual le pareció extraño, como se demoró fue a ver los platos para sus hermanos dándose con la sorpresa de que Pedro “alzaba a su hermana”, cuando lo miró la bajó apresuradamente lo que le pareció raro y cuando vio la mesa no había ni un plato servido, no estaba la cena por lo cual envió a su hermana al cuarto, el acusado se fue, sirvió y llevó los platos al cuarto, cuando su hermano Gael lloró le dijo a su hermana S que le haga la teta para que lo haga dormir, y se fue para la otra cama, al despedirse diciéndole que al día siguiente que se iba a ir, su hermana Aymar le dijo que no se vaya, que la lleve, al preguntarle el por qué, ésta le respondió que a su hermana S. el acusado le hacía daño, la manoseaba pero que no le diga a su mamá porque le iba a pegar, fue donde S. a despedirse como si no supiera nada, en ese momento su hermana le dijo

que la lleve con sus abuelos o que no se vaya, al preguntarle el por qué, se quedaba callada y al preguntarle si es que Pedro o su mamá le pegaba y ante la insistencia le contó que Pedro la “tocaba”, la “manoseaba”, que una vez Pedro la recogió del colegio y la llevó a la casa, al no estar su madre en la casa sólo su hermana menor le frotó la mano en su vagina y que en otras oportunidades también la llevó al último cuarto que está desocupado dentro de la misma casa donde la tocó, le frotó la mano en su vagina, al no saber que hacer es que envió un mensaje misio a su tía Mirla para preguntarle sobre lo que debía hacer con respecto a los hechos, su tía le dijo que se quede porque iba a llamar a su tía Y para ver lo que podía hacer, le cortó y le volvió a llamar para decirle que le pregunte como habían sido los hechos en el cuarto, su hermana le dijo que Pedro la había llevado al cuarto donde le había frotado el pene en su vagina, le comentó eso a su tía M y esta le dijo que su tía “Yda” iba a viajar a Paita a primera hora para arreglar el problema, prefirió no contarle nada a su madre porque sus hermanas le dijeron que no le diga ya que a veces llegaba ebria y les pegaba; ésta última versión se corrobora con lo señalado por sus tías, M. J. O. V e Y del R. O. V, quienes son las primeras personas adultas en

conocer de los hechos suscitados en agravio de la menor y que en su actuación en juicio oral han demostrado coherencia en sus relatos los mismos que se condicen con lo manifestado no sólo con lo señalado por su sobrino Robert sino con lo señalado con la menor agraviada, el psicólogo, brindando así mayor consistencia respecto a las circunstancias en que se habrían suscitado los hechos y que para este colegiado llegue al convencimiento que en el caso de nos ocupa concurren tantos los elementos objetivos, subjetivos y valorativos del delito atribuido al acusado, dado que, la menor agraviada ha sido sometida a tocamientos indebidos por parte de su padrastro ahora acusado, que en la oportunidad de ocurridos los hechos vivían junto con la mamá, conviviente del acusado y demás hermanos, verificándose de este modo la particular autoridad de sujeto agente con la menor agraviada, que exige la norma antes indicada; si bien el Médico Legista en su examen en juicio oral dijo: la menor refiere que su padrastro la obligaba a mantener “relaciones sexuales” desde hace un año y medio siendo la última vez el día 01 de marzo del 2015; después de un examen físico integral al analizar el área genital, para genital y extra genital, las conclusiones fueron las siguientes: himen: no desfloración, ano: no

signos de actos y/o coito contra natura y en las áreas para genitales y extra genitales no se encontró lesiones traumáticas externas recientes, por lo tanto no requirió una calificación médico legal; ello no desvirtúa la versión de la menor, por cuanto ésta al momento de suscitado los hechos tenía la edad de 09 años, de tal forma los conceptos de Violación sexual y tocamientos indebidos no son precisamente conocidos en su acepción general por la menor, más aun teniendo en cuenta que la menor ha referido que no tenía confianza con su madre, es más el Psicólogo señaló: al alcanzarle una hoja a la menor donde se encuentran las figuras anatómicas y las partes genitales sexuales, ésta señaló las partes en las que se le había efectuado tocamientos; que le mostró a la menor contándole incluso a su hermano R. que a veces su madre llegaba ebria y les pegaba, versión que toma más relevancia cuando el psicólogo ha señalado que en la menor se encontró indicadores leves de afectación emocional asociados a experiencia negativa de tipo sexual, asegurando además que en el análisis de la menor no se evidenciaba manipulación; por otro lado resulta importante señalar que el propio acusado ha señalado haber tenido una buena relación con la menor agraviada, de tal forma se advierte ausencia

	<p>de incredibilidad subjetiva; es decir, que no existen relaciones entre la agraviada y el acusado basadas en el odio, resentimiento, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la declaración, por lo que lo alegado por el abogado defensor en sus alegatos de clausura: la sindicación y denuncia ha sido hecha por el odio que le tienen los familiares maternos de la menor agraviada, lo cual debe ser considerado como un mecanismo de defensa. De tal forma, no sólo se ha llegado a determinar la comisión del ilícito penal sino además la responsabilidad del acusado, por ende, debe ser sancionado como corresponde.</p> <p>Expuestos de esta manera los hechos, se colige en el caso concreto: han concurrido los elementos objetivos, subjetivos y valorativos requeridos por el tipo penal que se le atribuye al acusado; es decir, que el agente someta a la víctima a tocamientos en sus zonas erógenas y tratándose de actos libidinosos se hagan con la finalidad de obtener una satisfacción erótica; de tal manera, ha sido posible llegar a la convicción de certeza de la responsabilidad del acusado, desvaneciéndose así el principio de in dubio pro reo conllevando a condenar al hoy acusado, pues se ha desvirtuado la presunción de</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

inocencia de la cual estaba investido el acusado por la condición de ser humano.

INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA Y REPARACION CIVIL

DECIMO QUINTO.- A efectos de determinar la imposición de las sanciones penales pertinentes al caso en concreto, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en los artículos 45, 45A y 46 del Código Penal, dispositivos legales que señalan los criterios para la determinación e individualización de la pena, tales como: 1) las condiciones particulares del agente (su cultura y costumbre, edad, educación, situación económica y medio social, entre otros), 2) las circunstancias en las que se desarrolló el evento delictivo (la naturaleza de la acción, los medios empleados, las circunstancias del tiempo, lugar, modo y ocasión, móviles, fines), 3) las consecuencias que originó la conducta ilícita (la extensión del daño o peligro causado, los intereses de la víctima, 4) la importancia de los deberes infringidos; debiendo valorarse todo ello, en aplicación del principio de proporcionalidad y razonabilidad, así como el de lesividad en coherencia con los principios informadores de la aplicación de las penas en un Estado de Derecho, cuya determinación está delimitada a conseguir la

efectiva resocialización del condenado; En tal sentido habiéndose disgregado los aspectos fundamentales que le asisten la responsabilidad, se ha determinado la vinculación entre el sujeto agente y el hecho, habiendo sido el acusado individualizado plenamente por la menor agraviada, lo que corresponde a la determinación judicial. Teniendo en cuenta que el Ministerio Público ha solicitado para el acusado P.A.P.A una sanción de diez años de pena privativa de libertad, considerando sus circunstancias personales, esto es, una persona joven, agente primario, pues no registra antecedentes por delitos de la misma naturaleza en el presente juzgamiento, lo que se tendrá en cuenta a efectos de poder delimitar el quantum de la pena, aunado al grado de perpetración del evento en concatenación con otros indicadores para que el Juez pueda dosificar de manera prudencial de acuerdo a la forma de la comisión delictiva, la naturaleza del hecho, las condiciones personales del sujeto, con carencias sociales, pues sólo ha concluido estudios secundarios, grado de participación que ha tenido en concordancia con las normas acotadas. Por tanto, es pertinente ubicarse en el tercio inferior de la norma acotada, conforme lo ha indicado la representante del Ministerio Público

de conformidad con lo que dispone el artículo 45 A modificado por la ley N° 30076, sin dejar de valorar las circunstancias concomitantes del hecho, sobre todo la vinculación con el mismo, a fin de imponer una sanción acorde con la resocialización y rehabilitación del penado a la sociedad.

DÈCIMO SEXTO- En cuanto a la reparación civil, se debe evaluar si ésta es coherente con la petición primigenia que ha solicitado en sus alegatos de apertura la representante del Ministerio Público, advirtiéndose en tal contexto que la suma solicitada, resulta coherente con la lesión al bien jurídico vulnerado y en observancia de los artículos 92 y 93 del Código Penal; pues según refirió el Psicólogo quien como órgano de prueba examinado en juicio oral, refirió que la menor agraviada presenta

<p>indicadores de afectación emocional leve y además es de considerar que la reparación civil no debe importar ni un enriquecimiento ni un empobrecimiento tanto del sujeto agente como de la víctima, por tanto se debe fijar una suma prudencial como reparación civil a favor de la parte agraviada.</p> <p><u>DÈCIMO SETIMO.</u> - Conforme al artículo 497 y siguientes del Código Procesal Penal, toda decisión que ponga fin al proceso penal establecerá quien debe soportar las costas del proceso. En este caso, el pago de costas debe afrontarlo el acusado, entonces se le ha encontrado responsabilidad en los hechos materia del Juzgamiento, tipificado como Actos contra el pudor de menor de edad, se le ha rodeado de un juzgamiento absolutamente garantizado en lo que respecta al debido proceso, derecho de defensa, tutela efectiva y por ello, en atención a que habiéndose encontrado culpable, tiene derecho al irrestricto derecho de defensa y a un proceso justo, se le debe imponer las costas respectivas.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01075-2015-82-2005-JR-PE-01, Distrito Judicial de Piura, Piura

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron

de rango: muy alta, muy alta, muy alta, y muy alta calidad, respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad. En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad. En, la motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad. Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre delitos contra la libertad en la modalidad de actos contra el pudor de menor de edad, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 01075-2015-82-2005-JR-PE-01, Distrito Judicial de Piura, Piura. 2020

	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión	Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia
--	---------------------------	-------------------	---	--

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Correlación	<p><u>PARTE RESOLUTIVA:</u> En consecuencia, habiéndose deliberado la presente causa, las cuestiones relativas a la existencia del hecho y circunstancias, calificación legal de los supuestos fácticos con la premisa normativa, así como respecto de la responsabilidad penal del acusado, la individualización de la pena y la reparación civil, este colegiado, de conformidad con lo expuesto en los artículos segundo, cuarto, sétimo, octavo, noveno del Título Preliminar del Código Penal, artículos once, dieciséis, doce, veintitrés, veintiocho, veintinueve, cuarenta y cinco, cuarenta y cinco A, cuarenta y seis, noventa y dos, noventa y tres, ciento setenta y seis A inciso 2 parte in fine del Código Penal, así como los artículos trescientos noventa y tres, trescientos noventa y</p>	<p>El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). Si cumple El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). No cumple</p>					X					

	<p>cuatro, trescientos noventa y nueve del Código Procesal Penal, impartiendo justicia a nombre de la Nación, el Juzgado Penal Colegiado Supra provincial Permanente de la Corte Superior de Justicia de Piura.</p> <p>FALLA:</p>	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>1. CONDENAR al acusado P.A.P.A como AUTOR del delito contra la libertad sexual en la modalidad de Actos Contra el Pudor en menor de edad en agravio de la menor de iniciales S. T. Q. O, delito previsto y sancionado en el artículo 176- A inciso 2, del último párrafo del Código Penal, a la pena de DIEZ AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, la que será computada, desde el día de su intervención, esto es, desde el 02 de Marzo del dos mil quince, fecha en que fue detenido policialmente, la misma vencerá el día 01 de Marzo del año dos mil veinticinco; fecha en que deberá ser puesto en libertad, salvo que exista mandato judicial y/o prisión preventiva dictada en su contra por autoridad jurisdiccional competente.</p> <p>2. ORDENAR al amparo de lo dispuesto en el artículo 402 inciso 01 del Código Procesal Penal la Ejecución Provisional de la Sentencia; en consecuencia, se giren los oficios correspondientes al Director del Establecimiento Penal, a fin de que den ingreso al condenado en calidad de sentenciado, aun cuando la presente sentencia fuera objeto de impugnación.</p>	<p>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					X						10

<p>3. FIJÁNDOSE por concepto de reparación civil la suma de un mil y 00/100 nuevos soles que deberán ser cancelados a favor de la menor agraviada.</p> <p>4. IMPONER el pago de la totalidad de las COSTAS al condenado, que serán establecidas en ejecución de sentencia, por el especialista de la investigación preparatoria de origen.</p> <p>5. MANDAR que firme que sea la presente sentencia se inscriba en el Registro de condenas, remitiéndose los testimonios y boletines correspondientes y cumplido dicho mandato se devuelva el presente al Juzgado de Investigación preparatoria de origen para la ejecución de la sentencia. NOTIFIQUESE. Léida que fuera en acto público.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01075-2015-82-2005-JR-PE-01, Distrito Judicial de Piura, Piura

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre delitos contra la libertad en la modalidad de actos contra el pudor de menor de edad, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 01075-2015-82-2005-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura. 2020

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]		

Introducción	<p style="text-align: center;">CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA <u>3° SALA PENAL DE APELACIONES Y LIQUIDADORA</u></p> <p>EXPEDIENTE: 01075-2015-82-2005-JR-PE-01 SENTENCIADO : P.A.P.A DELITO : VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD AGRAVIADO : Q O, ST Resolución número: siete (7) Piura, veinticuatro de agosto del año dos mil dieciséis VISTOS y OIDA: la audiencia de apelación de sentencia de fecha 16 de noviembre de 2015,</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i> Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. Si cumple</i></p>					X						
	<p>expedida por el Juzgado Penal Colegiado Permanente Suprovincial de Piura; es el estado de resolver; Y, CONSIDERANDO: <u>Primero:</u> antecedentes</p>	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											

Postura de las partes	<p>1.1. Se atribuye al acusado P.A.P.A que en su condición de padrastro y de la posición de cargo que tenía sobre la menor S.T.Q.O, de 8 años de edad, hija de la conviviente Y. Del R. O. V, en su domicilio ubicado en Mz. A lote 31 del AA.HH Miraflores de la parte alta de Paita, la sometió en reiteradas oportunidades a tocamientos indebidos en sus partes íntimas –vagina y ano–, desde el mes de setiembre de 2014 hasta el 1 de marzo del 2015. Hechos subsumidos en el artículo 176-A, numeral 2, con la agravante prevista en la parte <i>in fine</i> del artículo 173 del Código Penal.</p> <p>1.2. Desarrollada la investigación preparatoria y llevado a cabo el juicio oral, el Juzgado Penal Colegiado de Piura, con fecha 16 de noviembre de 2015, expide sentencia condenatoria imponiendo al referido P. A, 10 años de pena privativa de libertad y fija en S/1,000.00 el monto por reparación civil que el sentenciado abonará a favor de la agraviada. Siendo objeto de recurso de apelación por el referido sentenciado.</p> <p><u>Segundo:</u> de la audiencia de apelación</p>	<p>Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i> Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>				X							10
------------------------------	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	-----------

2.1. La defensa sostiene que según la declaración del perito médico legal es coincidente con el reconocimiento médico legal, que acreditan que no hay desfloración de himen ni actos contra el pudor, con lo que se demuestra que no existe delito de violación sexual; no es creíble cómo una niña de 9 años pueda recordar horas y fechas en que habrían sucedido los hechos denunciados; las cartas y fotografías que se han presentado corroboran que no ha habido problemas psicológicos de la menor agraviada y eran felices como familia; solicitando se revoque la sentencia y se le absuelva de los cargos imputados.

2.2. La fiscalía Superior refiere que fue una tía de la menor quien denuncia, la menor ha referido como el imputado le venía manoseando su cuerpo desde el 2014, declara que empezó tocándole su vagina, la segunda vez la desnudó e hizo acostar sobre la cama, siendo corroborado por su hermana menor A.Q.O, quien fue la que contó vio al imputado desnudo encima de la agraviada, se han valorado la declaración de la agraviada del testigo Esmir Flores, así como los informes periciales practicados y declaración de los peritos, estando la sentencia debidamente motivada, la pena impuesta se condice con el evento cometido, teniendo en cuenta el grado

de dependencia entre imputado y agraviada, por lo que la decisión debe ser confirmada.

Tercero: El delito de “actos contra el pudor de menor”.

a. El Código Penal peruano sanciona el delito de actos contra el pudor en agravio de menores de edad, estableciendo en su artículo 176-A:

“El que sin propósito de tener acceso carnal ... realiza sobre un menor de catorce años u obliga a éste a efectuar sobre sí mismo o tercero, tocamientos indebidos en sus partes íntimas o actos libidinosos contrarios al pudor” reprimiéndose tal ilícito en el inciso 2° con la pena no menor de seis años ni mayor de nueve, si la víctima tiene de siete a menos de diez años, agravándose la conducta si el agente tiene algún cargo que le dé particular autoridad sobre la víctima o le impulse a depositar en él, su confianza (últimos párrafos de los artículos 176-A y 173 del Código Penal)”, la pena será de diez a doce años.

b. Que, los actos contrarios al pudor son aquellos tocamientos y manipulaciones que realiza el agente sobre el cuerpo de la víctima así como aquellos atos libidinosos efectuados por el autor con el fin de satisfacer su propia lujuria; para la configuración del delito, se requiere la concurrencia en el caso concreto de los elementos objetivos, subjetivos y

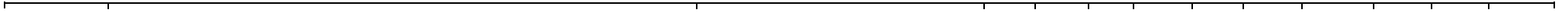
<p>valorativos requeridos por el tipo, es decir, que el agente someta a la víctima a tocamientos en sus zonas sexuales, como en el presente caso que la acción recayó en los órganos genitales de la víctima.</p> <p>c. El bien jurídico que se tutela en este tipo delitos, es la indemnidad sexual del menor, entendida como el libre desarrollo sexual y psicológico, protegiendo el libre desarrollo de la personalidad de la menor, sin producir alteraciones en su equilibrio psíquico futuro, a diferencia de la libertad sexual, que es la facultad que tiene una persona para elegir realizar o no actividades sexuales, en el caso concreto se protege específicamente el pudor de la menor agraviada.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01075-2015-82-2005-JR-PE-01, Distrito Judicial de Piura, Piura.

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que **la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En, la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el asunto, la individualización del acusado; y la claridad; mientras que: el encabezamiento; y los aspectos del proceso, se encontraron. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, y la claridad; mientras que: la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; se encontraron.



	<p>seguridad y solidez en el relato de la menor agraviada. El acusado quien niega los hechos sostiene una tesis inverosímil, cual es que los motivos por los que ha sido involucrado en estos hechos es porque la familia de su conviviente no lo quieren, sobre la cual no se ha actuado probanza alguna, más bien la situación del acusado se encuentra agravada por la calidad de padre político de la víctima, a la cual según su propia versión se llevaba bien con la madre de la menor y ésta quien lo trataba con cariño diciéndole “papi”, concluyendo el Colegiado sentenciador, que ha llegado a la convicción de certeza sobre la responsabilidad del acusado, de todo lo que precisa, que se ha desvanecido la presunción de inocencia del acusado.</p>	<p><i>interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>Quinto: Justificación de la resolución superior. 5.1. El presente caso se trata de un delito de actos contrarios al pudor de una menor de ocho años de edad, causados por el agente que además era el padre político de la víctima y que desarrolla la acción típica en el propio domicilio donde vivía él, la conviviente Y. O, la menor agraviada y sus dos menores hermanos, aprovechando que la progenitora por razones de trabajo se ausentaba del hogar dejando a la menor al cuidado de sus hermanitos menores A.Q.O y G; siendo el caso que</p>	<p>Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los</i></p>					X						

		<p><i>hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</i></p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>como se desprende de autos, el acusado al descuido tomaba a la menor y la alzaba sosteniéndola contra su cuerpo y le metía la mano entre la ropa tocándole su vagina, en una segunda oportunidad en la habitación la desnuda y le frota su miembro viril</p>	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de la pena	<p>sobre la vagina de la menor hasta eyacular, repitiéndose estas escenas varias oportunidades, habiendo sido observados en una de estas ocasionados por la menor A de 6 años y otra por su hermano mayor R.S.F.O (Robert), de 13 años, quien se encontraba de visita en casa de su madre, los que terminaron por revelar los actos impúdicos que el imputado venía sometiendo a su hijastra, la agraviada.</p> <p>5.2. Los delitos de carácter sexual en agravio de menores de edad son delitos que se cometen en la clandestinidad, sin testigos, o por lo menos procurando por el sujeto activo, que no exista ninguno de ellos, son “delitos en la sombra “ como los denominó el profesor español COBO DEL ROSAL, de tal suerte que la probanza directa así como la reconstrucción de los hechos en base a pruebas objetivas externas, es sumamente complicada en esta clase de ilícitos penales, el desarrollo de la dogmática penal, permite que la prueba que es considerada como la más importante en este tipo de delitos, lo constituye la sindicación</p>	<p>Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>) . (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). Si cumple</p> <p>Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>). Si cumple</p> <p>Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple</p>					X					40
-----------------------	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	----

	<p>de la víctima, la que para otorgarle entidad probatoria debe ser corroborada con elementos objetivos actuados en el proceso.</p> <p>5.3. Dichos elementos objetivos consisten en el caso concreto: a. en la afectación psicológica de la víctima que da cuenta el examen del Perito Psicólogo M. M. C, autor del Protocolo 002722015-PSC, folios 34, señalando que la víctima presenta: “...<i>indicadores psicológicos de afectación emocionales asociados a experiencia negativa de tipo sexual</i>”, de otro lado en la Pericia Psicológica N° 592-2015-PSC, en el plano de control de impulsos en cuanto a su comportamiento heterosexual, los indicadores psicológicos que se tomaron: <i>área psicológica</i>, manifiesta relaciones tormentosas, formar parte de una dependencia afectiva hacia su pareja por cuanto es la que trabaja y él no por estar enfermo, haber tenido varias parejas respondiendo que sus relaciones han sido con personas menores, iniciándose en la actividad sexual a los 17 años; b. declaración del perito L. E. H. F, autor del reconocimiento médico legal N° 2169-EIS, señalando que la agraviada presentó estado virginal conservado y en las áreas para genitales y extra genitales sin lesiones recientes, pero en la observación de la agraviada se le encontró “aftas” lesiones de tipo soluciones de continuidad en la mucosa vaginal específicamente en el</p>	<p>Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (<i>Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado</i>). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
<p style="text-align: center;">Motivación de la reparación civil</p>	<p>“...<i>indicadores psicológicos de afectación emocionales asociados a experiencia negativa de tipo sexual</i>”, de otro lado en la Pericia Psicológica N° 592-2015-PSC, en el plano de control de impulsos en cuanto a su comportamiento heterosexual, los indicadores psicológicos que se tomaron: <i>área psicológica</i>, manifiesta relaciones tormentosas, formar parte de una dependencia afectiva hacia su pareja por cuanto es la que trabaja y él no por estar enfermo, haber tenido varias parejas respondiendo que sus relaciones han sido con personas menores, iniciándose en la actividad sexual a los 17 años; b. declaración del perito L. E. H. F, autor del reconocimiento médico legal N° 2169-EIS, señalando que la agraviada presentó estado virginal conservado y en las áreas para genitales y extra genitales sin lesiones recientes, pero en la observación de la agraviada se le encontró “aftas” lesiones de tipo soluciones de continuidad en la mucosa vaginal específicamente en el</p>	<p>Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple</p> <p>Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas</i>). Si cumple</p> <p>Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (<i>En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención</i>). Si cumple</p> <p>Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X						

	<p>vestíbulo vaginal, o sea en el introito antes del himen, son de teología infecciosa; la peritada le informó que había sido abusada sexualmente por el conviviente de su madre; c. declaración de la menor A.Q.O (A), la que ha referido que en muchas veces el imputado la enviaba a comprar lejos y se quedaba solo con su hermana Sally, en una vez dejó la puerta junta y al retornar encontró al imputado que tocaba las partes íntimas de su hermana; d. declaración del menor R.S.F.O (Robert), refiere dicho menor que se encontraba de visita en casa de su madre, que ella todos los días salía a trabajar a partir de las diez de la mañana y retornaba en horas de la noche, el imputado salía a veces a trabajar en mototaxi, un día sorprendió en la cocina al imputado que tenía a su hermana S. alzada en una actitud que le pareció rara, y ante su presencia el imputado disimuló, la menor se negaba a contarle lo que le estaba pasando, pero su hermanita menor A le contó que el imputado le hacía cosas malas a S, por lo que al insistirle la agraviada le confesó que el imputado venía abusando de ella, y por miedo no decía nada, también le dijo que su mamá regresaba embriagada y la castigaba, ante ese hecho comunicó de inmediato a sus tías quienes denunciaron; e. declaración de P. Q. C, quien ha manifestado que la</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>agraviada y sus padres estuvieron viviendo en su casa como inquilinos, donde la mamá era la que trabajaba y el imputado se quedaba en la casa; que al poco tiempo, la agraviada cuando la veía le pedía que la llevara con ella pero no le decía el motivo, como esa actitud de la menor le hacía tener sospechas procedió a comentárselo a la madre, al parecer ésta no llegó hacer nada, eran una pareja conflictiva.</p> <p>No se ha introducido en el proceso ningún elemento probatorio respecto del probable encono u otro motivo a que alude el acusado como argumento de defensa para explicar la sindicación concreta de la víctima.</p> <p>5.4. En el Derecho procesal penal es usada la sindicación de la víctima para fundar responsabilidad penal cuando la sindicación haya sido corroborada por elementos objetivos que corroboren el relato incriminador de la parte agraviada, criterio asumido por lo demás en la doctrina jurisprudencial nacional desde la expedición del Acuerdo Plenario N° 02-2005 de las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia, donde se establecieron los presupuestos para que dicha sindicación pueda ser suficiente para poder establecer responsabilidad penal,</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

ratificando además la forma en que los tribunales de justicia venían resolviendo los casos donde solo existía como elemento probatorio la sindicación sostenida de la parte agraviada. En el presente caso, la menor agraviada S.T.Q.O, de manera firme y coherente ha sindicando a su padrastro P.A.P.A, precisando que a sus 8 años de edad luego que la recoge del colegio al llegar a la casa la cogió y le metió la mano por debajo de la ropa tocando y sobándole sus zonas íntimas, vagina y ano, diciéndole que no contara nada porque si no se iba a ir con sus hermanitos menores, en otra oportunidad envió a su hermana A a comprar con su hermanito G, en esta vez su hermanita lo pudo ver desde la ventana, posteriormente, en la tercera oportunidad el imputado la condujo a una habitación al fondo de la casa donde la desnudó colocándola sobre la cama boca abajo y él desnudo se colocó encima y le frotaba su pene en sus partes íntimas, le tocaba los senos llegando arrojar un líquido del pene, la última vez, fue en la cocina cuando lo sorprendió su hermano mayor; dicha declaración se condice con la descripción de lugares y espacios del inmueble donde la menor refiere ocurrieron los hechos, los que han sido

apreciados en la constatación e inspección fiscal
llevada a cabo a folios 29 de la carpeta fiscal.

5.5. Consideramos, tal como lo ha señalado el
Colegiado de la causa, que la imputación penal
efectuada contra el imputado P. A, ha sido
debidamente acreditada con las actuaciones del
Juicio Oral, con las declaraciones de las partes,

<p>exámenes del Perito practicadas, oralizaciones efectuadas y principalmente con la sindicación sostenida y coherente brindada no solo en su declaración, sino repetida en el interrogatorio a que fue sometida la agraviada en el plenario, actuada bajo el principio de inmediatez, habiéndose impuesto una pena adecuada al hecho cometido, agravado por la calidad del agente que en este caso era el padre político de la menor agraviada.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente

universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01075-2015-82-2005-JR-PE-01, Distrito Judicial de Piura, Piura.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; y la motivación de la pena; se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2 Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta, y muy alta calidad, respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad. En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad. En, la motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la

proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad. Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre delitos contra la libertad en la modalidad de actos contra el pudor de menor de edad, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 01075-2015-82-2005-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura. 2020

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Correlación	<p>Decisión.</p> <p>Por tales consideraciones los Jueces Superiores integrantes de la Tercera Sala Penal de Apelaciones y Liquidadora. Han Resuelto:</p> <p>Confirmar la sentencia apelada de fecha dieciséis de noviembre de dos mil quince, que condena al acusado P.A.P.A, como autor del delito de actos contra el pudor, en agravio de la menor de iniciales S.T.Q.O, y le impone diez años de pena privativa de libertad efectiva y fijó en</p>	<p>El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple</p> <p>El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple</p> <p>El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p>					X					

	<p>mil nuevos soles el monto de reparación civil a favor de la agraviada; con lo demás que contiene y los devolvieron.</p> <p>S.S.</p> <p>S. M. M</p> <p>V. P</p> <p>A. R</p>	<p>El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
<p>Descripción de la decisión</p>		<p>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					<p>X</p>						<p>10</p>

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01075-2015-82-2005-JR-PE-01, Distrito Judicial de Piura, Piura

Nota. El cumplimiento de los parámetros de “la aplicación del principio de correlación”, y “la descripción de la decisión”, se identificaron en el texto de la parte resolutive

LECTURA. El cuadro 6 revela **que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre delitos contra la libertad en la modalidad de actos contra el pudor de menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 01075-2015-822005-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura. 2020

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1- 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						60
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	[33- 40]	Muy alta						
		Motivación del derecho					X		[25 - 32]	Alta						

		Motivación de la pena					X		[17 - 24]	Mediana				
							X		[9 - 16]	Baja				
		Motivación de la reparación civil							[1 - 8]	Muy baja				
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta				
							X		[7 - 8]	Alta				
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana				
									X	[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja				

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario - ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01075-2015-82-2005-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura Nota.

La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El Cuadro 7 revela que **la calidad de la sentencia de primera instancia sobre delitos contra la libertad en la modalidad de actos contra el pudor de menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 01075-2015-82-2005-JR-PE-01; del Distrito Judicial de Piura, Piura. Fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la parte **expositiva, considerativa y resolutiva** que fueron de rango: **mediana, muy alta y muy alta**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: alta y baja; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta; finalmente de: la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre delitos contra la libertad en la modalidad de actos contra el pudor de menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 01075-2015-822005-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura. 2020

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia												
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta								
			1	2	3	4	5		[1- 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]								
	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta											
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta											
							[5 - 6]		Mediana												
							[3 - 4]		Baja												
							[1 - 2]		Muy baja												
			2	4	6	8	10		[33- 40]												

Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte considerativa	Motivación de los hechos					X	40		Muy alta					
		Motivación del derecho					X		[25 - 32]	Alta					
		Motivación de la pena					X		[17 - 24]	Mediana					
							X		[9 - 16]	Baja					
	Parte resolutive	Motivación de la reparación civil							[1 - 8]	Muy baja					
		Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
						[1 - 2]	Muy baja								

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario - ULADECH Católica

Fuente. Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01075-2015-82-2005-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura Nota.

La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8 revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia sobre delitos contra la libertad en la modalidad de actos contra el pudor de menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 01075-2015-82-2005-JR-PE-01; del Distrito Judicial de Piura, Piura, fue de rango muy alta.** Se derivó, de la calidad de **la parte expositiva, considerativa y resolutive** que fueron de rango: **muy alta, muy alta y muy alta**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos; y la motivación de la reparación civil; fueron: muy alta, y muy alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

4.2. Análisis de Resultados

De conformidad con los resultados, se llegó a determinar que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre **delitos contra la libertad en la modalidad de actos contra el pudor de menor de edad**, en el Expediente N° **01075-2015-82-2005-JR-PE01**, perteneciente al Distrito Judicial de Piura, de la ciudad de Piura, fueron de rango **muy alta y muy alta**, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros 7 y 8).

Respecto a la calidad de la sentencia de primera instancia:

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue el **Juzgado Penal Colegiado** de la ciudad de Piura, cuya calidad fue de rango **muy alta**, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 7). En tal sentido, se ha determinado que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, fueron de rango **muy alta, muy alta, y muy alta**, respectivamente (Cuadro 1, 2 y 3).

1. En la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 1).

En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad. De igual forma, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, y la pretensión de la defensa del acusado; y la claridad.

En efecto, tal como lo señala Glover (2004), el encabezamiento es el primero de los apartados, en el cual se consigna el lugar, el órgano jurisdiccional que dicta la resolución, la fecha en que se emite la sentencia, la clase de juicio que la origina y la acción ejercitada en el mismo. Del mismo modo, en ella se reflejan el nombre de las partes y magistrados. Es pertinente señalarse debidamente ya que parte la debida correlación de secuencia de un proceso, no tomando en cuenta el número de resolución y número completo del expediente. Por otro lado, si se ha evidenciado un debido desarrollo relacionado al asunto, individualización del acusado, aspectos del proceso y la claridad; asimismo, permitiendo

inferir el cumplimiento de partes esenciales que debe contener toda resolución para no incurrir en vicios a efectos de asegurar un proceso regular.

2. En la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la de reparación civil, que fueron de rango muy alta, muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 2).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia; y la claridad.

En la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuridicidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y la claridad.

En cuanto a la motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad.

Finalmente, la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

El juzgador ha realizado una selección de los hechos y de los medios de prueba, los cuales los ha merituado de manera correcta, sin contradicciones en relación con los hechos que sustentan su decisión, ya que para probar los hechos materia de imputación, se necesita de

la utilización de la prueba para poder corroborar los hechos, los cuales constituyen un elemento indispensable para la misma; pues se señala que la prueba penal puede caracterizarse por la utilización de las novedades técnicas y científicas para el descubrimiento y valoración de los datos probatorios y la consolidación de las reglas de la sana crítica racional en la apreciación de los resultados (Cubas, 2006).

Asimismo, Colomer (2003) señala que el juez examina cada medio de prueba empleado en la reconstrucción de los hechos que ha de juzgar, a efectos de considerarlo como fuente de conocimiento.

Todo ello se confirma con lo acotado por la jurisprudencia peruana que señala: “Para afirmar la existencia de un delito deben constatarse los elementos que dé la tipicidad, la antijuridicidad y la culpabilidad, y solo ante la correspondencia de estos elementos, el sujeto es pasible de una sanción por parte del juzgador (Caro, 2007). Consecuentemente a la utilización de dichos elementos, se aprecia la correcta utilización de los hechos y el derecho aplicado por el justiciable al momento de dictaminar.

3. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y la claridad.

En la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del (os) sentenciado (s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena principal; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado; y la claridad.

Si se aprecia que los términos utilizados son claros y entendibles para el receptor, siendo un resultado que se adecua a lo previsto en el artículo 397 del Nuevo Código Procesal Penal, producto del nuevo sistema procesal penal acusatorio con rasgos adversariales, en el que predomina el principio acusatorio; y las posibles causas de este resultado sería el conocimiento de este principio, el que es aplicado sin necesidad de que exista norma adjetiva vigente al respecto. Puesto que como lo ha señalado Cubas, (2006), que la sentencia de ser condenatoria, el juzgador señalará una pena dentro de los parámetros que se establece en el tipo penal y en los criterios de aplicación de la pena establecidos en los artículos 21, 22, 45 y 56 del Código Penal, indicando también la suma de la reparación civil que deberá pagar el sentenciado y/o el tercero civil responsable a la parte civil. Así como la aplicación del principio de correlación entre acusación y sentencia que es la delimitación del objeto del debate en un proceso penal se va desarrollando en forma progresiva durante la investigación. El principio de correlación entre acusación y sentencia, tiene que ver fundamentalmente con el objeto del debate en un proceso penal (Burga, 2010).

Las pretensiones de la defensa del acusado; son el resultado de que el juzgador luego de haber realizado su juicio de valor, debe determinar la responsabilidad penal del procesado, en la comisión del delito que se le imputaba, ya que como señala Hurtado y Prado (2011), la determinación judicial de la pena es el procedimiento técnico y valorativo que se relaciona con aquella tercera decisión que debe adoptar un juez penal.

Respecto a la calidad de la sentencia de segunda instancia:

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue la **Tercera Sala Penal de Apelaciones** de la ciudad de Piura, cuya calidad fue de rango **muy alta**, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 8).

Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango muy alta, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadro 4, 5 y 6).

4. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento, el asunto, individualización del acusado; aspecto del proceso; y la claridad.

En cuanto a la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación; la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s); la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; y la claridad.

Como expresa San Martín (citado por Talavera, 2011) se formularán tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse respecto al caso; no se evidencia los aspectos del proceso, el cual viene hacer la descripción de los actos procesales más saltantes, siendo pues un elemento importante de la parte expositiva, ya que obliga al Juez a revisar la secuencia procedimental seguida, pudiendo advertir errores procesales en que se hubiese incurrido.

Existe un lenguaje claro y que su propio contenido es referente a determinar la responsabilidad sobre el hecho imputado respecto al delito. Sostiene el autor Igartúa (2009), que como requisito para una adecuada motivación en las resoluciones judiciales es la de emplear un lenguaje asequible a los intervinientes en el proceso, evitando de esta manera proposiciones oscuras, vagas, ambiguas o imprecisas.

5. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, de la pena y de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, alta, y muy alta, respectivamente (Cuadro 5).

En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En cuanto la motivación de la pena, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; y la claridad; mientras que las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, no se encontró.

Finalmente, respecto de la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación

causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores; y la claridad.

Hay que tener en cuenta que en una sentencia penal la decisión que se toma restringe un derecho fundamental, garantizada por la misma Constitución, que viene a ser la libertad de una persona, lo que significa que se debe ponderar ambos derechos, es decir la del agraviado y la del acusado, por todo ello requiere de una argumentación clara, que permita verificar cual ha sido el curso de la argumentación que desemboca en una decisión sancionadora conforme lo expone Colomer (2003).

García (2005) señala que la reparación civil debe guardar proporción con los bienes jurídicos que se afectan. Con esta afirmación, el Supremo Tribunal establece cuál es el criterio central para la determinación del monto de la reparación civil. No obstante, su formulación es un tanto imprecisa, pues la reparación civil no debe guardar proporción con los bienes jurídicos que se afectan, sino con la afectación a los bienes jurídicos. Entender que es el bien jurídico afectado el que determina el monto de la reparación civil significaría utilizar un criterio abstracto referido a la importancia del bien jurídico, de manera tal que siempre un delito contra la vida debería tener una indemnización mayor que un delito contra la integridad física y éste a su vez una indemnización mayor que la de un delito contra el patrimonio.

6. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 6).

En la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y la claridad.

Finalmente, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento

evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); y la claridad.

En relación a la motivación se puede afirmar que el hallazgo es diferente al que exponen Arenas y Ramírez (2009), cuando investigaron “la argumentación jurídica en la sentencia”, en el cual concluyen que todos los jueces conocen en que consiste la motivación de la sentencia y la normativa jurídica que lo regula, que el problema radica en los propios jueces a la hora de materializar los conocimientos acerca de la motivación en la propia sentencia, lo cual puede ser por falta de disposición, preparación, desorganización o ser resistentes a los cambios que se imponen o exigen a la hora de motivar una sentencia judicial.

Cabe destacar que no obstante que los hechos expuestos por las partes son las que generan una controversia en el caso concreto, son el insumo que sustentan una acusación, y la razón por las cuales se aplica el derecho en sí, para establecer o fijar una pena y una reparación civil, en la sentencia en estudio existe una tendencia a minimizar el relato de estos hechos; es decir lo que cada parte litigante ha expuesto en la causa, que revele su posición en el proceso, si bien se destaca la existencia de una acusación, sin embargo, no se detalla aspectos relevantes que seguramente existe y sustentó la acusación, lo cual difiere cuando se trata de la motivación en cuya parte si ha sido posible observar la forma en que cada argumento se expone y se narra paso a paso las razones para la toma de una decisión usando un lenguaje comprensible y sobre todo en el punto exacto de la toma de la decisión en la cual claramente se expone la decisión adoptada.

V. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre **delitos contra la libertad en la modalidad de actos contra el pudor de menor de edad**, en el Expediente N° **01075-2015-82-2005-JR-PE-01**, perteneciente al Distrito Judicial de Piura, de la ciudad de Piura, **fueron de rango muy alta y muy alta**, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros 7 y 8).

Respecto a la Sentenciad Primera Instancia

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinente, aplicados en el presente estudio. (Cuadro 7).

Fue emitida por el juzgado penal colegiado permanente de Piura, cuya parte resolutive resolvió: **CONDENAR** al acusado P.A.P.A como **AUTOR** del delito contra la libertad sexual en la modalidad de Actos Contra el Pudor en menor de edad en agravio de la menor de iniciales S. T. Q. O, delito previsto y sancionado en el artículo 176- A inciso 2, del último párrafo del Código Penal, a la pena de **DIEZ AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA** Con costas. (Exp: 01075-2015-82-2005-JRPE-01).

Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta.

Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta.

Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de Correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta.

Respecto a la Sentencia De Segunda Instancia

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

Fue emitida por la Tercera Sala Penal de Apelaciones de la corte superior de Piura, donde se resolvió: condena al acusado P.A.P.A, como autor del delito de actos contra el pudor, en agravio de la menor de iniciales S.T.Q.O, y le impone diez años de pena privativa de libertad efectiva y fijó en mil nuevos soles el monto de reparación civil a favor de la agraviada; Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta.

Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta.

Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alpiste, A. (2004). Manual de derecho procesal penal. Lima: editorial Rodhas.
- Arias, E. (2000). Derecho penal parte general, 2a Edición. Buenos Aires–Argentina: Editorial Hammurabi SRL.
- Bautista, V. (2009). El proceso penal peruano: una investigación sobre su Constitucionalidad.
- Burgos, J. (2010). La Administración de Justicia en la España del XXI.
- Bustamante Alarcón, R. (2001). El derecho a probar como elemento de un proceso justo. Lima: Ara.
- Caro, A. (2007), Manual el nuevo sistema procesal penal. Tercera Edición. Lima: Edit. Lexi Nevis.
- Código penal actualizado – libro II –Parte Especial. Delitos, Título I: Delitos Contra la libertad.
- Cubas, V. (2006), Principios del proceso penal en el Nuevo Código Procesal Penal.
- Devis, H. (2004) Importancia de la acción penal pública en el derecho procesal penal. Revista Jurídica de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.
- Florián, C. (2006). Derecho penal parte general. Buenos Aires. Editorial Astrea, 3a Edic.
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., Baptista Lucio, P. (2010). Metodología de la Investigación. Mc Graw Hill, México.
- Hurtado, J. (2005). Manual de Derecho Penal-Parte General I. editorial Grijley S.A. Lima.
- Lex Jurídica (2012). Diccionario Jurídico On Line.
- Mazariegos Herrera, Jesús Felicito (2008). Vicios de la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco. (Tesis para optar el grado de licenciado en derecho). Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala.
- Muñoz, F. (1987). Derecho Penal; Lima. Editorial Grijley.
- Pasará, Luís. (2003). Como sentencian los jueces del D. F. en materia penal. México D. F.: CIDE.
- Pásara, Luís (2003). Cómo evaluar el estado de la justicia. México D. F.: CIDE.
- Peña Cabrera, R. (1983). Tratado de Derecho Penal: Parte General (Vol. I) (3a ed.). Lima: Grijley
- Peña Cabrera, R. (2002). Derecho Penal Parte Especial. Lima: Legales.

Rojas, M. (2001) La acción, la pretensión y la demanda en el derecho proceso penal.

Rosas, J. (2006). Sistema Acusatorio en el Nuevo Código Procesal Penal.

Salinas Siccha, R. (2010). Derecho Penal: Parte Especial. (Vol. I). Lima: Grijley.

Salas, L. (2011). El Proceso Penal – Aplicado. Lima- Perú

San Martín Castro, C. (2006). Derecho Procesal Penal (3a ed.). Lima: Grijley.

Sánchez Velarde, P. (2004). Manual de Derecho Procesal Penal. Lima: Idemsa.

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2011). Resolución N° 1496-2011-CUULADECH Católica, 2011.

Valderrama, S. (s.f.). Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

Vázquez Rossi, J. E. (2000). Derecho Procesal Penal. (Tomo I). Buenos Aires: Rubinzal Culsoni.

Vescovi, E. (1988). Los Recursos Judiciales y demás Medios Impugnativos en Iberoamérica. Buenos Aires: Depalma.

Villavicencio Terreros (2010). Derecho Penal: Parte General, (4a ed.). Lima: Grijley.

Zaffaroni, E. (1980). Tratado de Derecho Penal: Parte General. (tomo I). Buenos Aires: Ediar.

**A
N
N
E
X
O
S**

A	SENTENCIA			
---	-----------	--	--	--

			<p>Postura de las partes</p> <p>Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</p> <p>Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. <i>Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.</i></p> <p>Si cumple/No cumple</p> <p>Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
--	--	--	--

		<p style="text-align: center;">PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p>Motivación de los hechos</p> <p>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple/No cumple</p>
			<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

			<p>del</p> <p>Motivación del derecho</p>	<p>Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			<p>Motivación de</p>	<p>Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en el artículo 45 <i>(Carencias sociales, cultura,</i></p>

la
pena

costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple

Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple*

Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple*

Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

			<p>Motivación de la</p>	<p>Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p>
			<p>reparación civil</p>	<p>Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

		<p style="text-align: center;">PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Si cumple/No cumple</p>
				<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>

			<p>Descripción de la decisión</p> <p>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (<i>principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera</i>) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
--	--	--	---

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: SENTENCIA PENAL CONDENATORIA - CALIDAD DE LA SENTENCIA

(2DA.INSTANCIA)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
-------------------	----------	-------------	-----------------	--------------------------

S E N T E N C I A	CALIDAD	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple/No cumple</i></p> <p>Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</i></p> <p>Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia individualización del acusado con sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</i></p> <p>Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
	SENTENCIA		Postura de las partes	<p>Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple</i></p> <p>Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple.</p> <p>Evidencia la formulación de las pretensiones(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple.</p>

			<p>Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>
		<p style="text-align: center;">PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p>Motivación de los hechos</p> <p>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple</i></p> <p>Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez)).Si cumple/No cumple</i></p> <p>Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</i></p> <p>Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>

			<p>Motivación de reparación civil</p>	<p>la Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple Las razones evidencian los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple Las razones evidencian que el monto se ha fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
--	--	--	---------------------------------------	---

		PARTE RESOLUTIVA	<p>Aplicación del Principio de correlación</p> <p>El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>Evidencia completitud</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (<i>No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (<i>Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es</i></p>
			<p><i>consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>

			<p>de la</p> <p>Descripción de la decisión</p> <p>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (<i>principal y accesoria, este último en los casos que correspondiera</i>) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
--	--	--	--

ANEXO 2

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*

4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*

4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*

4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*

4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de

la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. De los niveles de calificación: se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1 Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ⤴ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ⤴ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia) **Cuadro**

2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3 Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia). **Cuadro**

4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana

Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:
 - 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
 - 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
 - 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y

4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5 Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión					X		[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

- ♣ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen. ♣ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ♣ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ♣ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad hay 8 valores.
- ♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
 - ♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia Cuadro

6 Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia												
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta								
			1	2	3	4	5														
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta											
		Postura de las partes								[7 - 8]										Alta	
							X			[5 - 6]										Mediana	
										[3 - 4]										Baja	
										[1 - 2]										Muy baja	
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	34	[33-40]										Muy alta	
								X												[25-32]	Alta
		Motivación del derecho				X				[17-24]										Mediana	
		Motivación de la pena						X												[9-16]	Baja
		Motivación de la reparación civil						X												[1-8]	Muy baja
	Parte resolutive	Aplicación del principio de correlación		1	2	3	4	5	9	[9 -10]										Muy alta	
							X													[7 - 8]	Alta
																				[5 - 6]	Mediana
Descripción de la							X			[3 - 4]	Baja										

50

		decisión							[1 - 2]	Mu y baja				
--	--	----------	--	--	--	--	--	--	---------	-----------------	--	--	--	--

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ▲ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ▲ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta
 [37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta
 [25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana
 [13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja
 [1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación, ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre el delito de **actos contra el pudor de menor de edad**, contenido en el expediente N° **01075-2015-82-2005-JRPE-01**, en el cual han intervenido el Juzgado Penal Colegiado de la ciudad de Piura, y la Tercera Sala Penal de Apelaciones de Piura del Distrito Judicial de Piura.

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Piura, 28 de abril del 2020.

.....
Ericka Marlene Serrato Monje
DNI N° 47602302 – Huella digital

ANEXO 4 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA

JUZGADO PENAL COLEGIADO PERMANENTE SUPRAPROVINCIAL

EXPEDIENTE N°: 01075-2015-82-2005-JR-PE-01 DELITO: ACTOS CONTRA EL PUDOR DE MENOR ACUSADO: P. A. P. A AGRAVIADA: S. T. Q. O ESPECIALISTA JUDICIAL: M.B.A.B

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: DOS

Piura, Dieciséis de Noviembre del año Dos Mil Quince. -

VISTOS Y OÍDOS; los actuados en juicio oral llevado a cabo por ante el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Permanente conformado por los Jueces A. M. C. como Director de Debates, J. C. C y R. S. N, contando con la presencia de la representante del Ministerio Público, **J. V. S**, Fiscal Provincial de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Paita, en su domicilio procesal sito en Mz. Ch lote 04 de la Av. Víctor Raúl Haya de la torre del A. H 05 de febrero zona alta de Paita; el abogado defensor **C. A. C. B**, con registro de Colegio de Abogados del Callao 7159, con domicilio procesal en jirón Junín 1104 2do piso cercado de Piura, #736344; el acusado **P. A. P. A**, con DNI N° 03213666, nacido el 25 de junio de 1985 en Paita, treinta años de edad, secundaria completa, pescador, gana setecientos y 00/100 nuevos soles semanales aproximadamente, soltero, 1 hijo, hijo de F y E, sin antecedentes judiciales ni penales; Juzgamiento que ha tenido el siguiente resultado:

HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE LA ACUSACIÓN

PRIMERO. - La representante del Ministerio Público refiere: va a acreditar un delito de actos contra el pudor cometido en la ciudad de Paita por el padrastro de la menor agraviada de iniciales S. T. Q. O (09 años), demostrará la relación de cargo de la menor agraviada con respecto al acusado P. A, quien abusando de su condición de padrastro y de la posición de cargo que tenía le realizó tocamientos indebidos en sus partes íntimas – vagina y ano-, se demostrará que el acusado domiciliaba con la madre de la menor agraviada y sus otros hijos, en Mz. A lote 31 del Asentamiento Humano Miraflores de la Parte Alta de Paita, se demostrará que los hechos fueron realizados desde el mes de setiembre del 2014 hasta el 01 de Marzo del 2015, la primera vez fue en setiembre y se dio en circunstancias que el acusado recogió del colegio a la menor, la llevó a su domicilio, la llevó alzada hasta la cocina donde le metió sus manos a la vagina y ano, la segunda vez fue tres días después en el cuarto de la menor donde la acostó en una cama, subió el volumen al televisor con una mano y con la otra mano le frotaba la vagina, hecho que fue visto por la menor testigo de iniciales A. Q. O de 06 años de edad, la tercera vez fue en el mes de noviembre del 2014, antes del cumpleaños de su madre, en horas de la tarde cuando se encontraba barriendo en el baño, el acusado la saca y le promete un regalo, la mete en un cuarto situado al fondo de la casa, le pone un trapo en la boca, le amarra las manos, la despoja de sus prendas íntimas y le empezó a sobar el pene en su vagina y ano; la menor refiere que después sintió algo líquido y cuando ha terminado el imputado se bajó de encima de ella, le desató las manos antes de irse a trabajar en su mototaxi, se desató el trapo que tenía en la boca; y la cuarta vez fue el 01 de marzo del 2015 en horas de la noche cuando su madre se encontraba trabajando y ella estaba acompañada de sus hermanos entre ellos su hermano quien había viajado desde Pisco para visitarlos, el cual vio al acusado bajar a la menor a la cual tenía alzada, al ver la cara de sorpresa del acusado y la menor agraviada, le preguntó a su hermana sobre lo que le había hecho, es allí que la menor agraviada le confesó que el acusado le había tocado su vagina con la mano y se habían dado otras situaciones anteriormente. Así también el acusado durante el tiempo que realizó dichos hechos amenazaba a la menor con quitarle a su hermano G, con devolver a su hermana A. a su verdadero padre, que su madre no creería porque había hecho algo malo y le pegaría, hechos que por la inocencia de la menor la afectaron en su indemnidad sexual.

Los medios probatorios ofrecidos y admitidos son: **a) testimoniales:** de Y. del R. O. V, madre de la menor agraviada, de la menor agraviada S. T. Q. O, del menor R. E. F. O, hermano de la menor agraviada, de la menor A. Q. O, hermana de la menor agraviada, de M. J. O. V, tía de la menor agraviada, de los efectivos policiales Villavicencio S, A. S. C, del Médico Legista L. E. H. F, del Psicólogo M. M. C; **b) documentales:** acta de denuncia verbal, acta de intervención policial, partida de nacimiento de la menor agraviada, partida de nacimiento del menor testigo, ficha de Reniec del acusado, actas de inspección fiscal, certificado de antecedentes penales, copia del acta de denuncia fiscal, actas de declaraciones de las menores de iniciales S. T. Q. O y A. Q. O, certificado médico legal de la menor agraviada N° 2179-EIS, pericia psicológica N° 272-2015, protocolo de pericia psicológica N° 595-2015 practicado al acusado.

SEGUNDO. - Que, la representante del Ministerio Público sostiene que los hechos anteriormente narrados los tipifica como actos contra el pudor de menor de edad, delito previsto y sancionado en el art. 176-A numeral 2 del Código Penal, con la agravante establecida en la parte in fine del artículo 173 del mismo cuerpo legal.

TERCERO. - En mérito a lo descrito en el anterior considerando, la representante del Ministerio Público, solicitó que al acusado P. A. P. A. se le imponga la sanción de DIEZ AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD en su calidad de AUTOR por el delito de Actos contra el pudor de menor de edad en grado consumado y se le condene al pago de UN MIL y 00/100 NUEVOS SOLES por concepto de reparación civil.

DE LA DEFENSA

CUARTO. - La Defensa Técnica sostiene: su patrocinado sigue siendo inocente porque ha demostrado en la familia ser el representante paterno de la menor agraviada a quien ha tenido como una hija más, demostrará a través de cartas que la menor le envía a su patrocinado que es inocente.

QUINTO. - Que, el proceso se ha desarrollado de acuerdo a los cauces y trámites señalados en el nuevo Código Procesal Penal dentro de los principios garantistas adversariales, que informan este nuevo sistema, habiéndose instalado la audiencia previa observancia de las prerrogativas del artículo 371° del Código Procesal Penal, preservando el debido proceso.

TRÁMITE DEL PROCESO

SEXTO.- En aplicación de lo que dispone el artículo 372° del Código Procesal Penal salvaguardando el derecho de defensa del acusado, haciéndole conocer al acusado de los

derechos fundamentales que le asisten, entre éstos se le presume inocencia desde el inicio de las investigaciones hasta que exista una resolución que determine lo contrario, tiene derecho a una defensa para que en cualquier estado del proceso se pueda comunicar con su Abogado, tiene derecho a la no autoincriminación, así también le asiste el derecho de guardar silencio, si cree conveniente puede abstenerse de declarar o manifestarse de manera libre en esta audiencia. **Se le preguntó si se considera responsable de los hechos imputados en la acusación, sustentado por la representante del Ministerio Público,** por lo que previa consulta con su abogado, el acusado **P. A. P. A. refirió ser inocente de los hechos atribuidos y no acepta los cargos** por lo tanto se sometió al presente juzgamiento; asimismo, **ejerció su derecho a declarar en juicio oral.** Por lo que, desarrollado el proceso de acuerdo a la sustanciación correspondiente, oralizada la actividad probatoria, siendo el estado del juzgamiento, conforme al artículo 383° del Código Procesal Penal, de emitir la sentencia correspondiente.

Examen del acusado, P. A. P. A. con DNI N° 43207310. Se le exhorta a decir la verdad.

A las preguntas del Fiscal. - dijo: conoce a la menor de iniciales S. T. Q. O porque la criado como una hija más ya que la señora E. O. V. es su esposa, en Paita domiciliaba con su esposa, la menor agraviada, su hermana y su menor hijo Gael, con la menor agraviada tenía una buena relación ya salían a pasear, jugaban, salían a la playa, la recogía del Colegio, era pescador y moto taxista; en setiembre del 2014 vivía en el Asentamiento Humano Miraflores Mz. K lote 03 parte Alta de Paita, el domicilio era alquilado, con cochera, cinco cuartos, dos baños, él ocupaba el ambiente de la sala, ocupaban un dormitorio donde dormían los cinco, en dicha habitación habían dos camas, tenían una cocina y cuartos al fondo, dos baños, recogía las dos menores en el colegio Nuestra Señora de Lourdes, declaró a nivel policial que tenía una infección en sus genitales porque no podía orinar pero había sido por los riñones, con la madre de la menor se llevaban bien, la señora Elisa Ochoa Vásquez le lleva a su hijo al penal para visitarlo, tiene una buena relación con la madre de la menor.

A las preguntas de la Defensa. - dijo: en el lugar donde domiciliaba había más inquilinos, cree que los motivos por los cuales está involucrado en este hecho son porque la familia de su pareja no lo quería, siendo el padre de las hijas de su pareja quien la había llamado para decirle que era un vago, la niña lo trataba con cariño diciéndole: “papi”.

ACTIVIDAD PROBATORIA

SÉTIMO. - Que, dentro del debate probatorio, bajo el control de los sujetos procesales, preservando el contradictorio se ha actuado la siguiente actividad probatoria: a) Órganos de Prueba:

Examen de la testigo Y. DEL R. O. V., con DNI N° 22300983. Se le toma el juramento de ley.

A las preguntas del Fiscal: dijo, la señora E. O. V. es su hermana con la cual tiene muy buena relación, la menor S. T. Q. O y A. E. Q. O son sus sobrinas, con el señor P. P. A. se llevaba bien nunca tuvo problemas, tomó conocimiento de los hechos cuando su sobrino R. S, hijo de su hermana de un primer compromiso, viajó de Pisco a Paita a visitar a su madre y sus hermanas, llamó a su hermana M. O. la cual la llama para contarle que cuando Robert se estaba despidiendo para regresarse a Ica a estudiar le habían dicho que no se vaya y se quede ahí porque la menor agraviada le había dicho que su papá P. estaba tocando y le estaba haciendo daño a su hermana de iniciales S. T. Q. O, entró en shock, volvió a llamar a su hermana para preguntarle por la madre de las pequeñas a lo cual su hermana le respondió que estaba trabajando, por lo cual tomó la decisión de viajar a Paita para ver lo que estaba sucediendo con su sobrina; precisa que cuando su hermana le contó que a sus sobrinas las estaban tocando le preguntó la forma en la que las estaban tocando a lo cual le respondió que con la mano le toca su vagina, su poto y que su pene ha estado en su vagina, cuando llegó a Paita habló directamente con sus sobrinas, siendo la menor, hermana de la menor agraviada, quien le dijo que su padre P. toca a su hermana, le hace daño, le mete la mano a su vagina; por lo cual le preguntó a su sobrina menor agraviada de iniciales S.T.Q.O. lo que estaba sucediendo, la misma que le confirma lo sucedido, señalando que no le había dicho a su mamá porque no le iba a creer, razón por la cual denunció el hecho en la Comisaría.

A las preguntas de la Defensa. - dijo: después de conversar con su sobrina fue a la comisaría donde les contó lo que había sucedido con su sobrina por lo cual denunció por violación, después de una denuncia fueron a un médico legista quien les dijo que no había existido penetración, se llevaba bien con el acusado por cuanto no había ningún problema con él.

A las preguntas del Colegiado. - dijo: cuando llegó a Paita no encontró a su hermana por lo cual tomó la decisión de denunciar, se enteró por su sobrino que su hermana estaba trabajando en una picantería por lo cual denunció por su instinto de proteger a su sobrina,

después llamó a su hermana, no llamó un día antes de viajar porque su hermana, madre de la menor agraviada, es incrédula, no cree.

A las preguntas de la Fiscal: dijo: los menores le dijeron que su madre no les iba a creer, su mamá iba a coger el cable de la plancha y con eso les iba a pegar.

Al contra interrogatorio del abogado: dijo: su hermana Elisa es incrédula porque no cree que su pareja había tocado a su hija, cuando llegó a la casa de su hermana sus sobrinas estaban solas una lavando y la otra barriendo.

Examen del menor de iniciales R. S F O, con DNI N° 70352353; acompañado de su abuela materna M. R. V. V, con DNI N° 22284424, luego de exhortarle a decir la verdad respondió:

A las preguntas del Fiscal: dijo: vive en San Andrés - calle Chosica 203 – Ica con sus abuelos M. R. V. V. y E. O. G., la señora E. O. V. es su madre, el acusado es pareja de su madre, las menores S. T. Q. O y A. Q. O son sus menores hermanas por parte de madre; en marzo del 2015 se encontraba en casa de su madre sito en Asentamiento Humano Miraflores donde vivía su madre, el acusado y sus tres hermanos, su madre salía a las diez de la mañana y regresaba a las once de la noche, el acusado alquilaba una moto pero no tenía horario, el 01 de marzo del 2014 se encontraba en compañía de sus hermanos en la habitación viendo televisión, en ese momento llegó el acusado porque iba hacer la cena, fue a la cocina después de un rato llamó a su hermana “S” para que cene lo cual le pareció extraño, como se demoró fue a ver los platos para sus hermanos dándose con la sorpresa de que P alzaba a su hermana, cuando lo miró la bajó apresuradamente lo que le pareció raro y cuando vio la mesa no había ni un plato servido, no estaba la cena por lo cual envió a su hermana al cuarto, el acusado se fue y dejó los platos, sirvió y llevó los platos al cuarto, cuando su hermano G. lloró le dijo a su hermana S. que le haga la teta para que lo haga dormir, y se fue para la otra cama, al despedirse diciéndole que al día siguiente se iba a ir, su hermana A. le dijo que no se vaya, que la lleve, al preguntarle el por qué, ésta le respondió que a su hermana S. el acusado le hacía daño, la manoseaba pero que no le diga a su mamá porque le iba a pegar, fue donde S. a despedirse como si no supiera nada, en ese momento su hermana le dijo que la lleve con sus abuelos o que no se vaya, al preguntarle el por qué, se quedaba callada y al preguntarle si es que Pedro o su mamá le pegaba y ante la insistencia le contó que P. la tocaba, la manoseaba, que una vez Pedro la recogió del colegio y la llevó a la casa, al no estar su madre en la casa sólo su hermana menor le frotó la mano en su vagina y que en otras oportunidades también la llevó al

último cuarto que está desocupado dentro de la misma casa donde la tocó, le frotó la mano en su vagina, al no saber que hacer es que envió un mensaje misio a su tía M. para preguntarle sobre lo que debía hacer con respecto a los hechos, su tía le dijo que se quede ahí porque iba a llamar a su tía Yda para ver lo que podía hacer, le cortó y le volvió a llamar para decirle que le pregunte como habían sido los hechos en el cuarto, su hermana le dijo que Pedro la había llevado al cuarto donde le había frotado el pene en su vagina, le comentó eso a su tía M. y esta le dijo que su tía Y. iba a viajar a Paita a primera hora para arreglar el problema, después llegó P., su mamá a la cual prefirió no contarle nada porque sus hermanas le dijeron que no le diga ya que a veces llegaba ebria y les pegaba, sólo esperó que llegara su tía para resolver el problema.

A las preguntas de la Defensa: dijo: visitaba a su madre en vacaciones no recordando las veces en las que ha ido, cuando él estuvo presente el acusado no se portó mal con su madre ni con sus hermanas.

A las preguntas del Colegiado: dijo: cuando entró en la cocina vio que P. tenía alzada a su hermana, percatándose que sacó su mano de entre las piernas de su hermana que tenía puesto una licra apegada y la bajó, su hermana lo vio con miedo, en ese momento le dijo: S. anda al cuarto que yo te voy a llevar la comida, pareciéndole raro que no haya comida en la mesa.

Examen de la testigo M. J. O. V, con DNI N° 43198522. Se le toma el juramento de ley.

A las preguntas del Fiscal: dijo: E. O. V. es su hermana con la cual se lleva bien, la señora Y. O. V. es su hermana, con el señor P. solo se saludaban de hola y chau, solo lo vio dos veces. Tomó conocimiento de los hechos porque estaba descansando en su casa cuando su sobrino R. le envía un misio, al devolverle la llamada- porque él ya estaba para regresarse a Ica a estudiar, le contó que su sobrina S. le había contado que el señor P. le estaba haciendo tocamientos, se asombró mucho por lo cual calmó a su sobrino y al preguntarle que le cuente, éste le dijo que A. y S. cuando se estaba despidiendo le habían contado que el señor Pedro le había estado manoseando su vagina y su potito, llamó a su hermana Y. y le contó el suceso, la cual le dijo que llamara a R. y le diga la forma en la que la había tocado, llamó a su sobrino y le preguntó, quien le dijo que la había tocado y quería que le envíen dinero para llevarse a sus hermanos, le dijo que se tranquilice que su hermana Y. iba a viajar a primera hora para conversar con ellos a fin de solucionar el problema. Precisa: cuando le preguntó a su sobrino si la menor agraviada le había dicho

que el acusado le había pasado el pene en su vagina, éste le dijo que si y que la manoseaba y le agarraba su potito; conversó con su hermana Y. del hecho cuando ésta regresa a Chiclayo.

A las preguntas de la Defensa: dijo: no llamó a su hermana E. porque trabaja en una picantería y cuando la llamó ésta no le atendió el teléfono por lo cual llamó desesperadamente a su hermana Y, no estuvo en el lugar de los hechos.

Examen de la menor de iniciales S. T. Q. O, identificada con partida de nacimiento, acompañada de su progenitor D. L. Q. L., con DNI N° 80371429, luego de exhortarle a decir la verdad respondió:

A las preguntas del Fiscal: dijo: conoce a P. porque era su padrastro, vivió con él, su mamá, su hermano G. y su hermana A. en Miraflores – parte alta de Paita, su hermana Aymar tiene 07 años, cuando sucedieron los hechos tenía 08 años. Refiere, el acusado le tocó sus partes íntimas, vagina y ano, la sobaba, la primera vez fue cuando el acusado la recogió del colegio aproximadamente a la una de la tarde, llegaron a la casa, cuando estaba en la cocina él la llamó, la cargó y con una mano le sobaba por dentro de su ropa interior, le sobó la vagina con su mano, cuando le dijo porque hacía eso, él le dijo: *cállate o me voy a llevar a G., a, a tu mamá y le voy a pegar*; después volvió a pasar en el cuarto cuando estaba en la cama, el acusado mandó a su hermana A a comprar caramelos con su hermano, su mamá se había ido a trabajar, le metió la mano dentro de su ropa interior y con la otra mano manejaba el control es allí que su hermana A. alzo la cortina de la ventana y vio; después cuando ella estaba barriendo el baño el acusado la llamó y le dijo: *ven, sal que te tengo una sorpresa*, pensó que era un juguete que le iba a regalar, pero la llevó primero a la cama de un cuarto vacío que había al fondo, donde le puso un trapo en la boca, luego le amarró las manos y la puso boca abajo sobre la almohada, le quitó su pantalón y su ropa interior quedándose con su polo, él se quitó su pantalón y calzoncillo para luego empezar a sobarle su pene contra su vagina y su ano, le salió un líquido del pene el cual se secó con un trapo, después empezó a sobar sus manos con sus senos, después le desato la mano, de ahí asegura, se quitó el trapo de la boca, se bañó y se cambió, no le contó a su madre por miedo ya que el acusado la había amenazado de que si decía algo se iba a llevar a su hermanito y que a su hermana la iba a enviar con su papá y que iba a pegarle a su mamá. Precisa que el acusado estaba calentando la comida para la cena, la llamó pero pensaba que estaba la comida, la alzó y por debajo de la ropa interior le metió la mano, en ese momento su hermano pasó y le dijo si ya estaba la comida, entonces

su padrastro asustado la bajó; los hechos le contó a su hermano R, no le contaron a su madre porque le contó a su hermano que la había amenazado, no tenía mucha confianza con su madre, su madre se llevaba bien con su padre pero antes discutía, antes de los hechos se llevaba bien con el acusado, después de los hechos ya no, le escribió al acusado porque en el colegio su hermana A le dijo que también le escribía pero eran dibujos, las cartas le entregaba a su hermana para que se las diera a su madre.

A las preguntas de la Defensa: dijo: le decía al acusado papá por cariño.

A las preguntas del Colegiado: dijo: el acusado jugaba mucho con ella.

Examen de la menor A. Q. O, identificada con partida de nacimiento, acompañada de su progenitor D. L. Q. L., con DNI N° 80371429, luego de exhortarle a decir la verdad respondió:

A las preguntas del Fiscal: dijo: su madre se llama E. R. O. V, conoce al acusado por ser su padrastro, con quien vivía además de su hermana, su mamá y su hermano G. en Miraflores – Parte Alta de Paita, su padrastro la enviaba a comprar limones rojos, mayonesa sin grasa y papa sancochada lo cual no encontraba, la enviaba a comprar varias veces lejos pero no las encontraba, vio a su padrastro cuando llegó a la casa estaba tocando sus partes a su hermana S. detrás de la cortina, su hermana estaba en la cama, entró a la casa porque había una ventana y dejó la puerta apegada porque su padre la envió a comprar yuca.

Examen de la testigo E. R. O. V, con DNI N° 41812153; luego de exhortarle a decir la verdad respondió:

A las preguntas del Fiscal: dijo: convive con el acusado desde hace cuatro años, vivía primero en Juan Valer donde alquilaron una casa y después en Miraflores Mz. A lote 31 – Paita, en Marzo se dedicaba a trabajar en una picantería – bar, cuyo horario de entrada era 10 de la mañana pero no tenía horario de salida, pues en ocasiones salía a las dos, cuatro, ocho y máximo diez de la noche; respecto a su contradicción concerniente al horario de su trabajo es porque tenía que estar a las diez de la mañana en su trabajo por ello salía temprano, su pareja era pescador y también moto taxista, en sus labores de pescador se iba en la noche y llegaba al medio día por lo cual aprovechaba en salir a taxear, su relación con el acusado era como toda pareja con problemas pero después estaban bien, su menor hija Sally se llevaba bien con el acusado, era muy apegada a él pues jugaban constantemente, las sacaba a pasear, visita al acusado; se enteró de los hechos por el padre de sus hijas quien la llamó al trabajo para decirle que vaya a la

Comisaría que había un problema con sus hijas las cuales estaban en el médico legista, salió de su trabajo junto a la sobrina de la dueña del local donde trabaja, cuando llegó a la comisaría vio a su pareja detenido, su hijo mayor le dijo que su pareja había violado a su hermana pero no creyó eso porque ha estado con ellos en todo momento; asimismo precisa que fue su ex pareja- padre de sus menores hijas- quien le dice que su hermana le había contado lo sucedido con sus hijas y le dijo que llamara a su hermana para preguntarle, asegura que siempre ha protegido a sus hijas y que su relación con su familia no es buena y menos con el padre de sus hijas porque el esposo de su hermana abusó de ella cuando tenía 13 años estando de testigo su madre y su hermana; cuando se denunció los hechos fue a la Comisaría, no se entrevistó con la menor, se entrevistó con su pareja Pedro a quien le reclamó porque en ese momento estaba en shock, primero eran sus hijas, pero su pareja le dijo que espere que reciban los análisis del médico legista porque no le había hecho nada a la menor; antes de los hechos pidió ayuda a su familia pero no la ayudaron, siendo ella quien les apoyaba a sus hermanas y como su ex pareja ganaba dinero su familia quería que se quede con él pero no se llevaban bien; respecto a la violación que sufrió no denunció porque su madre la llevó a otro cuarto y le dijo que se quede tranquila porque su hermana estaba embarazada y se iba a casar, lo cual no dijo en su declaración porque estaba en shock, el acusado sufría de infecciones urinarias pero no de infecciones a sus genitales, cuando sucedieron los hechos estaba bien con su pareja; cuando declaró que tenía sentimientos contradictorios lo dijo porque fue la Fiscal quien le dijo que debía creer en su hija, cree que su hija miente, en el momento que declaró si creía en su hija.

A las preguntas de la Defensa: dijo: la Fiscal la amenazó para que apoye a su hermana y a su hija, al inicio tenía miedo de declarar, fue amenazada por el padre de sus hijas quien le decía que le iban a quitar a sus hijas de parte de la Fiscal para decirle que no vaya a ver a su pareja porque estaba mal y que le iba a quitar la custodia de sus hijas, siendo que su hija mayor la que estuvo con su padre, le dijo que no podía trabajar para que cuide a su hija, iba a ver a su pareja el cual le daba para la comida, le entregó su otra hija al padre de las menores porque no podía trabajar, ha sido amenazada por la Fiscal de que le quitaría a sus hijas legalmente, ve a sus hijas en el colegio, siendo su hija S. la que llora y le dice que la Fiscal le ha dicho que la iban a meter presa, llamó al padre de sus hijas para increparle que todo ello le estaba siendo daño a sus hijas, sus hijas le entregaban cartas para que le lleve a su padre, su familia no veía bien a su pareja, ahora acusado, porque su ex pareja había llamado a su familia para decirle que se había metido con un

vago, a raíz de ello su madre y hermanas le dijeron que tenga cuidado con las bebés porque un día las podía violar, donde vivían con el acusado habían otros inquilinos, el cuarto oscuro a que hizo referencia la menor siempre paraba cerrado.

A la pregunta de la Fiscal: dijo: no tiene conocimiento si ha sido denunciada por el padre de sus menores hijas, no les ha sugerido a sus hijas que escriban cartas al acusado. **A las preguntas del Colegiado:** dijo: el padre de sus hijas fue amenazar a su pareja con una pistola, actualmente sus hijas viven con su padre después de suscitado los hechos, refiere que siempre ha estado ahí y la menor agraviada ha sido “apegada” al acusado. **Examen del perito, L. E. H. F, con DNI N° 02850830;** luego de tomarle el juramento correspondiente respondió:

A las preguntas del Fiscal: señala: se ratifica en la elaboración y redacción del contenido del reconocimiento médico legal N° 2169-EIS que se le pone a la vista, practicado a la menor de iniciales S. T. Q. O. con fecha 02 de marzo del 2015. En la data la menor refirió: su padastro la obligaba a mantener relaciones sexuales desde hace un año y medio siendo la última vez el día 01 de marzo del 2015; después de un examen físico integral al analizar el área genital, para genital y extra genital, las conclusiones fueron las siguientes: himen: no desfloración, ano: no signos de actos y/o coito contra natura y en las áreas para genitales y extra genitales no se encontró lesiones traumáticas externas recientes, por lo tanto no requirió una calificación médico legal. Precisa: en la observación señala que a la menor se le encontró “aftas” que son un tipo de lesiones que son soluciones de continuidad en la mucosa vaginal, específicamente en el vestíbulo vaginal, o sea en el introito antes del himen las aftas son de etiología infecciosa; certificó que la menor en el área genital y para genital no presentó lesiones traumáticas, en el área genital se evidenció las aftas. Los métodos técnicos que empleó es el método científico aplicado a la medicina basada en la observación.

A las preguntas de la Defensa: refiere, no puede establecer el tiempo de las lesiones (aftas) que presentaba la menor, precisa que en la data hace referencia a que la menor desde hace un año y medio venía siendo víctima de violaciones sexuales, fue la niña quien le dijo que había tenido relaciones sexuales.

Examen de la testigo P. C. Q. C, con DNI N° 41205871, luego de tomarle promesa de decir la verdad respondió:

A las preguntas de la Fiscal: señala, vivir en el Asentamiento Humano Miraflores Mz. A lote 13 – Paita, al acusado lo conoce porque le alquiló una parte de su casa ubicada en

el Asentamiento Humano antes señalado, el acusado alquilaba la sala, la cocina y un cuarto con dos camas el cual tenía una cortina como puerta, después de la sala habían dos cuartos, a la mano derecha dos cuartos más ubicados al fondo del inmueble y dos baños, la casa la alquila al acusado y su pareja desde el 07 de marzo del año 2014 hasta abril fecha en la que se retiró la pareja del acusado de la vivienda aparentemente porque lo habían ingresado al penal. Asegura que a su casa le llegan notificaciones donde le piden al señor D. Q que retiren las denuncias, así también se hablan de unas cartas, cuando llama a la pareja del acusado esta le dice que le lea las notificaciones pero no les da importancia, es más las recoge después de una semana; conoce a la menor agraviada y sus dos hermanos, cuando aún vivían el acusado y su pareja en su casa, ésta última salía a trabajar a las diez de la mañana y regresaba a la una o dos de la mañana siendo el acusado quien se quedaba diariamente al cuidado de las menores diariamente pues casi no trabajaba en la mototaxi, quien trabajaba era la señora E. quien trabajaba en un bar, la relación entre la menor agraviada cuando recién con el acusado era buena pero a los meses como noviembre ya no existía una buena relación con la menor, cuando llegaba a su casa ésta le decía: *señora P. lléveme a su casa*, pero no le decía el motivo, le dijo a la madre en una ocasión pero no le hizo caso, la relación entre el acusado y la madre de la menor agraviada siempre ha sido muy mala por cuanto siempre había problemas, se llamaban patrulleros a la casa y por lo cual hay una denuncia.

A las preguntas de la Defensa: dijo, ha vivido en la casa que le alquilaba al acusado y su pareja durante el tiempo que estos vivieron allí; precisa que ella vivía en Miraflores donde permanecía hasta las diez de la noche, después se iba a su otra casa debido a que tenía que cuidar sus bienes, así también en dicho inmueble vivían dos inquilinas más que eran sus comadres. Precisa que no corrió de su casa en ningún momento a la pareja del acusado, segura: quien le pagaba la mensualidad era la señora Elisa Ochoa.

A las preguntas de la Fiscal. - indica, en la sala alquilaba la señora Elisa con el señor Pedro, sus comadres salían a las 07: 30 de la mañana y regresaban a las 8 o 9 de la noche.

Examen del Psicólogo M. M. C, con DNI N° 42152604, luego de tomarle el juramento correspondiente respondió:

Respecto a la pericia realizada a la menor de iniciales S. T. Q. O.

A las preguntas de la Fiscal: dijo, se ratifica en el contenido y firma del protocolo de pericia psicológica N° 272-2015 – PSC, correspondiente a la menor de iniciales S. T. Q. O (09 años) elaborada en dos sesiones de fechas 3 y 4 de marzo del 2015, se da cuenta:

a) data. - menor refirió haber sido víctima de violencia sexual hasta en cuatro oportunidades acusando a su padrastro P. A. P. A, siendo la primera vez en Setiembre cuando su padrastro la fue a recoger al colegio, la llevó a su casa, la llevó a almorzar, la coge de la cintura y le toca sus partes. Refiere, a la menor se le alcanza una hoja donde se encuentran las figuras anatómicas y las partes genitales sexuales manifestando la menor las partes en las que se le había hecho el tocamiento, que fue por encima de su calzón, que la balanceó y la tiró al piso, preguntándole ella al acusado porque le estaba haciendo esto, mientras que él le respondió: cállate o te voy a quitar a tu hermano G. F, y también te voy a mandar donde tu hermana, que se callara la boca y que si decía algo le iba a pasar algo a su mamá pues le iba a pegar, la segunda oportunidad fue en el mes de octubre del 2014 en circunstancias que su padrastro mandó a sus hermanos A y G a comprar caramelos y paletas, mientras estaba acostado en un cuarto la llamó y le dice: *S, ven, échate acá*, ella se echó precisando que tenía puesto una malla con elástico, la cual fue estirada por el acusado para poder introducir su mano; señala que en la segunda vez el acusado le tocó su vagina a través de la malla; la tercera vez fue en diciembre del 2014 cuando tenía una chocolatada, manifestando que los hechos se dieron en el fondo de un cuarto donde el acusado le cogió la mano, le tapó la boca y tuvo “intimidad” con ella; en la cuarta oportunidad logró visualizar su hermano Robert en circunstancias que su hermano se encontraba viendo televisión, el acusado la llevó a la cocina. Las conclusiones son: a la evaluada se le encontró niveles de conciencia conservada, indicadores leves de afectación emocional, presenta características dependientes y que mantiene una congruencia en su relato. Señala que la menor mantenía en su relato lo que expresaba en las dos sesiones, se le hizo un análisis estructural de lo que reflejaba, manteniendo consistencia lógica y congruencia señalando que cuando su agresor hacía esto la amenazaba, por tanto, no obedece a una respuesta de motivación secundaria. Respecto a la tercera vez de suscitados los hechos la menor le dijo que fue en su casa.

A las preguntas del abogado Defensor: refiere, la menor agraviada acudió con su tía al consultorio, al momento en que la menor le relató los hechos, lo único que hacen es evaluar la contención de lo que les narra, cuando una persona manipula vuelve a incidir en el mismo tema lo cual no encontró en el presente caso, por ello manifiesta dentro de sus conclusiones que la menor mantiene una coherencia al no evidenciarse alguna manipulación, la menor dice la verdad.

Aclaraciones al Colegiado: su función es analizar el relato para poder determinar si existe una manipulación o no, no es igual que a un test de veracidad de testimonio, pues para llegar a éste último punto se requiere de más instrumentos, determinó una afectación leve para lo cual necesitó de 5 test proyectivos como son: test de la persona, test del árbol, de la casa, de la familia, de todos ellos se hace un análisis, este análisis se contrasta con lo que se tiene en las preguntas.

A las preguntas de la Fiscal.- señala, la afectación que señaló está relacionado a experiencia negativa de tipo sexual, afectación que se vio por su baja autoestima, pues durante su evaluación la menor debió ir acompañada de su familia debido a que no comunicaba al momento de la evaluación, por lo cual se tuvo que empezar a través de la recolección de datos hasta que la menor llegara a narrar los hechos, también se vio su bajo rendimiento, así también tiene sueños, fantasías en las que refiere que ve a su hermano caer en un hueco y ella debe buscar un trébol para poder sacarlo, lo que manifiesta que la menor de una u otra forma está queriendo proteger a su familia, tensiones que aparecen en el momento que se le está evaluando.

Al contra interrogatorio del Abogado Defensor. - dijo, le preguntó a la menor en cuanto a su rendimiento académico, encontrando en ella que tiene bajo rendimiento.

Respecto a la pericia practicada a P. A. P. A.

A las preguntas del Fiscal: dijo, se ratifica en el contenido y firma del protocolo de pericia psicológica N° 592-2015 – PSC, correspondiente a la persona de P. A. P. A, elaborada en dos sesiones de fechas 7 y 24 de abril del 2015 en el establecimiento penitenciario de Río Seco – Piura. Las conclusiones a las que arribó son las siguientes: persona que presenta una conciencia conservada, presenta una característica de trastorno límite de personalidad, dentro de la congruencia de relato utiliza un mecanismo de defensa que es racionalización, por lo cual su congruencia de relato no es la adecuada, presenta un perfil psicosexual impulsivo, se evidencian indicadores psicológicos asociados a débil control de impulsos en el área antes señalada, en el relato del acusado no existe congruencia, por cuanto al momento de ser evaluado su relato, éste fue corto; cuando dice *”respuesta emocional de negación y culpabilidad a terceros”*, se refiere a que ésta persona dice que racionaliza cuando dice que ha sido denunciado por la familia de su esposa, no se mostró colaborador; su relato no tiene congruencia por cuanto siempre manifestaba que toda la culpa que se le atribuía era porque la hermana de su esposa quería denunciarlo ya que los familiares de ésta veían que no trabajaba; cuando hace referencia

al límite de personalidad es cuando una persona tiene un pensamiento cambiante, demuestra un grado de inconsistencia entre lo que dice; se le aplicó el test del Milo el cual arrojó una escala de deseabilidad social, es decir que cierto grado de nuestro lado puede ser aceptado o no, arrojando un alto porcentaje de deseabilidad social, aunado ello a las pruebas psicológicas que se le aplicaron, en el examinado se evidenciaron ciertas inestabilidades a través de los dibujos tanto en el árbol, test de la figura bajo la lluvia que miden las partes de personalidad, también se analizó dentro del relato la anamnesis de la evaluación que esta persona se ha mantenido a los límites de una u otra personalidad, por cuanto manifestó que había consumido drogas, había tenido problemas en el colegio, que sus relaciones eran poco estables, antecedentes que enmarcan a dicha persona en el trastorno de personalidad; respecto al débil control de impulsos en cuanto a su comportamiento heterosexual los indicadores psicológicos que se tomaron fueron dos: área psicosexual y área de su convivencia, respecto a la primer área manifestó haber tenido relaciones tormentosas, formar parte de una dependencia afectiva hacia su pareja por cuanto ella era la que trabajaba y él no trabaja aduciendo estar enfermo, así también esta persona ha tenido varias pareja por lo cual se llegó a esa conclusión. Una persona manipuladora es aquella que miente o trata de buscar a través de la mentira un beneficio propio. Los instrumentos utilizados fueron: test del árbol, test de la persona bajo la lluvia, test de Milo, test de Maccober y test de Bender.

A las preguntas de la Defensa: refiere, en el análisis a una persona que está libre o a una persona recluida en un penal, puede pasar que haya un cierto grado de afectación emocional, pero los rasgos o parámetros en la personalidad no cambian.

A las preguntas del Colegiado: indica, en el área psicosexual se aborda sobre el control de impulso, para poder llegar a determinar si existe esta filiación las personas tratan de escudar ello, por tanto no es fácil evaluar ésta área directamente, es por ello que se recurre a las áreas del enamoramiento, de su vida sentimental, se ha explorado esta área por cuanto estas personas tienden a través del impulso a buscar personas o mayores o menores, el acusado manifestó que había tenido relaciones con personas menores, que había tenido relaciones sexuales a los diecisiete años, actualmente su pareja es mayor.

Examen del efectivo policial, R. J. V. S, con DNIN° 42332152. Se le toma el juramento de ley.

A las preguntas de la Fiscal. - indica, con fecha 02 de marzo del 2015 trabajaba en la Comisaría Ciudad El Pescador – Paita, siendo que en horas de la mañana del día señalado

se apersonó a la Comisaría la señora Y. del R. O. para denunciar por la presunta violación sexual de la menor de iniciales S. T. Q. O (09 años) a la persona de P. A. P. A, manifestando que había ido a visitar a sus sobrinas en el A. H Miraflores donde se entrevistó con la menor agraviada le contó lo que estaba sucediendo con su padrastro, el cual la había tocado incluso le había penetrado sus genitales; se ratifica en contenido y firma del acta de denuncia verbal; asimismo se ratifica en el contenido y firma del acta de intervención policial, es así que habiendo recepcionado el acta de denuncia verbal la denunciante los orientó hasta el domicilio del presunto autor donde encontraron a tres menores, al preguntarles respecto al paradero de su padrastro respondieron que había salido en una mototaxi con su hermano mayor, al preguntarle respecto a su madre señaló que se encontraba trabajado en un bar pero no sabían dónde, esperaron unos minutos, en ese momento llegó el señor en una mototaxi, procedieron a la intervención comunicándole el motivo por el cual era intervenido para luego ser conducido a la Comisaría. **A las preguntas del Abogado Defensor.** - refiere, fue a mérito de la denuncia es que se procedió a la intervención a fin de realizar las diligencias como son los exámenes médicos de la menor y posteriores declaraciones de los agraviados y presunto autor. b) Oralización de Documentos:

Acta de nacimiento de la menor agraviada de iniciales S. T. Q. O; se da cuenta: datos del nacido: S. T. Q. O, femenino – Ica – Pisco- Distrito 1632, fecha de nacimiento: 2808-2005, Hospital San Juan de Dios; datos de la madre: E. R O. V., Pisco; datos del padre: D. L. Q. L. *Es pertinente para acreditar que en la fecha que sucedieron los hechos la menor agraviada contaba 09 años de edad.*

Partida de nacimiento de la menor A. Q. O de la oficina registral 2910-2008- Piura; se da cuenta: datos del nacido: A. E. Q. O, femenino-Piura-Paita, fecha de nacimiento: 02 de Octubre del 2008 en la clínica Paita; datos de la madre: E. R O. V., Pisco; datos del padre: D. L. Q. L. *Es pertinente para acreditar que la menor testigo que ha declarado haber visto alguno de los tocamientos realizados a la menor agraviada es hermana de la misma, contando en la fecha de los hechos con 06 años de edad.*

Acta de constatación e inspección fiscal en el lugar de los hechos de fecha 03 de Mayo del 2015.- se da cuenta, siendo las 15:30 de la fecha señalada, en presencia del representante del Ministerio Público, de la madre de la agraviada, la menor agraviada de iniciales S. T. Q. O, la abogada defensora, se desarrolla de la siguiente manera: la vivienda ubicada en Mz. A lote 31 del A. H Miraflores, de material noble, la fachada cuenta con

una puerta de ingreso de fierro, cuenta con ventanas al lado derecho, paredes exteriores recubiertas con cerámica color gris de color marrón claro; ingresando al inmueble se aprecia un pasadizo de cincuenta centímetros de ancho que da hacia el corral, en veinte metros aproximadamente, con piso de cerámica con figuras de trébol, en aproximadamente dos metros se aprecia una puerta de vidrio transparente con aluminio, la misma que conduce a un ambiente de 3x4 en el que se aprecia una cama de madera y se aprecia el pozo de agua, lugar donde se guardaba la motocar del imputado, ingresando a tres metros lado izquierdo se aprecia un ambiente de una cocina, la misma que tiene la pared en forma de barra de un metro veinte en la cual se aprecia una mesa redonda plástica con tres sillas color verde plástico, una silla de bebé con mesas de concretas lucidas con mayólica de color blanco, entre otros enseres; al lado derecho se aprecia un ambiente cuyas paredes son de triplay con una puerta de madera con candado, se ingresa con autorización de la persona que conduce a una habitación de 2 metros 30 cm de ancho por 5 metros de largo donde aprecia un ventilador eléctrico con cama de madera de dos plazas con colchón y cabecera con almohadas, donde según referencia de la señora R. dormía la agraviada y su hermana A. Q. O se aprecia un balde, una mesa, habitación dividida por la mitad con una cortina donde se separa otro ambiente, donde se aprecia dos cómodas, una cama de madera de dos plazas con sábanas y almohadas, lugar donde se indica dormía la madre de la agraviada, el imputado y el menor Gael, ingresando por el pasadizo se aprecia una puerta de madera, ingresando con autorización de la propietaria se aprecia que es un baño, al lado izquierdo se aprecia una puerta, una escalera que da al segundo piso, al lado derecho se aprecia puerta de madera ocupado por una inquilina, se aprecia otra puerta y al ingresar se aprecia un cuarto el mismo que está cerrado, ingresando al lado izquierda se aprecia una puerta de madera donde al ingresar se aprecia una habitación la misma que según referencia de la propietaria estaba cerrada, sin embargo de manera sorprendente estaba abierto. *Es pertinente para corroborar de la agraviada quien refiere que existían dos baños, en uno de ellos hacía limpieza acercándose su padraastro quien la lleva a una de las habitaciones cerradas donde se produce el hecho en su agravio.*

Observación: se deje constancia que la Fiscal alega: lugar donde sucedieron los hechos, sin embargo, todavía es materia de investigación.

Certificado de antecedentes penales del acusado; se da cuenta: la persona de Pedro Peña Abad no registra antecedentes. *Es pertinente a efectos de la dosificación de la pena.*

Copia del acta de denuncia fiscal de fecha 31 de junio del 2015 formulada por L. D. Q. L. con respecto de las cartas que refiere la Defensa remitidas por la menor agraviada al acusado en el penal. *Es pertinente para acreditar que personas habrían manipulado a la menor a efectos de que suscriba dichas cartas.*

Copia del acta de denuncia fiscal de fecha 31 de julio del 2015; se da cuenta: en la fecha señalada se apersonó a la Primera Fiscalía Provincial Corporativa de Paita el señor D. Q. L, padre de la menor agraviada S. T. Q. O, para denunciar que estaba recepcionando llamadas telefónicas a su número 998970848 amenazándolo a efectos de que retire la denuncia y que no apersona a su hija a declarar en el proceso, ello en el mes de junio del 2015, por lo cual optó por romper el chip de su teléfono; asimismo refiere que con fecha 22 de julio del 2015 en horas de la mañana trajo a su menor hija S. T. Q. O a la Fiscalía con la finalidad de que pase terapia psicológica a la unidad de víctimas y testigos de Paita y que luego de dejar a su menor hija en su casa retornó a trabajar siendo que a las 05: 30 pm en circunstancias que retornaba de trabajar estando por la esquina de su casa dos sujetos de contextura delgada, ambos con casco negro, el que iba conduciendo iba con polera color negra y manga larga mientras que el otro tenía polo celeste turquesa manga corta, se le acercaron hasta donde caminaba diciéndole que no presente a su hija sino ya sabía lo que le pasaría, por lo cual se acercó con fecha 23 de Julio a la fiscalía a comunicar el hecho, indicando que el día 29 de Julio del 2015 en circunstancias que se encontraba saliendo del muelle Fiscal otro sujeto de porte alto, medio achinado a bordo de una moto lineal pequeña le dijo: *ya sabes compadre no te presentes, ya sabes de lo que te hablo*, por lo que presume que esas personas son enviadas por el acusado, así también denunció que sus menores hijas S. T. Q. O de nueve años y A. E. Q. O de 6 años vienen siendo manipuladas por el acusado y su conviviente madre de las menores, para que escriban cartas a favor del acusado, siendo que su menor hija vive con su madre E. O. V. pero ante su sorpresa dicha persona lo buscó para entregarle a su hija por unos días y que lo buscaría para que se la entregue, pero no ha regresado ni la ha buscado. *Es pertinente para acreditar que después de suscitados los hechos, en los meses de junio y julio el padre de las menores ha indicado ser objeto de coacción a efectos de que no presente a su menor a efectos de declarar, así también como han declarado las menores, estas han referido que han escrito al hoy acusado las mismas que han encargado a su madre para que le entregue al acusado.*

Observación: indica, la Fiscalía hace prevalecer que la víctima es el padre de las niñas quien es amenazado pero su patrocinado no puede ser porque está en el penal y la madre no puede mantener a las niñas pues trabaja.

ALEGATOS DE CLAUSURA

OCTAVO. - MINISTERIO PÚBLICO refiere: en el presente juicio oral el Ministerio Público ha logrado probar que el acusado P. A. P. A. es autor del delito de actos contra el pudor en agravio de la menor de iniciales S. T. Q. O de nueve años de edad, ha probado que el acusado tenía un vínculo familiar con la menor por ser su padrastro lo cual le dio particular autoridad sobre la víctima y que impulsó a la agraviada a depositar su confianza, hechos que se han dado hasta en cuatro oportunidades conforme lo narrado la menor ello desde el mes de setiembre del 2014 hasta el 01 de Marzo del 2015 fecha en que se descubren los hechos, los mismos que se suscitaron en el domicilio ubicado en A. H Miraflores Paita, por lo cual la versión única de la menor conforme lo dispuesto en el Acuerdo Plenario 2 – 2005 tiene entidad de prueba válida de cargo y por ende virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado al cumplir con las garantías de certeza, como son: ausencia de incredibilidad subjetiva, verosimilitud y persistencia en la incriminación tanto en la investigación preliminar, investigación preparatoria, ante el médico legista, ante el psicólogo y en juicio oral; señalado la menor: la primera vez fue en setiembre del 2014 aproximadamente a la una de la tarde en circunstancias que el acusado la recoge del colegio, la llevó a la casa, entran a la concha y allí la alza metiendo su mano por debajo de su prenda íntima tocándole la vagina, la segunda vez fue cuando el acusado envió a comprar caramelos a su hermana A. quien se fue con G, le dijo acuéstate en la cama donde le empezó a tocar sus partes íntimas, en ese momento ingresó A. quien señaló que pudo ver a su padrastro tocar a su hermana de iniciales S. T. Q. O, la tercera vez fue en Noviembre del 2014 cuando estaba barriendo un baño, su padre la llevó a un cuarto ubicado al fondo donde le puso un trapo en la boca, le amarró las manos, la puso boca abajo, le quitó su ropa íntima y le sobó el pene en su vagina y ano, al terminar el acusado le desató las manos logrando ella desamarrarse las manos para luego bañarse, siendo amenazada para que no dijera nada; la cuarta vez fue el 01 de marzo del 2015 en horas de la noche cuando el acusado llamó a la menor para que cene, yendo tras de ella su hermano R. quien vio al acusado que tenía a su hermana alzada bajarla precipitadamente sacando las manos de su entrepierna, después que salió el acusado su hermana le contó todo lo sucedido, al no saber qué hacer llamó a su tía M. O para que le

diga que hacer, ésta a su vez llamó a su hermana Y. O. quien finalmente decidió viajar a Paita, al llegar se entrevistó con las menores no encontrando a la madre de éstas por cuánto trabajaba en un bar hasta altas horas de la noche, razón por la cual denuncia; estos elementos periféricos no se agotan con las declaraciones de los testigos antes indicados pues se tiene además la declaración del efectivo policial R. V. S. quien señaló que la señora Y. O. V. se acercó a la Comisaría a denunciar un hecho de agresión sexual contra una menor, que al momento de intervenir fueron en compañía de la denunciante hasta el domicilio del acusado a quien intervinieron en base a la denuncia; asimismo se tiene la declaración de la propietaria de la casa quien dio a conocer la distribución de la vivienda, además de señalar que quien trabajaba era la madre de la menor mientras el acusado se quedaba al cuidado de las menores. El Acuerdo Plenario 1 – 2011 en su fundamento 31 señala la relevancia de la prueba en los delitos de actos contra el pudor como prueba fundamental la pericia psicológica, la misma que en el proceso ha dado resultados concretos y objetivos pues el perito M. M. C. explicó en sus conclusiones que la menor presenta indicadores de afectación emocional asociados a experiencia negativa de tipo sexual, que existe congruencia entre su relato y la respuesta emocional, y que el contenido global dice que no obedece a una motivación secundaria por tanto no está mintiendo, así también la sindicación de la menor agraviada ha sido persistente en su relato, el reconocimiento médico legal 2169-EIS practicado a la menor agraviada donde se evidencia signos de dermatitis leves, 2 aftas, que según el médico son de origen infeccioso, hecho coherente con la declaración del acusado quien dijo a nivel policial que había tenido una infección en su miembro viril, así también el perito psicólogo dijo que el acusado tenía una personalidad límite lo cual significa que no tiene coherencia en su relato ya que obedece a una respuesta emocional de negación y culpa a terceros; en razón de ello el Ministerio Público solicita se le imponga al acusado P.A.P.A una sanción de 10 AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD así como una reparación civil de MIL NUEVOS SOLES a favor de la menor agraviada S. T. Q. O.

NOVENO.- DEFENSA: escuchando el informe del Ministerio Público la defensa señala que los testigos no han estado en el lugar de los hechos, es más las cartas que las menores le envían a su patrocinado son de cariño, desde el 2012 el padre de la menor ha sido denunciado por portar arma además de golpear a la madre de la menor, razón por la cual se separó de dicha persona, así también si la dueña de la vivienda paraba allí como no pudo ver el momento en que su patrocinado supuestamente había tocado a la menor,

ninguno de los testigos han estado presentes para certificar el acto, resultando ilógico que su patrocinado haya estado con una mano esté sujetando a la menor mientras con la otra mano la tocaba, es más no puede ser posible que las menores hayan sido manipuladas por cuanto estaban con su padre no con la madre como señala la Fiscalía, para la Defensa su patrocinado es inocente por ende solicita que sea absuelto, no resultando cierto que quien le pagaba a la propietaria del bien donde vivía su patrocinado era su conviviente sino su patrocinado, asegura que la sindicación que se le hace a su patrocinado es por odio. **AUTODEFENSA DEL ACUSADO:** dijo, ser inocente, su familia nunca lo llevó a él, el padre de la menor le ha hecho problemas en su casa, su único error ha sido meterse con una mujer con hijos.

CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LOS HECHOS

DÈCIMO.- El artículo 176 A del Código Penal, prescribe: “el que sin propósito de tener acceso carnal regulado en el artículo 170, realiza sobre una menor de catorce años u obliga a éste a efectuar sobre sí mismo o tercero, tocamientos indebidos en su partes íntimas o actos libidinosos contrarios al pudor....”; en el caso que nos ocupa tipificado en la última parte de la norma acotada prescribe: “si la víctima se encuentra en alguna de las condiciones previstas en el último párrafo del artículo 173”, lo que quiere decir: que el agente tenga cualquier posición de cargo o vínculo familiar que le de particular autoridad sobre la víctima o le impulse a depositar en él su confianza; además prescribe: “o el acto tiene un carácter degradante o produce grave daño en la salud física o mental de la víctima que el agente pudo prever.....”, conducta que es sancionada con una pena no mayor de doce años ni menor de diez años de pena privativa de la libertad.

Se entiende por actos contrarios al pudor, aquellos tocamientos y manipulaciones que realiza el agente o autor sobre el cuerpo de la víctima, así como aquellos tocamientos o actos libidinosos que se obliga a efectuar a la víctima sobre su propio cuerpo o sobre el cuerpo de un tercero especialmente en sus genitales o zonas erógenas con la finalidad de satisfacer su propia lujuria excitando la libido del sujeto pasivo y sin que el agente haya evidenciado su intención frustrada de practicar el acto sexual o análogo, siendo indiferente la circunstancias que el autor alcance o no el orgasmo o la eyaculación, a diferencia de la libertad sexual, que es la facultad que tiene la persona de realizar actividades sexuales o no, en la caso de actos contra el pudor se protege específicamente el pudor de la víctima.

DECIMO PRIMERO. - Presunción de Inocencia: Hablar de su contenido se enmarca dentro de su triple consideración como principio, derecho y garantía constitucional. Entendida ella como una verdad provisional por el cual se considera inocente a toda persona hasta que una resolución judicial no lo declare culpable. Es garantía, por el cual se limita la coerción estatal a lo largo del proceso. Es derecho, de exigir el trato y consideración de inocente o de “no autor” y como principio lo fue declarado por Beccaria y por Carrara quien lo elevó a categoría constitucional. En tal sentido la jurisprudencia peruana en concordancia con los fueros españoles establece “para desvirtuar la presunción de inocencia se requiere de una mínima actividad probatoria producida con las garantías procesales que de alguna manera pueda entenderse de cargo, actividad probatoria que debe producirse en juicio.

En el plano doctrinal, Nolasco Valenzuela se refiere a la presunción de inocencia en los siguientes términos: “El derecho a la presunción de inocencia, se configura en tanto regla de juicio y desde la perspectiva constitucional, como el derecho a no ser condenado sin pruebas de cargo válidas, lo que implica que exista una mínima actividad probatoria, realizada con las garantías necesarias, referida a todos los elementos esenciales del delito y que de la misma quepa inferir razonablemente los hechos y la participación del acusado en ellos (...)

En el ámbito internacional la Corte Interamericana, ha afirmado que en el principio de presunción de inocencia subyace el propósito de las garantías judiciales, al afirmar la idea de que una persona es inocente hasta que su culpabilidad es demostrada. (...) la presunción de inocencia se expresa también en el principio “in dubio pro reo” aplicado luego de la actividad probatoria y al momento de decidir por la absolución o condena del procesado, que rige desde el primer momento en que se realiza la imputación-esto es incluso desde la denuncia y antes de formalizado un proceso en su contra y durante todo el proceso en sus diferentes etapas.

El Tribunal Constitucional ha entendido que la existencia del principio de “in dubio pro reo” significa que en caso de duda sobre la responsabilidad del procesado, debe estarse a lo que sea más favorable a éste (la absolución por contraposición a la condena), máxime si su existencia se desprende tanto del derecho a la presunción de inocencia, que sí goza del reconocimiento constitucional como de la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad, fin supremo de la sociedad y del Estado, reconocido en el artículo 1° de la Carta Fundamental.

VALORACION DE LA PRUEBA

Corresponde al juzgador analizar de manera concienzuda los medios de prueba actuados en juicio oral a fin de determinar no solamente la comisión del delito, sino también la responsabilidad o no del acusado, teniendo en cuenta que éste ejerció su derecho de declarar para tal fin se efectúa el siguiente análisis:

DECIMO SEGUNDO. - Derecho a la valoración racional y objetiva de las pruebas:

Como señala Ferrer Beltrán, el ofrecimiento y la actuación de los medios probatorios carece de sentido sino se asegura el efecto de la actividad probatoria a través de la valoración de estas. Por un lado, se exige que las pruebas sean tomadas en consideración a los efectos de justificar la decisión que se adopte. Por otro, se exige que esta valoración sea racional.

A criterio del autor T. E, se pueden descomponer en 2 aspectos: por un lado, las pruebas admitidas y practicadas sean tomadas a consideración de los efectos de justificación de la decisión que se adopte. Por otro lado, se exige que la valoración que se haga de las pruebas sea racional. La primera generalmente es incumplida mediante la denominada “valoración conjunta de las pruebas”, si bien una decisión no puede realizarse sin la valoración conjunta, esta última no puede ser utilizada para evitar la valoración concreta de cada una de las pruebas aportadas. Es más sólo después de valorarlas individualmente las pruebas podrá hacerse con rigor una valoración conjunta de estas. Es necesario que la valoración de las pruebas, individual y conjunta, se adecue a las reglas de la racionalidad. En ese sentido el Tribunal Constitucional ha referido que “(...) uno de los elementos que forman parte del contenido del derecho a la prueba está constituido por el hecho de que las pruebas actuadas dentro del proceso penal sean valoradas de manera adecuada y con la motivación debida. De lo cual se deriva una doble exigencia para el juez, en primer lugar, la exigencia del juez de no omitir la valoración de aquellas pruebas que son aportadas por las partes al proceso dentro del marco del respeto a los derechos fundamentales y a lo establecido en las leyes pertinentes, en segundo lugar, la exigencia de que dichas pruebas sean valoradas motivadamente con criterios objetivos y razonables (ver STC Exp. N° 4831-2005-PHC/TC fj. 8)

DÈCIMO TERCERO. - En tal virtud, bajo las reglas del sistema acusatorio adversarial, se presentan dos principios que se contraponen: el primero de ellos es la “*carga de la prueba*” como obligación del Ministerio Público. En un proceso penal garantista, el procesado no tiene nada que probar, su responsabilidad penal es una obligación a imputar

por parte del fiscal. Siendo así, el principio de presunción de inocencia solo puede ser desvirtuado con los medios probatorios suficientes acopiados por el Ministerio Público tanto en la investigación preliminar como en la preparatoria. El segundo de ellos hace referencia al grado intelectual que requiere el Juzgador, sobre la actuación de los medios probatorios para determinar la responsabilidad penal del encausado y, sobre ello, dictar una sentencia condenatoria. Siendo así la prueba de cargo obtenido dentro del proceso penal logra, en el Juzgador, diversos estados intelectuales respecto a la verdad histórica, denominada por la doctrina como material o real: En tal sentido la prueba puede lograr:

a) certeza: como la convicción que tiene el Juzgador, tras la inmediación de las pruebas, de estar en posesión de la verdad histórica, ya sea en el sentido positivo (firme creencia que algo existe) o en su sentido negativo (firme creencia que algo no existe), **b) la duda:** que es un estado intelectual intermedio entre la certeza positiva y la certeza negativa. Es, por decirlo así, una indecisión formada por el Juzgador ante la prueba de la cual ha tenido conocimiento mediante la inmediación, y por último **c) la probabilidad:** es la coexistencia de elementos positivos y negativos, pero donde los primeros prevalecen o son superiores frente a los segundos. Expuesto esto, sólo el grado intelectual de la certeza puede determinar la presunción de inocencia; ni la probabilidad ni la duda, mucho menos la presunción, pueden fundamentar una sentencia condenatoria. En efecto, pues la primera de ellas, es decir, la probabilidad, a lo mucho puede determinar en el Juzgador la imposición de una medida cautelar, respecto a la segunda, es decir, la duda, ésta favorece al reo, conforme se colige del artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Penal. Pero, sobre todo, la responsabilidad de toda persona sólo podrá determinarse mediante el estadio intelectual de certeza que haya logrado el Juzgador tras la actuación de los medios probatorios.

DÈCIMO CUARTO.- En este orden de consideraciones en caso concreto, podemos afirmar, después de desarrollar la actividad probatoria en el juicio oral que la incriminación fiscal ha sido demostrado, ello en razón al seguimiento del hilo argumental y secuencial oralizado, pues la conducta ilícita se circunscribe al accionar desplegado por el acusado P.A.P.A, a quien se le imputa la condición de autor del delito contra la indemnidad o intangibilidad sexual en su fórmula de tocamientos indebidos, resultando como perjudicada la menor de iniciales **S. T. Q. O**, dado que ha sido sometida a tocamientos en su partes íntimas, pues según la tesis incriminatoria, estos tocamientos habrían acaecido hasta en más de una oportunidad, siendo que con fecha 01 de Marzo del

2015, en circunstancias que la madre de la menor agraviada salía a trabajar, el acusado enviaba a los hermanitos de la menor a comprar golosinas a fin de quedarse a solas con la menor agraviada a fin de realizarle tocamientos indebidos en sus genitales, asimismo la llevó primero a la cama de un cuarto vacío que había al fondo de la casa, le puso un trapo en la boca, le amarró las manos y la puso boca abajo sobre la almohada, le quitó su pantalón y su ropa interior quedándose con su polo, él se quitó su pantalón y calzoncillo para luego empezar a sobarle su pene contra su vagina y su ano, le salió un líquido del pene el cual se secó con un trapo, después empezó a sobar sus manos en sus senos. Del debate oral se ha verificado de manera fehaciente que existe coherencia en el fundamento fáctico de la tesis fiscal inculpativa, con lo narrado por la menor agraviada en su examen en juicio oral, quien señaló: “el acusado le tocó sus partes íntimas, “vagina y ano”, la sobaba, la primera vez fue cuando el acusado la recogió del colegio aproximadamente a la una, llegaron a la casa, cuando estaba en la cocina él la llamó, la cargó y con una mano le sobó la vagina con la mano por dentro de su ropa interior, cuando le dijo porque hacía eso, él le dijo: cállate o me voy a llevar a Gael, a A, a tu mamá le voy a pegar; después volvió a pasar en el cuarto cuando estaba en la cama, el acusado mandó a su hermana A a comprar caramelos llevando a su hermano G, le metió la mano dentro de su ropa interior y con la otra mano manejaba el control, es allí que su hermana A alzó la cortina de la ventana y vio lo que le hacía su padrastro; después cuando estaba barriendo el baño el acusado la llamó y le dijo: ven, sal que te tengo una sorpresa, pensó que era un juguete que le iba a regalar, pero la llevó primero a la cama de un cuarto vacío que había al fondo de la casa, le puso un trapo en la boca, le amarró las manos y la puso boca abajo sobre la almohada, le quitó su pantalón y su ropa interior quedándose con su polo, él se quitó su pantalón y calzoncillo para luego empezar a sobarle su pene contra su vagina y su ano, le salió un líquido del pene el cual se secó con un trapo, después empezó a sobar sus manos en sus senos. En otra oportunidad el acusado estaba calentando la comida para la cena, la llamó, la alzó y por debajo de la ropa interior le metió la mano, en ese momento su hermano Robert pasó y le dijo si ya estaba la comida, entonces su padrastro asustado la bajó, los hechos se los contó a su hermano R, no le contaron a su madre porque el acusado la había amenazado, no tenía mucha confianza con su madre, antes de los hechos se llevaba bien con el acusado; versión que es corroborada con la declaración de la menor de iniciales A. Q. O., hermana de la menor agraviada, quien aseguró en juicio oral, haber visto al acusado tocar sus partes a la menor agraviada detrás de la cortina e igualmente

tal imputación se condice con la data referida por el Psicólogo M. M. C, quien respecto de la pericia practicada a la menor agraviada dijo: “la menor señaló haber sido víctima de violencia sexual hasta en cuatro oportunidades acusando a su padrastro P.A.P.A”; la primera vez fue en Setiembre cuando su padrastro la fue a recoger al colegio, la llevó a su casa a almorzar, la coge de la cintura y le toca sus partes por encima de su calzón, la balanceó y la tiró al piso, al preguntarle al acusado porque le estaba haciendo eso, le respondió: cállate o te voy a quitar a tu hermano G. F, también te voy a mandar donde tu hermana, que si decía algo le iba a pasar algo a su mamá, le iba a pegar, la segunda oportunidad fue en el mes de octubre del 2014 en circunstancias que su padrastro mandó a sus hermanos A y G a comprar caramelos y paletas, mientras estaba acostado en un cuarto la llamó y le dice: S ven, échate acá, ella se echó precisando que tenía puesto una malla con elástico, la cual fue estirada por el acusado para poder introducir su mano; señala que en la segunda vez el acusado le tocó su vagina a través de la malla; la tercera vez fue en diciembre del 2014 cuando tenía una “chocolatada”, manifestando que los hechos se dieron en el fondo de un cuarto donde el acusado le cogió la mano, le tapó la boca; en la cuarta oportunidad logró ver su hermano R en circunstancias que se encontraba viendo televisión y el acusado la llevó a la cocina. Asimismo, precisó que las conclusiones a las que arribó son: a la evaluada se le encontró niveles de conciencia conservada, indicadores leves de afectación emocional, presenta características dependientes y que mantiene una congruencia en su relato. A su vez: todo ello ha sido corroborado con la declaración en juicio oral del menor de iniciales R. S. F. O, hermano de la menor agraviada, quien dijo: su madre salía a las diez de la mañana y regresaba a las once de la noche, el 01 de marzo del 2014 se encontraba en compañía de sus hermanos en la habitación viendo televisión, en ese momento llegó el acusado porque iba hacer la cena, fue a la cocina después de un rato llamó a su hermana Sally para que cene lo cual le pareció extraño, como se demoró fue a ver los platos para sus hermanos dándose con la sorpresa de que Pedro “alzaba a su hermana”, cuando lo miró la bajó apresuradamente lo que le pareció raro y cuando vio la mesa no había ni un plato servido, no estaba la cena por lo cual envió a su hermana al cuarto, el acusado se fue, sirvió y llevó los platos al cuarto, cuando su hermano Gael lloró le dijo a su hermana S que le haga la teta para que lo haga dormir, y se fue para la otra cama, al despedirse diciéndole que al día siguiente que se iba a ir, su hermana Aymar le dijo que no se vaya, que la lleve, al preguntarle el por qué, ésta le respondió que a su hermana S. el acusado le hacía daño, la manoseaba

pero que no le diga a su mamá porque le iba a pegar, fue donde S. a despedirse como si no supiera nada, en ese momento su hermana le dijo que la lleve con sus abuelos o que no se vaya, al preguntarle el por qué, se quedaba callada y al preguntarle si es que Pedro o su mamá le pegaba y ante la insistencia le contó que Pedro la “tocaba”, la “manoseaba”, que una vez Pedro la recogió del colegio y la llevó a la casa, al no estar su madre en la casa sólo su hermana menor le frotó la mano en su vagina y que en otras oportunidades también la llevó al último cuarto que está desocupado dentro de la misma casa donde la tocó, le frotó la mano en su vagina, al no saber que hacer es que envió un mensaje misio a su tía Mirla para preguntarle sobre lo que debía hacer con respecto a los hechos, su tía le dijo que se quede porque iba a llamar a su tía Y para ver lo que podía hacer, le cortó y le volvió a llamar para decirle que le pregunte como habían sido los hechos en el cuarto, su hermana le dijo que Pedro la había llevado al cuarto donde le había frotado el pene en su vagina, le comentó eso a su tía M y esta le dijo que su tía “Yda” iba a viajar a Paita a primera hora para arreglar el problema, prefirió no contarle nada a su madre porque sus hermanas le dijeron que no le diga ya que a veces llegaba ebria y les pegaba; ésta última versión se corrobora con lo señalado por sus tías, M. J. O. V e Y del R. O. V, quienes son las primeras personas adultas en conocer de los hechos suscitados en agravio de la menor y que en su actuación en juicio oral han demostrado coherencia en sus relatos los mismos que se condicen con lo manifestado no sólo con lo señalado por su sobrino Robert sino con lo señalado con la menor agraviada, el psicólogo, brindando así mayor consistencia respecto a las circunstancias en que se habrían suscitado los hechos y que para este colegiado llegue al convencimiento que en el caso de nos ocupa concurren tantos los elementos objetivos, subjetivos y valorativos del delito atribuido al acusado, dado que, la menor agraviada ha sido sometida a tocamientos indebidos por parte de su padrastro ahora acusado, que en la oportunidad de ocurridos los hechos vivían junto con la mamá, conviviente del acusado y demás hermanos, verificándose de este modo la particular autoridad de sujeto agente con la menor agraviada, que exige la norma antes indicada; si bien el Médico Legista en su examen en juicio oral dijo: la menor refiere que su padrastro la obligaba a mantener “relaciones sexuales” desde hace un año y medio siendo la última vez el día 01 de marzo del 2015; después de un examen físico integral al analizar el área genital, para genital y extra genital, las conclusiones fueron las siguientes: himen: no desfloración, ano: no signos de actos y/o coito contra natura y en las áreas para genitales y extra genitales no se encontró lesiones traumáticas externas recientes, por lo tanto no

requirió una calificación médico legal; ello no desvirtúa la versión de la menor, por cuanto ésta al momento de suscitado los hechos tenía la edad de 09 años, de tal forma los conceptos de Violación sexual y tocamientos indebidos no son precisamente conocidos en su acepción general por la menor, más aun teniendo en cuenta que la menor ha referido que no tenía confianza con su madre, es más el Psicólogo señaló: al alcanzarle una hoja a la menor donde se encuentran las figuras anatómicas y las partes genitales sexuales, ésta señaló las partes en las que se le había efectuado tocamientos; que le mostró a la menor contándole incluso a su hermano R. que a veces su madre llegaba ebria y les pegaba, versión que toma más relevancia cuando el psicólogo ha señalado que en la menor se encontró indicadores leves de afectación emocional asociados a experiencia negativa de tipo sexual, asegurando además que en el análisis de la menor no se evidenciaba manipulación; por otro lado resulta importante señalar que el propio acusado ha señalado haber tenido una buena relación con la menor agraviada, de tal forma se advierte ausencia de incredulidad subjetiva; es decir, que no existen relaciones entre la agraviada y el acusado basadas en el odio, resentimiento, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la declaración, por lo que lo alegado por el abogado defensor en sus alegatos de clausura: la sindicación y denuncia ha sido hecha por el odio que le tienen los familiares maternos de la menor agraviada, lo cual debe ser considerado como un mecanismo de defensa. De tal forma, no sólo se ha llegado a determinar la comisión del ilícito penal sino además la responsabilidad del acusado, por ende debe ser sancionado como corresponde.

Expuestos de esta manera los hechos, se colige en el caso concreto: han concurrido los elementos objetivos, subjetivos y valorativos requeridos por el tipo penal que se le atribuye al acusado; es decir, que el agente someta a la víctima a tocamientos en sus zonas erógenas y tratándose de actos libidinosos se hagan con la finalidad de obtener una satisfacción erótica; de tal manera, ha sido posible llegar a la convicción de certeza de la responsabilidad del acusado, desvaneciéndose así el principio de in dubio pro reo conllevando a condenar al hoy acusado, pues se ha desvirtuado la presunción de inocencia de la cual estaba investido el acusado por la condición de ser humano.

INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA Y REPARACION CIVIL

DECIMO QUINTO.- A efectos de determinar la imposición de las sanciones penales pertinentes al caso en concreto, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en los artículos 45, 45A y 46 del Código Penal, dispositivos legales que señalan los criterios para la

determinación e individualización de la pena, tales como: 1) las condiciones particulares del agente (su cultura y costumbre, edad, educación, situación económica y medio social, entre otros), 2) las circunstancias en las que se desarrolló el evento delictivo (la naturaleza de la acción, los medios empleados, las circunstancias del tiempo, lugar, modo y ocasión, móviles, fines), 3) las consecuencias que originó la conducta ilícita (la extensión del daño o peligro causado, los intereses de la víctima, 4) la importancia de los deberes infringidos; debiendo valorarse todo ello, en aplicación del principio de proporcionalidad y razonabilidad, así como el de lesividad en coherencia con los principios informadores de la aplicación de las penas en un Estado de Derecho, cuya determinación está delimitada a conseguir la efectiva resocialización del condenado; En tal sentido habiéndose disgregado los aspectos fundamentales que le asisten la responsabilidad, se ha determinado la vinculación entre el sujeto agente y el hecho, habiendo sido el acusado individualizado plenamente por la menor agraviada, lo que corresponde a la determinación judicial. Teniendo en cuenta que el Ministerio Público ha solicitado para el acusado P.A.P.A una sanción de diez años de pena privativa de libertad, considerando sus circunstancias personales, esto es, una persona joven, agente primario, pues no registra antecedentes por delitos de la misma naturaleza en el presente juzgamiento, lo que se tendrá en cuenta a efectos de poder delimitar el quantum de la pena, aunado al grado de perpetración del evento en concatenación con otros indicadores para que el Juez pueda dosificar de manera prudencial de acuerdo a la forma de la comisión delictiva, la naturaleza del hecho, las condiciones personales del sujeto, con carencias sociales, pues sólo ha concluido estudios secundarios, grado de participación que ha tenido en concordancia con las normas acotadas. Por tanto, es pertinente ubicarse en el tercio inferior de la norma acotada, conforme lo ha indicado la representante del Ministerio Público de conformidad con lo que dispone el artículo 45 A modificado por la ley N° 30076, sin dejar de valorar las circunstancias concomitantes del hecho, sobre todo la vinculación con el mismo, a fin de imponer una sanción acorde con la resocialización y rehabilitación del penado a la sociedad.

DÈCIMO SEXTO- En cuanto a la reparación civil, se debe evaluar si ésta es coherente con la petición primigenia que ha solicitado en sus alegatos de apertura la representante del Ministerio Público, advirtiéndose en tal contexto que la suma solicitada, resulta coherente con la lesión al bien jurídico vulnerado y en observancia de los artículos 92 y 93 del Código Penal; pues según refirió el Psicólogo quien como órgano de prueba

examinado en juicio oral, refirió que la menor agraviada presenta indicadores de afectación emocional leve y además es de considerar que la reparación civil no debe importar ni un enriquecimiento ni un empobrecimiento tanto del sujeto agente como de la víctima, por tanto se debe fijar una suma prudencial como reparación civil a favor de la parte agraviada.

DÈCIMO SETIMO. - Conforme al artículo 497 y siguientes del Código Procesal Penal, toda decisión que ponga fin al proceso penal establecerá quien debe soportar las costas del proceso. En este caso, el pago de costas debe afrontarlo el acusado, entonces se le ha encontrado responsabilidad en los hechos materia del Juzgamiento, tipificado como Actos contra el pudor de menor de edad, se le ha rodeado de un juzgamiento absolutamente garantizado en lo que respecta al debido proceso, derecho de defensa, tutela efectiva y por ello, en atención a que habiéndose encontrado culpable, tiene derecho al irrestricto derecho de defensa y a un proceso justo, se le debe imponer las costas respectivas.

PARTE RESOLUTIVA:

En consecuencia, habiéndose deliberado la presente causa, las cuestiones relativas a la existencia del hecho y circunstancias, calificación legal de los supuestos fácticos con la premisa normativa, así como respecto de la responsabilidad penal del acusado, la individualización de la pena y la reparación civil, este colegiado, de conformidad con lo expuesto en los artículos segundo, cuarto, sétimo, octavo, noveno del Título Preliminar del Código Penal, artículos once, dieciséis, doce, veintitrés, veintiocho, veintinueve, cuarenta y cinco, cuarenta y cinco A, cuarenta y seis, noventa y dos, noventa y tres, ciento setenta y seis A inciso 2 parte in fine del Código Penal, así como los artículos trescientos noventa y tres, trescientos noventa y cuatro, trescientos noventa y nueve del Código Procesal Penal, impartiendo justicia a nombre de la Nación, el Juzgado Penal Colegiado Supra provincial Permanente de la Corte Superior de Justicia de Piura.

FALLA:

1. CONDENAR al acusado **P.A.P.A** como **AUTOR** del delito contra la libertad sexual en la modalidad de Actos Contra el Pudor en menor de edad en agravio de la menor de iniciales S. T. Q. O, delito previsto y sancionado en el artículo 176- A inciso 2, del último párrafo del Código Penal, a la pena de **DIEZ AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA**, la que será computada, desde el día de su intervención, esto es, desde el 02 de Marzo del dos mil quince, fecha en que fue detenido policialmente, la misma **vencerá el día 01 de Marzo del año dos mil veinticinco**; fecha en que deberá

ser puesto en libertad, salvo que exista mandato judicial y/o prisión preventiva dictada en su contra por autoridad jurisdiccional competente.

2. ORDENAR al amparo de lo dispuesto en el artículo 402 inciso 01 del Código Procesal Penal la Ejecución Provisional de la Sentencia; en consecuencia, se giren los oficios correspondientes al director del Establecimiento Penal, a fin de que den ingreso al condenado en calidad de sentenciado, aun cuando la presente sentencia fuera objeto de impugnación.

3. FIJÁNDOSE por concepto de reparación civil la suma de un mil y 00/100 nuevos soles que deberán ser cancelados a favor de la menor agraviada.

4. IMPONER el pago de la totalidad de las **COSTAS** al condenado, que serán establecidas en ejecución de sentencia, por el especialista de la investigación preparatoria de origen.

5. MANDAR que firme que sea la presente sentencia se inscriba en el Registro de condenas, remitiéndose los testimonios y boletines correspondientes y cumplido dicho mandato se devuelva el presente al Juzgado de Investigación preparatoria de origen para la ejecución de la sentencia. **NOTIFIQUESE.** Léída que fuera en acto público.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA
3° SALA PENAL DE APELACIONES Y LIQUIDADORA

EXPEDIENTE : 01075-2015-82-2005-JR-PE-01
SENTENCIADO : P.A.P.A
DELITO : VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD
AGRAVIADO : Q O, ST

Resolución número: siete (7)

Piura, veinticuatro de agosto del año dos mil dieciséis

VISTOS y OIDA: la audiencia de apelación de sentencia de fecha 16 de noviembre de 2015, expedida por el Juzgado Penal Colegiado Permanente Supra provincial de Piura; es el estado de resolver; Y, **CONSIDERANDO:**

Primero: antecedentes

1.1. Se atribuye al acusado P.A.P.A que en su condición de padrastro y de la posición de cargo que tenía sobre la menor S.T.Q.O, de 8 años de edad, hija de la conviviente Y. Del R. O. V, en su domicilio ubicado en Mz. A lote 31 del AA. HH Miraflores de la parte alta de Paita, la sometió en reiteradas oportunidades a tocamientos indebidos en sus partes íntimas –vagina y ano–, desde el mes de setiembre de 2014 hasta el 1 de marzo del 2015. Hechos subsumidos en el artículo 176-A, numeral 2, con la agravante prevista en la parte *in fine* del artículo 173 del Código Penal.

1.2. Desarrollada la investigación preparatoria y llevado a cabo el juicio oral, el Juzgado Penal Colegiado de Piura, con fecha 16 de noviembre de 2015, expide sentencia condenatoria imponiendo al referido P. A, 10 años de pena privativa de libertad y fija en

S/1,000.00 el monto por reparación civil que el sentenciado abonará a favor de la agraviada. Siendo objeto de recurso de apelación por el referido sentenciado.

Segundo: de la audiencia de apelación

2.1. La defensa sostiene que según la declaración del perito médico legal es coincidente con el reconocimiento médico legal, que acreditan que no hay desfloración de himen ni actos contra el pudor, con lo que se demuestra que no existe delito de violación sexual; no es creíble cómo una niña de 9 años pueda recordar horas y fechas en que habrían sucedido los hechos denunciados; las cartas y fotografías que se han presentado corroboran que no ha habido problemas psicológicos de la menor agraviada y eran felices como familia; solicitando se revoque la sentencia y se le absuelva de los cargos imputados.

2.2. La fiscalía Superior refiere que fue una tía de la menor quien denuncia, la menor ha referido como el imputado le venía manoseando su cuerpo desde el 2014, declara que empezó tocándole su vagina, la segunda vez la desnudó e hizo acostar sobre la cama, siendo corroborado por su hermana menor A.Q.O, quien fue la que contó vio al imputado desnudo encima de la agraviada, se han valorado la declaración de la agraviada del testigo E.F, así como los informes periciales practicados y declaración de los peritos, estando la sentencia debidamente motivada, la pena impuesta se condice con el evento cometido, teniendo en cuenta el grado de dependencia entre imputado y agraviada, por lo que la decisión debe ser confirmada.

Tercero: El delito de “actos contra el pudor de menor”.

a. El Código Penal peruano sanciona el delito de actos contra el pudor en agravio de menores de edad, estableciendo en su artículo 176-A:

“El que sin propósito de tener acceso carnal ... realiza sobre un menor de catorce años u obliga a éste a efectuar sobre sí mismo o tercero, tocamientos indebidos en sus partes íntimas o actos libidinosos contrarios al pudor” reprimiéndose tal ilícito en el inciso 2° con la pena no menor de seis años ni mayor de nueve, si la víctima tiene de siete a menos de diez años, agravándose la conducta si el agente tiene algún cargo que le dé particular autoridad sobre la víctima o le impulse a depositar en él, su confianza (últimos párrafos de los artículos 176-A y 173 del Código Penal)”, la pena será de diez a doce años.

b. Que, los actos contrarios al pudor son aquellos tocamientos y manipulaciones que realiza el agente sobre el cuerpo de la víctima así como aquellos actos libidinosos efectuados por el autor con el fin de satisfacer su propia lujuria; para la configuración del

delito, se requiere la concurrencia en el caso concreto de los elementos objetivos, subjetivos y valorativos requeridos por el tipo, es decir, que el agente someta a la víctima a tocamientos en sus zonas sexuales, como en el presente caso que la acción recayó en los órganos genitales de la víctima.

c. El bien jurídico que se tutela en este tipo delitos, es la indemnidad sexual del menor, entendida como el libre desarrollo sexual y psicológico, protegiendo el libre desarrollo de la personalidad de la menor, sin producir alteraciones en su equilibrio psíquico futuro, a diferencia de la libertad sexual, que es la facultad que tiene una persona para elegir realizar o no actividades sexuales, en el caso concreto se protege específicamente el pudor de la menor agraviada.

Cuarto: Análisis de la sentencia apelada.

4.1. El Colegiado *a quo* ha considerado que luego de la actividad probatoria actuada ha quedado acreditado que la fecha de los hechos, tanto imputado como la madre de la agraviada Y O. V mantenían una convivencia y menor agraviada residían en el mismo domicilio; la sindicación de la agraviada ha sido vertida en forma coherente y sostenida respecto a los tocamientos que el imputado efectuaba en sus partes íntimas, en varias oportunidades, declaración que ha efectuado en el juicio oral de manera coherente y bajo la actuación del principio de inmediación, que da cuenta de la seguridad y solidez en el relato de la menor agraviada.

El acusado quien niega los hechos sostiene una tesis inverosímil, cual es que los motivos por los que ha sido involucrado en estos hechos es porque la familia de su conviviente no lo quieren, sobre la cual no se ha actuado probanza alguna, más bien la situación del acusado se encuentra agravada por la calidad de padre político de la víctima, a la cual según su propia versión se llevaba bien con la madre de la menor y ésta quien lo trataba con cariño diciéndole “papi”, concluyendo el Colegiado sentenciador, que ha llegado a la convicción de certeza sobre la responsabilidad del acusado, de todo lo que precisa, que se ha desvanecido la presunción de inocencia del acusado.

Quinto: Justificación de la resolución superior.

5.1. El presente caso se trata de un delito de actos contrarios al pudor de una menor de ocho años de edad, causados por el agente que además era el padre político de la víctima y que desarrolla la acción típica en el propio domicilio donde vivía él, la conviviente Y. O, la menor agraviada y sus dos menores hermanos, aprovechando que la progenitora por razones de trabajo se ausentaba del hogar

dejando a la menor al cuidado de sus hermanitos menores A.Q.O y G; siendo el caso que como se desprende de autos, el acusado al descuido tomaba a la menor y la alzaba sosteniéndola contra su cuerpo y le metía la mano entre la ropa tocándole su vagina, en una segunda oportunidad en la habitación la desnuda y le frota su miembro viril sobre la vagina de la menor hasta eyacular, repitiéndose estas escenas varias oportunidades, habiendo sido observados en una de estas ocasionados por la menor A de 6 años y otra por su hermano mayor R.S.F.O (Robert), de 13 años, quien se encontraba de visita en casa de su madre, los que terminaron por revelar los actos impúdicos que el imputado venía sometiendo a su hijastra, la agraviada.

5.2. Los delitos de carácter sexual en agravio de menores de edad son delitos que se cometen en la clandestinidad, sin testigos, o por lo menos procurando por el sujeto activo, que no exista ninguno de ellos, son “delitos en la sombra “ como los denominó el profesor español COBO DEL ROSAL, de tal suerte que la probanza directa así como la reconstrucción de los hechos en base a pruebas objetivas externas, es sumamente complicada en esta clase de ilícitos penales, el desarrollo de la dogmática penal, permite que la prueba que es considerada como la más importante en este tipo de delitos, lo constituye la sindicación de la víctima, la que para otorgarle entidad probatoria debe ser corroborada con elementos objetivos actuados en el proceso.

5.3. Dichos elementos objetivos consisten en el caso concreto: **a.** en la afectación psicológica de la víctima que da cuenta el examen del Perito Psicólogo M. M. C, autor del Protocolo 00272-2015-PSC, folios 34, señalando que la víctima presenta: “...*indicadores psicológicos de afectación emocionales asociados a experiencia negativa de tipo sexual*”, de otro lado en la Pericia Psicológica N° 592-2015-PSC, en el plano de control de impulsos en cuanto a su comportamiento heterosexual, los indicadores psicológicos que se tomaron: *área psicológica*, manifiesta relaciones tormentosas, formar parte de una dependencia afectiva hacia su pareja por cuanto es la que trabaja y él no por estar enfermo, haber tenido varias parejas respondiendo que sus relaciones han sido con personas menores, iniciándose en la actividad sexual a los 17 años; **b.** declaración del perito L. E. H. F, autor del reconocimiento médico legal N° 2169-EIS, señalando que la agraviada presentó estado virginal conservado y en las áreas para genitales y extra

genitales sin lesiones recientes, pero en la observación de la agraviada se le encontró “aftas” lesiones de tipo soluciones de continuidad en la mucosa vaginal específicamente en el vestíbulo vaginal, o sea en el introito antes del himen, son de etiología infecciosa; la peritada le informó que había sido abusada sexualmente por el conviviente de su madre; **c.** declaración de la menor A.Q.O (A), la que ha referido que en muchas veces el imputado la enviaba a comprar lejos y se quedaba solo con su hermana Sally, en una vez dejó la puerta junta y al retornar encontró al imputado que tocaba las partes íntimas de su hermana; **d.** declaración del menor R.S.F.O (Robert), refiere dicho menor que se encontraba de visita en casa de su madre, que ella todos los días salía a trabajar a partir de las diez de la mañana y retornaba en horas de la noche, el imputado salía a veces a trabajar en mototaxi, un día sorprendió en la cocina al imputado que tenía a su hermana S. alzada en una actitud que le pareció rara, y ante su presencia el imputado disimuló, la menor se negaba a contarle lo que le estaba pasando, pero su hermanita menor A le contó que el imputado le hacía cosas malas a S, por lo que al insistirle la agraviada le confesó que el imputado venía abusando de ella, y por miedo no decía nada, también le dijo que su mamá regresaba embriagada y la castigaba, ante ese hecho comunicó de inmediato a sus tías quienes denunciaron; **e.** declaración de P. Q. C, quien ha manifestado que la agraviada y sus padres estuvieron viviendo en su casa como inquilinos, donde la mamá era la que trabajaba y el imputado se quedaba en la casa; que al poco tiempo, la agraviada cuando la veía le pedía que la llevara con ella pero no le decía el motivo, como esa actitud de la menor le hacía tener sospechas procedió a comentárselo a la madre, al parecer ésta no llegó hacer nada, eran una pareja conflictiva.

No se ha introducido en el proceso ningún elemento probatorio respecto del probable encono u otro motivo a que alude el acusado como argumento de defensa para explicar la sindicación concreta de la víctima.

5.4. En el Derecho procesal penal es usada la sindicación de la víctima para fundar responsabilidad penal cuando la sindicación haya sido corroborada por elementos objetivos que corroboren el relato incriminador de la parte agraviada, criterio asumido por lo demás en la doctrina jurisprudencial nacional desde la expedición del Acuerdo Plenario N° 02-2005 de las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia, donde se establecieron los presupuestos para que dicha

sindicación pueda ser suficiente para poder establecer responsabilidad penal, ratificando además la forma en que los tribunales de justicia venían resolviendo los casos donde solo existía como elemento probatorio la sindicación sostenida de la parte agraviada. En el presente caso, la menor agraviada S.T.Q.O, de manera firme y coherente ha sindicando a su padrastro P.A.P.A, precisando que a sus 8 años de edad luego que la recoge del colegio al llegar a la casa la cogió y le metió la mano por debajo de la ropa tocando y sobándole sus zonas íntimas, vagina y ano, diciéndole que no contara nada porque si no se iba a ir con sus hermanitos menores, en otra oportunidad envió a su hermana A a comprar con su hermanito G, en esta vez su hermanita lo pudo ver desde la ventana, posteriormente, en la tercera oportunidad el imputado la condujo a una habitación al fondo de la casa donde la desnudó colocándola sobre la cama boca abajo y él desnudo se colocó encima y le frotaba su pene en sus partes íntimas, le tocaba los senos llegando arrojar un líquido del pene, la última vez, fue en la cocina cuando lo sorprendió su hermano mayor; dicha declaración se condice con la descripción de lugares y espacios del inmueble donde la menor refiere ocurrieron los hechos, los que han sido apreciados en la constatación e inspección fiscal llevada a cabo a folios 29 de la carpeta fiscal.

5.5. Consideramos, tal como lo ha señalado el Colegiado de la causa, que la imputación penal efectuada contra el imputado P. A, ha sido debidamente acreditada con las actuaciones del Juicio Oral, con las declaraciones de las partes, exámenes del Perito practicadas, oralizaciones efectuadas y principalmente con la sindicación sostenida y coherente brindada no solo en su declaración, sino repetida en el interrogatorio a que fue sometida la agraviada en el plenario, actuada bajo el principio de inmediación, habiéndose impuesto una pena adecuada al hecho cometido, agravado por la calidad del agente que en este caso era el padre político de la menor agraviada.

Decisión.

Por tales consideraciones los Jueces Superiores integrantes de la Tercera Sala Penal de Apelaciones y Liquidadora. **Han Resuelto:**

Confirmar la sentencia apelada de fecha dieciséis de noviembre de dos mil quince, que condena al acusado **P.A.P.A**, como autor del delito de actos contra el pudor, en agravio de la menor de iniciales S.T.Q.O, y le impone diez años de pena privativa de libertad

efectiva y fijó en mil nuevos soles el monto de reparación civil a favor de la agraviada; con lo demás que contiene y los devolvieron. S.S.

S. M. M

V. P

A. R